



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

Seminario de Sociología General y Jurídica

**“Aspectos Sociales y Legales del Maltrato
Animal”**

Tesis

Que para obtener el Título de:

Licenciada en Derecho

Presenta:

Jennifer Méndez Covarrubias

Director de Tesis: María Martha del Pilar Rábago
Murcio



Ciudad Universitaria, Cd. de México, 2016.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA
SEMSOC/006/2016.

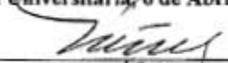
DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

La C. MENDEZ COVARRUBIAS JENNIFER, con número de cuenta 307337133, elaboró en este Seminario bajo la dirección de la Lic. María Martha del Pilar Rabago Murcio, el trabajo de investigación intitulado: "ASPECTOS SOCIALES Y LEGALES DEL MALTRATO ANIMAL" La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con fundamento en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación y autorizo la presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados naturalmente a partir de que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que transcurrido el plazo sin haberlo hecho, caducará la autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad, siempre que la iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido oportuna y que la suspensión sea por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad

Sin otro asunto, le reitero mi más amplio reconocimiento.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, 6 de Abril de 2016.


DRA. ELSSIE NÚÑEZ CARPIZO.
Directora

Agradecimientos

Quiero dar un agradecimiento especial a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho, sé que soy privilegiada por formar parte de instituciones de este nivel, todos los días estoy orgullosa y comprometida con enaltecer sus ya prestigiosos nombres.

A mi mamá Claudia, gracias por tu constancia y por haberme inculcado antes que nadie el amor por los animales, ha definido una parte muy importante en mi vida que me llena muchísimo. A mi papá, Jorge, eres mi ejemplo a seguir y la mejor persona que conozco. A mi tía Hortensia el orgullo que sientes por mí me motiva a superarme todos los días. A Tania, me has acompañado con paciencia toda mi vida, gracias por ser mi primer guía por la Facultad de Derecho, al resto de mi familia, su confianza y el apoyo que me han dado siempre me inspira y me hace sentir segura.

Gracias Cinthya, nadie me ayudo más que tú en todo este proceso, eres la mejor amiga que existe. A Raul, nadie me hace sentir tan bien como tú, gracias por tu entrega y por creer siempre en mí. Al resto de mis amigos gracias por estar ahí, no tengo que mencionarlos a todos para que sepan quienes son, lo que significa cada uno para mí y lo mucho que me han ayudado.

Gracias a mi tutora, Martha Rábago por ayudarme siempre, tu apoyo y dedicación son virtudes de gran valía para nuestra querida Facultad.

Finalmente este trabajo es para los animales que no tienen voz para defenderse, las personas, realmente necesitamos aprender a ser más humanos, para compartir el mundo con seres tan nobles.

Índice

Introducción	3
1. Marco Conceptual	9
1.1. Familia	9
1.2. Sociedad	12
1.3. Estado	15
1.4. Valores	19
1.5. Cultura	24
1.6. Juicios de Valor	30
1.7. Instituciones	35
1.8. Animal	37
1.9. Maltrato	42
1.10. Crueldad	46
2. Marco Legal	51
a) Nacional	51
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	51
2.2. Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal	56
2.3. Código Penal para el Distrito Federal	60
2.4. Legislaciones penales en otros estados de la República (Colima, Nayarit, Yucatán, Chihuahua)	68
2.5. Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal	82
b) Internacional	95
2.6. Inglaterra	95

2.7.	Suiza	101
2.8.	España	106
2.9.	Argentina	111
3.	Visión sociológica	115
3.1.	Pitágoras	115
3.2.	Aristóteles	116
3.3.	Juan Jacobo Rousseau	118
3.4.	Jeremy Bentham	120
3.5.	Henry Salt	123
3.6.	Luis Recasens	127
3.7.	Tom Regan	129
3.8.	Peter Singer	130
3.9.	Oscar Correas	135
3.10.	Gary L. Francione	136
4.	Perspectivas sobre el trato a los animales	141
4.1.	Maltrato animal desde la psicología social	141
4.2.	Valores de la sociedad mexicana respecto al maltrato animal	146
4.3.	Educación impartida a la sociedad y a las autoridades	150
4.4.	Educación profesional impartida a médicos veterinarios; ética y valores	157
	Conclusiones	162
	Propuesta	164
	Bibliografía	176

Introducción

En febrero del 2002 entró en vigor la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que faculta a la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a detectar casos de maltrato animal a fin de remitir a los probables responsables ante un juez cívico, para que éste a su vez imponga las sanciones administrativas correspondientes.

Hasta la fecha la Ley no ha cumplido su objetivo de velar por el bienestar animal; diariamente nos encontramos con sujetos que someten a los animales, sean propios, ajenos o callejeros al abandono, crueldad y maltrato, siendo conductas reprochadas únicamente en el ámbito social, las autoridades no las sancionan administrativamente, creando impunidad en el tema.

En toda la República, a través de los años ha habido una gran cantidad de protestas contra el maltrato animal, manifestaciones solicitando que se establezca ésta conducta como delito; en la capital, los ciudadanos ejercieron tal presión hacia los legisladores que finalmente se logró tipificar la conducta.

El 28 de diciembre del 2012, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó con algunas modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal a fin de establecer como delito en los artículos 350 Bis y 350 Ter el maltrato y crueldad en contra de los animales; siendo la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal la encargada de definir los términos de “maltrato” y “crueldad”.

A lo largo de la historia, el estatus de los animales en las sociedades ha variado mucho, sin embargo su presencia como parte de la humanidad, es innegable. Mientras que las sociedades se fueron desarrollando, la protección a los animales en ocasiones era mayor, en otros casos era realmente precaria, y en momentos incluso comparable en ciertos aspectos con la legislación aún vigente en nuestro derecho positivo.

Actualmente en las sociedades modernas, vamos encontrando más protección hacia los animales, siendo Inglaterra el primer país que tipifica el maltrato animal como delito, siguiéndole Alemania y Suiza por ejemplo, mientras que en el continente americano tenemos países como Brasil y Argentina que no solo tienen una legislación bastante respetable, sino que su aplicación es un hecho.

En nuestro país en cambio, la protección animal ha sido muy escasa, sin embargo la esperanza de los defensores continúa ahí y fue confirmada desde la entrada en vigor en el Distrito Federal de las adiciones y reformas hechas al Código Penal.

Las reformas hechas a la legislación penal en el Distrito Federal, impulsadas por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; fueron un gran logro que realmente debe atribuirse a los manifestantes, y a los protectores que incansablemente pedían a las autoridades sancionar como es debido las conductas de maltrato a los animales.

El Distrito Federal puso un ejemplo al resto de las entidades de la República respecto a la urgencia y a la conveniencia de establecer el maltrato y crueldad como un delito; a lo cual siguieron diversos estados reformando su legislación penal en un sentido similar a la ley de la capital.

México no ha tenido éxito aplicando las reformas al Código Penal, el problema es la falta de compromiso, la falta de respeto hacia la normativa, tanto de los gobernados por no cumplirla, como de las autoridades por la apatía de no aplicarla; además de la falta de educación que impera en la sociedad sobre el tema, situación que no encontramos en países de primer mundo.

En el caso de delitos cometidos en contra de animales, el problema de fondo respecto a su aplicación es que las autoridades no los consideran importantes; hay una gran impunidad debido a la apatía y a la falta de capacitación y actualización que existen en las autoridades encargadas de atender éstos llamados, desde la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hasta los jueces.

Al ser parte de nuestro derecho positivo; vigente y aplicable, el delito de maltrato y crueldad hacia los animales debe investigarse, perseguirse y prevenirse como cualquier otro. Tanto autoridades como gobernados deben reparar en la importancia que tiene una disposición de esta naturaleza.

La falta de valores con la que todavía hoy carga nuestra sociedad, no sólo en la capital, sino en todo el país, es una de las problemáticas más significativas a las que se enfrenta el combate al maltrato animal, y es el punto fundamental que debe tratarse si queremos que éstas prácticas crueles y absurdas cesen.

Nuestra sociedad demuestra su grado de civilización y modernidad por la forma en que sus individuos tratan a los animales, y el problema en México es la falta de educación y sensibilización que existen al tratar éstos temas. La educación

comienza en el hogar, justo ahí es donde aprendemos las bases con las que seguiremos toda nuestra vida, por lo tanto deben ser buenas, nuestros tutores tienen la obligación de concientizarnos sobre el valor de la vida, por más pequeña que ésta sea.

Es importante tener muy presente siempre que la forma en que nos comportamos en sociedad es un reflejo de los ejemplos que recibimos en casa; si convivimos armónicamente con los demás: humanos, animales y con el resto de la naturaleza significa que nuestra formación moral y personal es adecuada.

No en todas las familias se inculca el respeto a los animales, a la naturaleza y al planeta. No podemos aplaudir tampoco la educación que se imparte en las escuelas, pues no está en las condiciones en que podría estar.

A pesar de las leyes que ya existen en nuestro país, hay sujetos que no se detienen al momento de lastimar a un animal, lo cual debe ser para nosotros señal de alerta; la psicología y la criminología han demostrado que un sujeto que lastimó, torturó o mató a un animal intencionalmente no va a detenerse para lastimar también a un ser humano.

Las autoridades deben investigar y aplicar la normativa a quienes maltraten animales, a fin de detectar sujetos que potencialmente representan una amenaza también, para los seres humanos.

La importancia del papel que juegan los animales en el planeta y en la sociedad como parte integrante de ella, es indiscutible, cada día, más sujetos consideran a los animales como parte de su núcleo social o familiar, ésta es una situación actual, que debemos aceptar y respetar.

La protección legal de los animales es importante por el simple hecho de tratarse de seres sintientes, capaces de percibir dolor y angustia. Debemos reparar en la obligación que tiene el ser humano con ellos, por el simple hecho de ser nosotros seres racionales que entendemos que ellos sienten y merecen nuestro respeto y consideración.

La finalidad de éste trabajo de investigación es exponer las razones de la no aplicación de éstas recientes disposiciones penales en el Distrito Federal, así como proponer el establecimiento de un programa permanente de enseñanza y capacitación a los miembros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que el delito de maltrato y crueldad hacia los animales se trate como cualquier otro; con diligencia y seriedad.

Debe darse educación a toda la sociedad, difundible en medios masivos de comunicación, actualmente para millones de mexicanos son la principal fuente de aprendizaje. El tema debe tocarse en las escuelas y universidades a través de espacios dedicados a compartir la información para que niños, jóvenes y adultos respeten toda forma de vida y conozcan los alcances que tiene esta “nueva” disposición penal.

Nuestro país está listo para modernizarse y colocarse a un nivel respetable dentro de la comunidad internacional demostrando que puede ser sensible y respetuoso

con todas las formas de vida en el planeta, lo único que necesitamos son las herramientas para llevarlo a cabo.

Capítulo 1. Marco conceptual

Con la finalidad de dar una visión clara y amplia al lector sobre los temas abordados en el presente trabajo, se proporcionarán una serie de conceptos básicos que se deben tener en cuenta para comprender adecuadamente la investigación que se presenta, mismos que además de definirse conforme a la ley y a la doctrina, tienen una connotación muy importante con las tendencias sociales que vivimos actualmente tratando el tema del maltrato y crueldad infringidos hacia los animales.

1.1. Familia

La familia constituye una institución de gran importancia en cualquier sociedad, existen muchas definiciones, sin embargo es muy complicado tener un concepto universal por lo cambiante de las circunstancias que la rodean, el tradicional: “Una familia es un grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco, cuyos miembros adultos asumen la responsabilidad del cuidado de los hijos”¹.

Una definición más general es: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que como constitucionalmente se establece, requiere de protección al igual que sus integrantes; esto en atención y provecho de los individuos que la conforman, cumpliendo así con la función social que le corresponde”².

¹ Giddens Anthony, *Sociología*, 3° edición, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p.88.

² Perez Contreras Maria de Monserrat, *Derecho de Familia y Sucesiones*, 1° edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010, p.22.

La noción general de familia, es que se trata de un grupo de personas unidas por lazos consanguíneos, aquellos a quienes los vincula un progenitor en común,(incluida la adopción de conformidad con las disposiciones legales vigentes), o bien por lazos políticos o de afinidad, que son los que vinculan a las personas por la relación conyugal de sus parientes consanguíneos; cualquiera que sea el tipo de lazo que una a la familia, se considera que ésta constituye la base de cualquier sociedad.

El origen de la familia no es precisamente una ciencia exacta, hay datos científicos que indican que la familia como grupo de seres unidos por ciertos lazos que viven juntos, existe desde antes que el hombre; los animales, especialmente algunas clases de mamíferos, desde sus orígenes, tienen el instinto de permanecer juntos, como familia.

La historia de la humanidad viviendo en familia, no puede marcarse a partir de una fecha exacta, sin embargo, diversos autores como Julio Romero Soto, o Robert Erieffault, consideran que esta institución, se originó primordialmente, en las sociedades más primitivas por el interés económico y el beneficio que representaba unirse con la finalidad de apoyarse y tener una mejor subsistencia.

Más adelante en la historia, las comunidades antiguas, buscaban tener descendencia, una prole, por lo que hombre y mujer se unían, más que nada para procrear. En la actualidad el concepto y la finalidad de la familia han variado mucho, la misma sociedad e incluso la ley han dejado atrás esta concepción, por las múltiples variantes que ha tenido el concepto al que nos referimos, teniendo como objetivo principal la comunidad de vida.

Probablemente nos podemos aproximar más a los inicios de la familia como la conocemos actualmente con los romanos, quienes perfeccionaron para nosotros las concepciones de familia y parentesco, de lo cual hace referencia Morineau; “Estos lazos podían ser de carácter natural o civil, siendo diferentes las consecuencias que uno u otro producían”³.

Antes, el hombre era la cabeza de la familia, el que proveía económicamente, sin embargo a partir de mediados del siglo pasado, toda esta idea ha venido cambiando radicalmente, desapareciendo cada vez con más rapidez la imagen de la familia clásica. Actualmente y desde hace ya algunos años, muchas mujeres son la cabeza económica de las familias, o bien ambos trabajan y comparten gastos.

Además de la concepción tradicional, actualmente la familia puede iniciar cuando las personas se unen por amor o afinidad con la intención de convivir y llevar una vida en común. La percepción que se tiene, se ha adecuado por los cambios que ha habido en la sociedad, y por lo tanto en la legislación, tal como sucede con la gran mayoría de las reformas legislativas.

Es fundamental señalar que actualmente para muchas personas, sus animales de compañía forman también parte de su familia; incluso muchas parejas prefieren adoptar un animal que tener hijos propios; esta es una situación que tenemos que aceptar por ser ya una realidad en nuestro país que ha tomado gran auge.

³ Morineau Iduarte Marta, *Derecho Romano*, 4ª edición, Oxford University Press, México, 2009, p. 60.

Los animales forman parte de nuestra vida diaria, las definiciones de familia han ido variando de tal forma que hoy en día no es necesario que una pareja procrea para ser considerados por sí mismos una familia. Coloquialmente muchas personas son abiertas totalmente al admitir que sus perros, gatos u otros animales forman parte de su familia, que es en principio la base de la sociedad, por lo tanto los consideramos entonces, también como miembros de nuestra sociedad, y por ese solo hecho les debemos respeto.

1.2. Sociedad

“Una sociedad es un grupo de personas que vive en un territorio determinado, que está sometido a un sistema común de autoridad política y que es consciente de poseer una identidad que lo distingue de los otros grupos que lo rodean.”⁴

“El hombre ha sido siempre encontrado viviendo en compañía de sus semejantes. Esto es, el individuo debe aprender y obedecer. En otras palabras, el hombre en virtud o a causa de su vida en grupos ha “artificialmente” creado un medio ambiente dentro del cual el individuo ha nacido y al cual debe adaptarse.”⁵. Julio Romero Soto describe el proceso a través del cual el ser humano debe ajustarse desde su nacimiento y durante todo su desarrollo al resto de los individuos de su comunidad; socializarse con ellos.

El caso del trato a los animales es, en México un tema relativamente nuevo; ha venido evolucionando desde hace algunos años hasta convertirse hoy en día en

⁴ Giddens Anthony, Op. Cit., p. 342.

⁵ Romero Soto, Julio, *Curso de Sociología Jurídica*, S.N.E., Librería del Profesional, México, 1979, p. 85.

un punto tan relevante, que existe legislación reguladora y especializada, además de que como ya se señaló, el maltrato y la crueldad hacia esos seres representa ya como tal, un delito en diversas entidades de la República, incluido el Distrito Federal.

Estas son las nuevas situaciones que van haciéndose parte de la vida cotidiana de las comunidades, en el caso concreto de la sociedad mexicana; a las cuales cada individuo debe adaptarse por el simple hecho, en primer lugar de ser normas coercitivas que por el solo hecho de existir y no causar un perjuicio al interés público, deben acatarse y hacerse cumplir. En segundo lugar al ser normas que existen por la voluntad de la mayoría social, deben respetarse, es esa la actitud que mantiene la sociedad respecto al tema, y los individuos deben adaptarse a ello, a fin de lograr un correcto proceso de socialización.

Las reglas sociales forman parte del derecho: “Dentro de la concepción de que el derecho no es simplemente la ley escrita, sino todas las relaciones jurídicas que existen o puedan existir, derivadas de las interacciones que ineludiblemente se suscitan entre los integrantes de una comunidad surgidas por la vida en común que necesariamente debe desarrollarse...”⁶, por lo que su cumplimiento es fundamental para lograr orden y éxito.

Al individuo corresponde, dentro de su autodeterminación decidir de qué forma actuar, esa decisión va guiada de primera cuenta por las experiencias personales de cada quien, y en segundo lugar por la ética y la moral que va marcando la

⁶ González Quintanilla Jose Arturo, *Derecho Penal Mexicano*, 4° edición, Editorial Porrúa, México, 1997, p.130.

sociedad; lo que es bueno y malo para esa colectividad en una época específica; de esa adaptación y homogenización deriva la integración de un individuo a una sociedad.

Existe una constante demanda social por un cambio; es la sociedad quien adopta, encuadra y ofrece sus deseos, gustos y conveniencias, toda esta lucha que existe por otorgar a los animales un espacio jurídico, es porque en inicio la sociedad desea llevar a cabo públicamente y con la tutela del derecho su voluntad. Finalmente, el hecho siempre precede a la norma jurídica; mientras que este es el deber ser, aquél es el ser.

En su definición, Maria Elodia Robles Sotomayor señala que “La sociedad es un producto cultural porque parte de la razón del hombre el vivir gregariamente, pero no como rebaño, sino con un sentido y fin propios que lo hace hacer cosas valiosas, con sentido y trascendencia eterna.”⁷ Derivado del respeto a la voluntad y hacer de la mayoría existe una homogenización de los valores de la sociedad lo cual es fundamental para lograr un avance cultural, orden y paz.

La tipificación del maltrato y crueldad a los animales como delito es un progreso en la sociedad mexicana, demostramos nuestra preocupación hacia todos los seres vivos. Para progresar debe haber paz y orden, lo cual solo se logra con legislación y educación; que sucede cuando la misma sociedad ejerce control sobre cada uno de los individuos que la componen; debe aplicarse lo que conocemos como control social.

⁷ Robles Sotomayor Maria Elodia, *Sociedad, Derecho y Estado* en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/115/pr/pr16.pdf>. Fecha de Consulta: 5 de noviembre del 2015.

Como expone Díaz Aranda, “la función de la conducta típica consiste en que cuando el legislador penal identifica los bienes fundamentales para la sociedad y considera que ciertas conductas son perjudiciales para la misma, realiza un ejercicio de abstracción para crear tipos penales”⁸, esto sucede gracias a las demandas de la sociedad por una mejora.

Si bien aún falta mucho para lograr concientizar a todos los miembros de la sociedad sobre el tema, lo cierto es que, la misma sociedad va marcando los alcances y herramientas que deben ocuparse para lograrlo, finalmente es la sociedad, al menos teóricamente quien debe decidir bajo que esquema y marco legal va a vivir y convivir con los demás.

1.3. Estado

La mayoría de los tratadistas y jurisconsultos coinciden en que se trata de un sistema del Derecho: “El Estado aparece como la totalidad del orden jurídico sobre un territorio determinado, en la unidad de todos sus poderes y como titular del derecho de soberanía”⁹. Como sistema, se integra de 3 factores: territorio, población y gobierno, estos constitutivos son elementales para la existencia del Estado.

⁸ Díaz Aranda Enrique, *Derecho Penal, parte general*, 3° edición, Editorial Porrúa, México, 2008, p.57.

⁹ Serra Rojas, Andrés, *Ciencia Política*, 22° edición, Editorial Porrúa, México, 2009, p.473.

Recasens Siches habla del Estado en un sentido estrictamente jurídico: “Para el jurista el Estado existe solo en tanto y como se expresa en el ordenamiento jurídico...”¹⁰. Es el sistema de Derecho vigente, lo que contempla el ordenamiento jurídico, nada más que eso, dejando a un lado aquella concepción del Estado como un sistema de idealismos políticos, históricos y hasta sociales.

En este orden de ideas, el Estado es el sistema de gobierno enfocado a una población en un espacio territorial definido que, tiene personalidad jurídica y es titular del poder coercitivo que tienen las leyes y que se ejerce sobre esa población en el territorio que ocupa, así como el protector de los intereses de la sociedad, lo cual hace a través de organizaciones políticas y personas físicas investidas de poder para lograr los fines del sistema legal y de gobierno.

Nuestro país, como Estado soberano, está constituido de acuerdo al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente manera: **“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”**

Tenemos entonces, en sentido general, que el Estado tiene principalmente dos líneas de actuación. En una primer faceta se encuentra el Estado que protege los intereses no de una clase social determinada, sino que trata de velar y cubrir las necesidades de la mayoría, tutelando los intereses de la sociedad, a través de la

¹⁰ Cfr. Recasens Siches Luis, *Vida humana, sociedad y derecho*, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 1952, p.361.

legislación que lo faculta y orienta para ejercer ese poder y protección; frente a los particulares o incluso frente a los mismos agentes del Estado.

Por otro lado el Estado se encarga de orientar a la sociedad hacia un comportamiento autorizado por las normas jurídicas, y tiene, en caso de incumplimiento el legítimo poder de ejercer coacción física sobre aquellas personas que no se conduzcan conforme a la normativa; siendo el Estado, el único sistema dentro de la sociedad para coaccionar con apoyo de la ley a los ciudadanos aunque esta, sea la última de las formas que puede utilizar para hacer cumplir las disposiciones legales con las que se gobierna a la población.

Las normas que regulan el trato a los animales, las que velan por su bienestar y aquellas que sancionan el maltrato y la crueldad, forman parte del sistema jurídico que es el Estado, constituyen lo que conocemos como Derecho positivo; aquél que es vigente en un territorio y en una época determinada y por lo tanto exigible a la población a la que va dirigida y es el mismo Estado a través de los organismos y las personas investidas de poder por él, quienes están facultadas e incluso obligadas a hacerlas cumplir.

La intención de las normas pro animales es un poco dudosa; los valores morales de la sociedad se ven reflejados en las normas jurídicas, estas son el resultado de la demanda social por regular a través de las leyes un hecho que ya se está viviendo, que es aceptado y respetado por la generalidad; la duda recae en que, en realidad es complicado especificar a quien van destinadas estas normas, para quienes fueron creadas y de qué forma deben ser atendidas.

La complejidad que supone el tema de la legislación pro-animal deviene en que, a pesar de que los animales coloquialmente son aceptados ya como parte integrante de la sociedad, la ley a pesar de regular el tema, no les da a estos seres un carácter de sujetos de derechos y obligaciones, más bien, los tenemos como seres con prerrogativas; ellos mismos no pueden exigir y hacer valer sus derechos, sin embargo es nuestra obligación respetarlos y protegerlos.

El sujeto obligado es la persona, en toda la extensión de la palabra, que tiene una obligación de hacer o no hacer de acuerdo al texto de la norma específica pro-animal de que se trate, al proporcionarles la atención y el cuidado necesarios o bien al no perpetuar contra ellos ningún acto de maltrato o crueldad que vulnere su bienestar, integridad física o su vida.

Con la finalidad de evitar la comisión de algún ilícito, el Estado ejerce su facultad directiva, puede y debe emplear mecanismos educacionales, sobre todo, que prevengan que se cometan los delitos. Respecto a la prevención del delito: “Es mejor evitar los delitos que castigarlos”¹¹. A pesar de estos esfuerzos, siempre existirán sujetos desviados, que violan las leyes; justo ahí es donde entra el poder coercitivo del Estado, que debe ejercerse a través de sus autoridades facultadas.

En el tema de maltrato y crueldad a los animales, en el que ya existen normas reguladoras, el Estado no ha logrado llegar a concientizar a la población lo suficiente; a pesar de que se han llevado a cabo algunas campañas de educación, estas no han cobrado la importancia que deberían, los actos crueles siguen

¹¹ Beccaria Cesare, *Tratado de los delitos y de las penas*, 8° edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p.24.

existiendo en todas las entidades de la República Mexicana justamente porque en primero, no hay concientización y segundo porque a la educación cívica y de la ley no se le da la importancia que merece.

Por otro lado, los agentes del Estado encargados de hacer valer la ley coercitivamente, no han desempeñado correctamente su papel, a pesar de que en la mayoría de las entidades se contemplan multas, en muchas otras ya se tipificó como delito la comisión de actos de crueldad y maltrato a los animales, las autoridades parecen verse renuentes a atender llamados por estas situaciones y menos aún de perseguir, investigar y sancionar.

Es fundamental que todos los agentes y organizaciones investidas de poder por el Estado tomen en serio su papel, conozcan las leyes para que las apliquen; en el caso particular es una de las situaciones que provoca la impunidad en el tema, además de la apatía y falta de importancia que todos estos agentes del Estado le dan, a pesar de ser parte ya, del Derecho Positivo que rige al Estado Mexicano.

1.4. Valores

Los valores son aquellas directrices que sirven para guiar el actuar de las personas, gracias a ellos los seres humanos decidimos si llevar a cabo una actividad o una conducta es correcto o no. Son creencias y principios que se encuentran inmersos en cada uno de nosotros, mismos que vamos adquiriendo poco a poco; en primera instancia en la familia, posteriormente con la educación académica y finalmente en el transcurso de nuestra vida de acuerdo a las experiencias que cada uno de nosotros experimenta de acuerdo a la sociedad en la que nos desenvolvemos y el estilo de vida que manejemos.

Para la sociología, “Los valores son el resultado de ciertas convenciones sociales que presuponen el apoyo de la mayoría y se promueven y reproducen a través de la cultura y las tradiciones.”¹². En este orden de ideas, cada individuo adopta y sigue esos valores con la finalidad de sentirse admitidos en la sociedad en la que se desenvuelven, para sentirse identificados con la colectividad; dejan de ser simples convicciones personales, para convertirse en reglas morales, lineamientos producidos por ideologías colectivas que deben acatarse para pertenecer y encajar en una sociedad determinada.

Señala Enrique Gervilla Castillo que “El valor es una cualidad real o ideal, deseada o deseable por su bondad, cuya fuerza estimativa orienta la vida humana”¹³

La visión naturalista de los valores es que el ser humano debe ser valorado por sí mismo, mientras que los objetos y recursos, incluidos en este concepto los animales, son considerados en virtud del valor que el ser humano les dé de acuerdo a la utilidad que representen para las personas; “...nexo natural entre las propiedades de los objetos y las necesidades humanas”.¹⁴

Existe una aceptación relativamente general a esta teoría naturalista. La premisa que señala que los animales son sujetos atribuibles de valores, de acuerdo al beneficio que estos puedan representar para los humanos; fue una de las

¹² Fabelo Corzo, José Ramón, *Los valores y sus desafíos actuales*, 1° edición, Libros En Red, 2004, p. 25.

¹³ Gervilla Castillo Enrique, *Educación y Valores* en: <http://www.ugr.es/~fjjrios/pdf/Tice4-ValorEducacion.pdf>. Fecha de Consulta: 10 de noviembre del 2015.

¹⁴ Fabelo Corzo, José Ramón, Op. Cit., p. 26.

primeras teorías que se usaron como bandera para iniciar el movimiento en pro de los animales, apreciamos aquí que a pesar de que la condicionante fuera el hombre, los animales ya eran valorados.

Con el paso del tiempo, y en virtud de diversas investigaciones y descubrimientos científicos encaminados a descubrir el nivel de percepción y las cualidades que poseen los animales, la idea que defiende actualmente el movimiento pro animal es que los animales son en sí mismos un fin, no son medios para lograr la satisfacción de los seres humanos y por lo tanto, sin importar el “nivel de utilidad” que tengan para las personas deben ser valorados.

Estas investigaciones científicas, apoyadas más que nada por la etología; que es la ciencia encargada del estudio biológico y científico del comportamiento animal en su ambiente habitual, arrojaron que los animales no actúan solamente por instinto, como se pensaba anteriormente, e incluso como muchos siguen pensando hasta ahora. En esas investigaciones, se encontró que al igual que nosotros, ellos también tienen un proceso de aprendizaje que va creciendo y transmitiéndose entre generaciones; prueba de ello es la planeación que llevan a cabo y las herramientas que utilizan animales como los chimpancés, las aves y las nutrias para cazar, por citar solo algunos ejemplos.

En virtud de esa capacidad que ellos tienen de percibir el mundo, se entiende y se ha descubierto también que tienen un interés por vivir, conservar su vida y vivirla plenamente, además de que son capaces de sentir dolor y no solo físicamente por el hecho de tener terminaciones nerviosas, sino que también lo perciben anímica y emocionalmente; contrario a lo que se pensaba en la visión naturalista de los valores en la que se afirmaba que los animales se adaptan al medio por mero instinto.

Los seres humanos podemos sentir sufrimiento sin experimentar dolor físico; los animales pasan por esa misma situación, por ello es necesario considerar para los animales, al menos el valor de la dignidad. Las diferencias entre los animales no humanos y los humanos, son de grado más no de tipo.

El punto fundamental aquí es, que los animales tienen un valor por sí mismos en virtud de todas estas capacidades y percepciones que tienen de ellos mismos y el lugar que ocupan en el mundo, “Valor inherente, entonces, pertenece por igual a aquellos que son los sujetos que experimentan una vida.”¹⁵ Por eso mismo nosotros, los seres más desarrollados intelectualmente les debemos respeto y es justo ese el punto que debe ser defendido en las consideraciones morales que hace la sociedad.

La educación de valores en la sociedad es fundamental, entendidos estos como las directrices que guían el comportamiento de las personas de acuerdo al espacio y tiempo en el que viven, tal como sucede con los animales, es un hecho que el aprendizaje es transmitido entre generaciones, por ello será determinante educar a los seres humanos respecto a todas estas cuestiones que nos hacen verlos ya no como medios, sino como fines en sí y por sí mismos, para que esa conciencia y preocupación por todos los seres vivos se transmita entre generaciones y quede inmersa en la mentalidad de todas las personas.

¹⁵ Regan, Tom, *The Case for Animal Rights*, S.N.E., University of California Press, Los Angeles, 1983, p. 343. Traducción de la autora. “Inherent value, then, belongs equally to those who are the experiencing subjects of a life.”

En el tema que nos ocupa, serán los valores cívicos aquellos que tienen mayor relevancia, las consecuencias que tienen las conductas realizadas para maltratar a los animales se reflejan en la sociedad. Es necesario crear conciencia individual para proyectar una conciencia social unánime, homogénea que se preocupe por estos temas para lograr una convivencia armónica y sana entre todos los miembros de nuestra sociedad.

Los valores tienen una relación directa con los seres humanos, y estos van cambiando de acuerdo a la evolución intelectual y moral por la que va pasando cada sociedad; los valores que concurren actualmente, no son iguales que hace 5 años, ni serán los mismos que en el futuro porque generacionalmente lo considerado virtuoso o valioso va cambiando conforme cambia la forma de pensar de la colectividad, que busca un beneficio para la mayoría de acuerdo a las necesidades de determinado grupo en determinado lugar y momento.

De acuerdo a esta idea de que los valores van modificándose de acuerdo a la temporalidad de las convicciones colectivas, podemos aceptar que el tener actitudes y comportamientos valiosos hacia los animales es no sólo posible, sino también necesario; una persona que es cruel con los animales, representa un peligro para la sociedad en general, además de que su integración social no es posible del todo debido a las ideas proteccionistas que abundan en la colectividad actualmente.

Actualmente la sociedad va reconociendo cada día más la importancia que tiene dar un trato adecuado a los animales, por lo tanto los valores de la misma han ido cambiando para amoldarse a las necesidades del tema, sin embargo no es un trabajo concluido, existen aún muchos elementos y factores que no permiten que sea un tema con la suficiente relevancia como para ser tomado con seriedad como

un problema público e incluso y a pesar de la legislación, muchas autoridades menosprecian las normas que protegen a los animales.

Los valores deben difundirse y aplicarse; es una tarea que corresponde a todos, pues estas actitudes proteccionistas se consideran conductas deseables y valiosas que deben defenderse por cada individuo a fin de que toda la colectividad las tenga presentes y las lleve a cabo para que la sociedad adquiera el estatus valorativo que busca al defender a los animales.

La relevancia o el impacto social que tiene un tema como este es muy grande, el mostrar empatía y respeto hacia todos los seres vivos, sean o no humanos demuestra conciencia y responsabilidad social; todos somos parte de este planeta, por lo tanto tenemos derecho a la vida y a que ese derecho sea reconocido; lo compartimos y nos brinda recursos para sobrevivir, razones, entre muchas más, por las cuales debemos mostrar respeto hacia todas las criaturas que lo habitan.

1.5. Cultura

Es difícil definir exactamente lo que es la cultura; es un concepto subjetivo, un tanto abstracto y multidisciplinario que tiene amplia relación con el derecho y con la sociedad. Entre muchas otras ciencias; ha sido estudiada por sociólogos y abogados, acuñando cada uno lo que para su materia es la cultura.

“La llamada cultura –religión, filosofía, ciencia, arte, moral derecho, estado, economía, técnica, etc.-, es un conjunto de cosas y obras que el hombre hace en su vida”¹⁶

De forma genérica podemos señalar que cultura son todas esas prácticas que tienen los grupos sociales, que va transmitiéndose de generación en generación; son todas esas costumbres tales como la religión, vestimenta, lengua, ritos, formas de entretenimiento, etcétera que caracterizan y distinguen a un grupo social de otro.

Mientras que la cultura se conforma de tradiciones que marcan en la historia definitivamente los rasgos y características que tiene determinada sociedad, los valores, tal como se señaló, van cambiando con el paso del tiempo de acuerdo a la evolución de la cosmovisión de la sociedad en específico de que se trate. “La cultura es la obra del hombre cristalizada para generaciones futuras, por impulso del mismo ser humano y condicionada por todos los factores que se interinfluyen en la vida social: económicos, religiosos, ideológicos, políticos, técnicos entre otros.”¹⁷

Con la definición de cultura que proporcionamos, podemos observar claramente que es un concepto ampliamente relacionado con lo que señalamos que se entiende por valores, pues ambos se transmiten generacionalmente y corresponden a grupos sociales o colectividades en específico, la diferencia radica básicamente en que la cultura tiene una vigencia aún más prolongada que los

¹⁶ Recasens Siches Luis, *Vida humana, sociedad y derecho...* Op. Cit., p. 249.

¹⁷ Cárdenas Gracia Jaime, *Introducción al estudio del Derecho*, 1° edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010, p.29.

valores, y que estos tienden a variar más de individuo a individuo contrario a la cultura, que abarca todo un grupo.

La temporalidad de los valores varia generacionalmente, lo valioso hoy puede dejar de serlo mañana; mientras que la costumbre habla de raíces e historia, los valores son cualidades o principios, la cultura es un conjunto de rasgos que caracterizan a una sociedad desde sus más remotos inicios.

Como señalamos, la cultura es multidisciplinaria; puede ser analizada desde diferentes áreas del conocimiento. El derecho y la sociología, son las ramas que nos ocupan en esta investigación, por lo tanto se indicará lo que este concepto comprende para cada una.

Para la sociología, la cultura comprende todos aquellos comportamientos y rasgos que van aprendiendo generacionalmente los individuos de determinado grupo social, de manera formal, o bien de manera informal. Es esa suma de todos los comportamientos y creencias que adquieren los individuos de la sociedad.

El aprendizaje formal se refiere al adquirido en escuelas, establecimientos u organizaciones constituidas con mecanismos determinados, el informal es adquirido en casa o en experiencias de la vida cotidiana.

Para el derecho, la cultura se relaciona con el desarrollo del sistema social en cuanto a la división de clases ya que las costumbres y la moral de cada una de ellas va adquiriendo características especiales, que entre otros factores hacen la distinción entre una y otra; aquí es cuando entra el papel de las leyes, con la

finalidad de mantener a la sociedad equilibrada, debe crearse una normativa que busque beneficiar a la mayoría, protegiendo las garantías y derechos humanos de todos los individuos.

El derecho obra en función de las necesidades de la sociedad; la cultura es un factor sumamente influyente en la creación de la normativa; misma que ha ido adaptándose a la cultura adoptada por nuestro país.

México y la sociedad como los conocemos hoy, son el resultado de una mezcla de culturas muy importante que inició en el siglo XVI con la conquista española. Los conquistadores, enseñaron e impusieron sus propias costumbres y formas de vida, rezagando aquellas particularidades de los grupos indígenas, quienes actualmente aún se encuentran distribuidos en algunas zonas del país; han tratado de conservar hasta lo posible sus tradiciones y costumbres, existiendo así una división cultural entre ellos y el resto de los mexicanos, quienes nos doblegamos a la conquista.

En nuestro país existen regulaciones que datan de años atrás y que, siguen aplicables por las raíces de la sociedad, es decir, por las características culturales que la han forjado, por ejemplo, aquellas que protegen a los grupos indígenas, o ciertas fiestas típicas.

Existe la necesidad de hacer una división entre la cultura positiva; que son valiosas, y negativa que son conductas reprobables que muchos defienden prácticas absurdas y barbáricas con el argumento de que es cultura, sin embargo la sociedad ha evolucionado lo suficiente como para distinguir entre aquello que

vale la pena conservar y lo que debe irse por ser simplemente absurdo y anti-humano.

La tauromaquia, por ejemplo, es una tradición propia de la cultura española, que incluso en Cataluña, Asturias y Andalucía entre otras ciudades que, aun perteneciendo a España, las han prohibido por considerarlas prácticas crueles y sádicas. México, las ha prohibido en estados como Veracruz y Guerrero; por el contrario en lugares como Michoacán se considera patrimonio cultural del estado.

Algunos legisladores son incongruentes al defender la existencia de este tipo de espectáculos crueles y sin sentido; se trata de una tradición española, que México copió, siendo que nunca le fue inculcada durante la conquista, por lo tanto ni siquiera podría defenderse su práctica desde ese ángulo.

La problemática es precisamente que la tauromaquia se considera actualmente cultura y que el torturar animales sigue siendo visto como una práctica normal; ejemplo de cultura negativa.

No podemos considerar cultura positiva a una práctica que en primer lugar no pertenece a nosotros, sino que fue copiada, y en segundo lugar, es extremadamente absurda por la crueldad, ferocidad y violencia que demuestra; lo cual, a su vez da un ejemplo negativo a la sociedad; la violencia genera más violencia, y al mostrar corridas de toros y defender el maltrato a los animales, lo que se le enseña a la sociedad es erróneo y peligroso, menospreciando el valor que tiene la vida.

En el tema de los animales, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dispone en su artículo 20 la difusión de cultura de protección a los animales a través de las autoridades competentes; el problema con esta disposición y con la ley en comento en general, es que se ha quedado como la mayoría de la normativa en la materia, en la letra de la ley y sin aplicabilidad.

Es necesario implementar sistemas a través de los cuales se capacite y concientice a las autoridades competentes en el tema a fin de que las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal tengan aplicabilidad. Debemos darle la importancia que merece, especialmente en difusión de cultura proteccionista; sería un primer acercamiento para educar a la sociedad.

El listado de características que comprende la cultura de un país determinado lo definen y lo sitúan en un lugar en donde se puede identificar claramente si la forma de vida de ese país es conveniente y correcta al ver por el bien común, o por el contrario tiene alguna falla que hace que el sistema social a su vez también tenga complicaciones.

Es fundamental hacer conciencia y no adoptar rasgos que no nos son propios, que nos perjudican como sociedad, tomemos en cuenta todos aquellos rasgos valiosos y cuidémoslos, aquellas características que han formado a nuestro país, que lo enaltecen y lo hacen atractivo al resto del mundo.

1.6. Juicios de Valor

El derecho es un lenguaje compuesto por campos semánticos muy especiales, con características tales que hacen que cada una de las palabras utilizadas por el legislador en el texto de la ley tengan un sentido determinado, conformando lo que conocemos como lenguaje jurídico. En su conjunto, al momento en que debe analizarse cierta norma, hay cabida para la interpretación; entra en práctica lo que conocemos como jurisprudencia, la cual auxilia a los juzgadores a desentrañar el sentido que tiene alguna norma en específico para que de esa manera la decisión judicial tenga sustento y lógica.

La legislación, la jurisprudencia y las decisiones judiciales son creadas por seres humanos, peritos en derecho, autores que, indiscutiblemente involucrarán sus convicciones, educación y preferencias con la decisión que tomen en sus áreas de trabajo.

Por un lado el legislador, al momento de votar sobre la aprobación de alguna iniciativa de ley o punto de acuerdo, lo hará de acuerdo a sus preferencias y convicciones personales; se verá influenciado por lo que Habermas, llama “el mundo de la vida”¹⁸ que son todos aquellos elementos y situaciones personales que rodean a un sujeto que lo hace actuar de determinada manera ante las situaciones que se le presentan. Un legislador homofóbico, difícilmente votaría por el matrimonio entre personas del mismo sexo.

¹⁸ Cfr. Berumen Campos Arturo, *Apuntes de Filosofía del Derecho*, 2º Edición, Cardenas Velasco Editores, México, 2008, pp. 26-33.

Teóricamente, las decisiones de los jueces que aplican el derecho y de aquellos que en México conocemos como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dedicados entre otras cosas a crear jurisprudencia; se encuentran más apegadas a la letra de la ley, las decisiones tomadas no varían mucho una de la otra en virtud de que se basan en las mismas leyes; “Tampoco la autoridad de interpretar las leyes penales puede residir en los jueces criminales, por la misma razón de que no son legisladores”¹⁹

En un ideal, “...la ciencia del derecho penal no se va a ocupar de formular juicios de valor, es decir, de crear delitos como tales; sino de determinar la existencia de los tipos delictivos ya existentes, los alcances de estos, no como reflejo del propio texto sino en base a la interpretación, no creando sino desentrañando el mismo texto”²⁰, lo cual no dejaría ningún margen ni rango para “ajustar” la ley a sus decisiones.

A pesar de lo anterior, la realidad es que en definitiva imprimen en esas decisiones sus preferencias; siempre estarán presentes los juicios de valor que envuelven al juez que provocaron que llevara a cabo un giro jurisprudencial.

Si bien es cierto que los legisladores tienen un marco más amplio para demostrar en sus decisiones sus convicciones, también lo es que tratándose de las resoluciones a las que llegan los juzgadores, son producto de: la letra de la ley, la interpretación de la misma, los hechos narrados por las partes, y sin duda alguna,

¹⁹ Beccaria Cesare, Op. Cit., p. 22.

²⁰ Malo Camacho Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 123-124.

en la misma convicción del juez para decidir qué resultado debe recaer al procedimiento judicial específico que este analizando de acuerdo al estudio que realizó del mismo; en muchas ocasiones existen diversas alternativas para la solución de un mismo conflicto legal.

En el caso que nos ocupa, tenemos que las legislaciones protectoras de los animales surgieron por la conciencia social que amerita el tema; la reciente reforma al Código Penal para el Distrito Federal, a través de la cual se tipificó el maltrato y crueldad hacia los animales como delito, tenemos que el legislador, tomó en cuenta la voluntad de los distintos grupos sociales y la adoptó como propia al darle la relevancia merecida para finalmente promulgar la adición de los artículos 350 Bis y 350 Ter a la legislación.

Una vez promulgada la adición al Código Penal para el Distrito Federal -por citar un ejemplo; diversas entidades han tipificado esta conducta- cuya redacción es clara al establecer el tipo y la pena, es tarea ahora del Ministerio Público, de la policía ministerial y de los jueces perseguir, investigar y sancionar la conducta típica y antijurídica, para lo cual debe existir una concientización y un modelo educativo que instruya a las autoridades a fin de evitar la impunidad.

Como ya señalamos, a pesar de que los legisladores tienen un margen de discrecionalidad más amplio que los jueces y demás autoridades, estos últimos también gozan de ciertos privilegios que les permiten demostrar en las decisiones cuáles son sus convicciones y preferencias, así como las ideas preconcebidas que tenga cada uno de ellos sobre el caso específico.

Todas las decisiones que toman las autoridades se basan en los hechos que vierten las partes sobre el caso, cada una de esas partes relatarán su versión de los hechos de acuerdo a los juicios de valor que hayan hecho respecto a lo sucedido, influenciados por su mundo de la vida, aunado a las pruebas que se hagan llegar a esas autoridades; quienes harán un análisis del caso concreto con esos elementos generándose una idea sobre lo “correcto” y lo “incorrecto” del caso en particular.

Una vez analizados los hechos del caso, el juez en específico, debe elegir la norma aplicable de acuerdo a la valoración que llevó a cabo del mismo. Existen dos supuestos en la elección de la norma, por un lado la ley puede regular específicamente el caso concreto, sin embargo existen lo que llamamos lagunas en la legislación, las cuales abren un poco más el campo de discrecionalidad del juzgador permitiéndole adecuar los hechos conforme a su interpretación.

La misma elección de la norma implica una interpretación de la misma, la cual a su vez involucra todo un proceso de selección del método interpretativo, que será aquél que se adecue de mejor manera a la solución a determinado conflicto que previamente el juzgador ya contempló a fin de poder justificar su decisión con todo ese sustento y fundamentación jurídica. En ese mismo tenor, tratará de omitir todas aquellas disposiciones legales que cuestionen su decisión.

Es justo este margen discrecional el que debemos cuidar en todos los casos; en el que nos ocupa particularmente es de gran importancia crear conciencia a fin de que los juzgadores adopten, tal como lo hicieron en su momento los legisladores, como propias las normas que protegen a los animales, porque finalmente se trata de derecho positivo, por lo tanto su aplicación es posible y debe ser considerada importante por aquellos que se encargan de administrar justicia a fin de que se dé

cumplimiento a todas las disposiciones del sistema normativo por todos los jueces, y no solo por aquellos que a su arbitrio consideran importantes unas u otras.

La aplicación del derecho es todo un proceso valorativo en el que los jueces llevan a cabo toda una serie de toma de decisiones, mismas que van encaminadas a sustentar la decisión sobre la resolución del juicio a la que, previo al fundamento jurídico, llegó el juez a través del análisis de la narración de los hechos y de las pruebas que se le exhibieron en el juicio.

Todas esas autoridades tienen una concepción de la labor que tienen encomendada de acuerdo al cargo que ocupan tanto en la creación del derecho como en la administración de justicia, inevitablemente la ideología personal de cada uno de esos seres humanos irá proyectada en sus fallos y decisiones, tienen una visión particular sobre lo que es socialmente necesario, deseable, justo y equitativo.

Existen diferentes factores que afectan a cada uno de esos sujetos al momento de tomar decisiones, por ejemplo, la clase social, recuerdos, experiencias, convicciones, vivencias, educación, valores que varían de una persona a otra y que conforman en cada uno una personalidad diferente.

Para cada sujeto la relevancia que tienen las normas es muy variada dependiendo de qué disposición se trate; sabiendo que no puede dejarse de lado el elemento valorativo y personal que se imprime en las decisiones judiciales, es fundamental que se aleccione a los sujetos encargados de investigar, perseguir y juzgar los temas de maltrato animal a fin de que comprendan en primer lugar que se trata de

leyes vigentes y por lo tanto exigibles y en segundo lugar de un tema relevante socialmente por los puntos tan delicados que toca.

1.7. Instituciones

“Las instituciones son las reglas del juego en una sociedad, o más formalmente, son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico.”²¹

Las instituciones son estructuras organizadas con normas propias que se encargan de guiar, regular y atender las necesidades de sectores específicos de la sociedad; existen muchas instituciones de diversas índoles: familiares, educativas, políticas, sociales, judiciales, religiosas, etcétera. Cada una de ellas existe para cumplir un propósito específico.

Son estructuras, que se derivan de la legislación y las necesidades sociales. Estos organismos tienen la facultad y la obligación, en el caso de aquellas instituciones que ofrece el Estado, de atender las necesidades del territorio y la población. “La institución es una idea práctica que se ha objetivado y se ha positivizado, encarnando en una peculiar estructura u organización social.”²²

²¹ North Cecil Douglas, *Instituciones, cambio Institucional y desempeño económico*, S.N.E, Fondo de cultura económica, México, 1995, p. 13.

²² Recasens Siches Luis, *Vida humana, sociedad y derecho...* Op. Cit., p. 123.

En el tema que nos ocupa, por ejemplo, existen diversas instituciones dedicadas a atender la protección a los animales; en primer lugar tenemos las sociales, organizadas como personas morales que llevan a cabo acciones de rescate, ubicación e incluso denuncia de casos de crueldad y maltrato.

Tenemos también instituciones políticas, a través de las cuales la existencia de toda la normativa que regula el tema, es posible. Los partidos políticos finalmente son grupos legal y formalmente organizados, que ocupan, a través de representantes elegidos por los ciudadanos lugares en los escaños de las asambleas legislativas, ese voto que les otorga el electorado, lo ganan a través de las propuestas que hacen en sus campañas políticas e incluso constituidos ya como legisladores. La legislación actual que rodea este tema, demuestra la voluntad colectiva de sancionar las conductas que van en contra de los animales.

En tercer lugar, tenemos las instituciones jurídicas proporcionadas por el Estado, que van desde el ámbito administrativo hasta el penal.

En el ramo administrativo, tenemos que la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal es una legislación cuya vigilancia se encuentra a cargo de la llamada Brigada de Protección Animal, que es un órgano de la Procuraduría de General de Justicia del Distrito Federal encargado de atender los llamados en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley en mención, a su vez, se encarga de presentar a los responsables ante un Juez Cívico quien dicta sanciones como multas o arrestos administrativos.

Desafortunadamente, la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, no ha tenido la aplicación que debería por diversos factores que más adelante se

analizaran, sin embargo ha servido como marco conceptual para el tipo penal de maltrato y crueldad a los animales, contemplado así por el Código Penal para el Distrito Federal, que es una de las entidades en la que estas conductas ya son consideradas delitos.

En el derecho penal, intervienen, los elementos de la policía judicial, el Ministerio Público, la policía ministerial, quienes investigan los hechos e integran la averiguación previa, con estos elementos se procede a llevar el caso en específico ante un Juez en materia penal, quien después de seguir las etapas de un juicio, dicta sentencia de conformidad con las sanciones que establece la legislación penal, en el caso específico, son los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.

Tenemos que las instituciones son esos instrumentos necesarios con los que la ley se apoya para hacerse valer. En el caso específico del tema de maltrato y crueldad hacia los animales, intervienen diversas, por un lado las sociales y educativas, dedicadas a enseñar, proteger y concientizar, las políticas a través de las cuales nace la normativa y aquellas proporcionadas por el Estado, que, al menos teóricamente, se encargan de la procuración e impartición de justicia.

1.8. Animal

Existen diversas definiciones de lo que es un animal; por un lado tenemos la versión científica, la cual indica, que se trata de un “ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso”²³. J.M. Velasco considera al animal “como un ser

²³ Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=2gzhuuF|2h2JkZX>.
Fecha de Consulta: 1 de diciembre del 2015.

vivo multicelular cuyas células no poseen pared celulósica como envoltura más externa, con una alimentación heterótrofa, que se reproducen sexualmente por anisogamia y se desarrollan a partir de una bástula”²⁴

El ser humano se encuentra comprendido dentro del término “animal”, lo cual es totalmente acertado, son pocas las características que nos distinguen del resto de los animales.

Por otro lado, por el lado legal, encontramos que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal aporta una definición más estricta en su artículo 4, fracción I, que a la letra dice: **“I. Animal (es): Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.”**

Los seres humanos somos producto de un ciclo evolutivo que data de siglos atrás, los animales están en el planeta mucho antes del momento en que se puede ubicar en la línea del tiempo al llamado “Homo”, que surge en la tierra hace cerca de 2 millones de años; momento desde el cual hubo contacto con los animales.

Nuestro sistema solar, se formó hace 4.600 millones de años, aparecen en él las primeras formas de vida hace 3.800 millones de años, los primeros animales hace 505 millones de años; los primeros mamíferos hace 213 millones de años, los

²⁴ Velasco J.M., *¿Cuándo un ser vivo puede ser considerado animal?* en: <http://ddd.uab.cat/pub/edlc/02124521v9n1/02124521v9n1p43.pdf>. Fecha de Consulta: 1 de diciembre del 2015.

primates hace aproximadamente 24 millones de años. En todo éste tiempo, los animales han sido vistos desde posturas muy variadas.²⁵

En un principio eran vistos como medios de subsistencia, eran cazados para ser aprovechados como alimento o vestido. Más adelante, con el sedentarismo, pudieron apreciarse mucho más los beneficios de la domesticación; era mucho más conveniente que se criaran animales para el consumo, que salir a cazarlos, además de que comienzan a valorarse y utilizarse algunas especies como mascotas, incluso algunos animales son venerados por considerarse sagrados o con algún augurio.

Tenemos por ejemplo el antiguo imperio Egipcio que es una de las primeras y posiblemente la más influyente sociedad antigua que practicaba una convivencia muy cercana entre humanos; éstos eran integrantes reales de la familia, siendo monos, perros y gatos las primeras mascotas de la historia, generándose un lazo afectivo hacia ellos, tal es así que en ocasiones al morir, eran momificados y enterrados con sus dueños.

Los animales de carga o incluso aquellos que se utilizaban como alimento y vestido, eran igualmente valorados y respetados por lo que aportaban a los seres humanos, la cultura Egipcia creía firmemente en que todas las criaturas vivientes debían coexistir respetuosamente; no creían en el maltrato innecesario, ni en propagar dolor a los animales.

²⁵ Cfr. Francesc Navarro. *Historia Universal Salvat*, tomo 1, 2° edición, 1999, Salvat Editores, pp. 29-78.

La religión egipcia se basaba en la zoolatría; la divinidad de los animales: “Se adoraba a un solo individuo de la especie, escogido según ciertas señales que lo acreditaban como encarnación viva de un determinado dios. Los animales sagrados fueron muy populares...”²⁶. Perros, gatos, lobos, cocodrilos, halcones, vacas, leones, corderos e hipopótamos, eran adorados por considerarlos reencarnaciones de sus deidades.

Más adelante en la historia, en Mesopotamia el rey de babilonia, Hammurabi, se erige como el designado por los dioses, escribiendo un conjunto de leyes que organizan el sistema judicial, señalando, sobre todo, los supuestos que merecen penas basadas en la “ley de Talión” (ojo por ojo, diente por diente), dentro de ellas, se trata el tema de los animales, regulando la protección de su vida y su cuerpo, sancionando, algunas normas, a aquellos que les hagan daño desde un punto de vista del servicio que le dan al hombre.

Con el paso del tiempo, surgen civilizaciones de gran trascendencia histórica y cultural, que hasta nuestros días marcan la base de nuestro sistema, por ejemplo en el derecho, como lo es Roma, que nace hacia el año 753 a.c.²⁷, que si bien conviven en sus hogares con mascotas, no se les puede tomar como ejemplo tratándose de protección a los animales, al igual que los esclavos eran vistos como base de la fuerza de trabajo de la sociedad, sometiéndolos a tratos crueles y explotándolos terriblemente.

Roma se caracteriza también por los espectáculos públicos llenos de crueldad en los que exhibían, torturaban y asesinaban animales salvajes y domésticos (no muy

²⁶ Francesc Navarro. *Historia Universal Salvat*, tomo 2... Op.Cit., p. 262.

²⁷ Cfr. Morineau Iduarte Marta, Op. Cit., p.5.

diferente a las corridas de toros actuales) traídos en ocasiones desde África, como fue el caso de elefantes, leopardos y avestruces, que sufrían desde la captura, el transporte, hasta el entrenamiento que se les daba por la crueldad a los que eran sometidos²⁸.

Si bien Grecia, una civilización que tiene sus comienzos incluso antes que Roma, permaneció neutra mucho tiempo en el tema con la filosofía griega, el avance en el arte y la cultura, encontramos que la crueldad física hacia los seres vivos comienza a ser reprochada por representar una contradicción con los ideales de belleza, que mantenía la sociedad; incluso los griegos idean formas de domesticar a los animales que regalaban o adquirirían y eran admirados por su belleza.

Nuestra sociedad actual ha venido arrastrando tradiciones que datan desde las culturas más antiguas, tanto positivas como negativas; es fundamental dejar atrás prácticas crueles y antihumanas, fanáticas que no permiten un avance en la mentalidad de la sociedad respecto a los animales y abrir paso a aquellas conductas, formas de pensar y normativa que permitirán que nuestro país se coloque en una posición a nivel mundial respetable y de vanguardia.

²⁸ Cfr. Jennison George, *Animals for show and pleasure in ancient Rome*, 1° edición, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2005, p.35-53.

1.9. Maltrato

“El verbo maltratar debe interpretarse simplemente como expresión “tratar mal” concepto que pudiera entenderse que cabe incluir determinados supuestos de graves malos tratos psíquicos”²⁹

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4, fracción XXVIII la definición de maltrato para los efectos de sanciones administrativas e incluso penales: **“XXVIII. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo”.**

Se advierte con la definición señalada que cualquier conducta del ser humano que vulnere, entre otras cosas, el bienestar del animal constituye maltrato animal, por lo tanto es necesario definir también lo que para la Ley significa bienestar animal, concepto que encontramos en el mismo artículo 4, fracción XVII: **“XVII. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano”.**

Uniendo ambas definiciones, entendemos que maltratar a un animal significa causarle daño físico o emocional, la ley hace mención al sufrimiento que a su vez

²⁹ Hava Garcia Esther, *La protección del bienestar animal a través del derecho penal* en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/141/75> ISSN 2340-0080. Fecha de Consulta: 1 de diciembre del 2015.

contempla no solo el aspecto físico, sino también el psíquico; la etología ha demostrado que los animales sufren en este nivel también, en un grado muy similar a los seres humanos por tener un sistema límbico, en unos más desarrollado que en otros.

Ya lo decía Darwin; “Tan conocido me parece el hecho de que los animales pueden ser excitados por las mismas emociones que nosotros, que no quiero importunar sobre este punto a mis lectores con numerosos detalles.”³⁰ Haciendo referencia con esto a la obviedad que representa la naturaleza sintiente y sensible de los animales.

El sistema límbico, es una estructura cerebral que responde emocionalmente a los estímulos del ambiente provocando por ejemplo miedo, alegría, estrés, enojo o tristeza; cabe señalar que el primero en abarcar el tema de expresión de las emociones en los animales fue Charles Darwin en 1873 a través de su libro “La expresión de las emociones en los animales y en el hombre”. Es a través de este sistema que se genera sufrimiento, aún sin la existencia de dolor físico.

El maltrato animal es una conducta sancionada administrativamente por la multicitada Ley de Protección a los animales del Distrito Federal, así como por otras leyes administrativas en muchos de los estados de la República Mexicana y, más recientemente penalmente por el Código Penal para el Distrito Federal en el caso particular y, nuevamente, por otras normas penales, cada vez en más entidades de México, a pesar de que a la fecha las disposiciones no han sido aplicadas como se había esperado.

³⁰ Darwin, Charles, *El origen del hombre*, 6° edición, Editorial EDAF, Madrid, 2004, p.24.

Las definiciones vertidas en los párrafos anteriores son aquellas proporcionadas por el artículo 4 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y que, por lo tanto son las que las autoridades deben tomar en cuenta para efectos de llevar a cabo la persecución, investigación e imposición de sanciones, sin embargo desde hace más de medio siglo han surgido diversos autores que han abordado el tema, el cual ha tomado gran auge en los últimos años, saliendo a la luz definiciones más amplias sobre las cuestiones que abarcan el maltrato animal.

Mientras que existen autores como Robert Garner que opinan que el trato hacia los animales debe ser regulado, tal como lo hace nuestro país, al menos en el nivel sustantivo del derecho; su aplicación es extremadamente limitada, otros como Gary L. Francione aboga por la abolición total de cualquier uso que el ser humano le dé a los animales con la finalidad de satisfacer sus necesidades.³¹

Existen muchas posturas alrededor del tema de protección a los animales; los autores referidos tienen dos opiniones diferentes sobre la línea que debe seguirse. Lo cierto es, que cualquier acto de maltrato a los animales es censurable, se trata de seres vivos a quienes les debemos respeto, si bien ellos no tienen la capacidad de exigirlo, nosotros tenemos obligaciones con ellos; debemos justamente respetar su vida y bienestar.

Actualmente, los animales son necesarios, más no indispensables, cabe aclarar, para satisfacer nuestras necesidades; hay muchas alternativas que nos permiten evitar hacer uso de los animales, utilizando productos no testeados en animales o

³¹ Cfr. Francione L. Gary, et. al. *The animal rights debate: abolition or regulation*, 1° edición Columbia University Press, Nueva York, 2010, pp.5-13.

convirtiéndonos al vegetarianismo, lo cual es resultado de una decisión personal que debe ser tomada de forma responsable e informada, es necesario que los productores sean transparentes con sus métodos y los consumidores responsables con sus hechos.

Es cierto que el ser humano se encuentra en la cúspide de la cadena alimenticia, y que este es un proceso natural, sin embargo nada tiene de natural la industria que trata a los animales como bienes sin vida o valor inherente alguno y que, incluso se lleva a cabo cada vez de manera más fría debido a la alta demanda de los consumidores.

Por otro lado la industria farmacéutica, médica y de cosméticos hace pruebas y experimentos utilizando animales de manera irresponsable; hay muchas alternativas en la experimentación que hoy en día no involucran llevar a cabo pruebas en animales, sin embargo por cuestiones económicas y en virtud de la irresponsabilidad de estas empresas no se ponen en práctica, incluso se llevan a cabo experimentos absurdos sin ningún tipo de resultado funcional.

La utilización de animales como objetos de disección en escuelas y con fines “educativos” es una práctica que se encuentra sumamente sobre valorada y que incluso es censurada y altamente criticada por Médicos Veterinarios, por lo poco probable de su éxito; más efectivo y responsable sería practicar en cadáveres, tal como sucede con los médicos humanos; la nueva Ley aprobada, pretende prohibir definitivamente la práctica.

Si bien es cierto que los avances de la ciencia y la modernidad no permiten evadir en un 100% la utilización de animales en investigaciones médicas, sobre todo

aquellas encaminadas a encontrar la cura para enfermedades terminales, también lo es, que existe un abuso impresionante de estas prácticas.

Cuando tratamos el tema de maltrato animal en investigaciones médicas, resulta complejo determinar moralmente cual es el camino correcto, ¿Cómo elegimos entre un animal y otro, sea animal o humano? Si no existe ninguna otra alternativa más que usar a un animal por lo valioso que representa los resultados de la investigación, debe elegirse aquel ser que sufra en menor grado moral o físicamente por su capacidad sensitiva y emocional de percibir una afectación en su ser y, aún así debe hacerse de la manera más humana, responsable y que provoque el menor daño o perjuicio posible.

Ante todo debemos ser conscientes de los daños y perjuicios que nuestra conducta puede llegar a provocar a los animales, responsabilizarnos por ellos y por los daños que infringimos en ellos y obligarnos buscando alternativas, aunque implique mayores costos, pues moralmente el dinero jamás será razón válida para maltratarlos.

1.10. Crueldad

El diccionario de la Real Academia Española la define como “Inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad” o “Acción cruel e inhumana”³², definición acorde a la proporcionada por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

³² Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=BNZK1uK>. Fecha de Consulta: 1 de diciembre del 2015.

La crueldad según el artículo 4 fracción XXI de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal se puede definir de la siguiente manera: **“XXI. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia.”** La definición carece de exactitud, en primer lugar, indica que se trata de un acto de brutalidad, sádico o zoofílico y al final señala que puede cometerse bajo la modalidad de negligencia, estos términos utilizados por el legislador son antónimos.

La brutalidad o brutal se define por el Diccionario de la Lengua Española como “Dicho de una persona de carácter violento”³³, el sadismo es “crueldad refinada, con placer de quien la ejecuta”³⁴, mientras que la zoofilia o bestialismo se refiere a “relación sexual de personas con animales”³⁵.

Los significados de los términos utilizados por el legislador, indican que estos actos de brutalidad que constituyen la crueldad, no podrían suscitarse por negligencia, en ambos casos se trata de acciones de perversión, premeditadas por los sujetos, por lo que jamás podrían cometerse por una falta de cuidado, se ejecutan con la intención de llevarse a cabo.

³³ Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=6C5eKtY>. Fecha de Consulta: 1 de diciembre del 2015.

³⁴ Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=WyEEBZ0>. Fecha de Consulta: 1 de diciembre del 2015.

³⁵ Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=cTQ7v2y>. Fecha de Consulta: 1 de diciembre del 2015.

La Ley de Protección a los Animales en el artículo 24 enumera específicamente las acciones u omisiones que constituyen maltrato y crueldad animal; a pesar de que no se hace una distinción exacta entre estas dos conductas, con las definiciones proporcionadas podemos hacer nosotros mismos esa distinción:

“Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;

II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;

III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”

En nuestra opinión los casos de crueldad los contemplan las fracciones I, II, III y VII, los de maltrato: IV, VI, VIII y IX. La fracción V regula ambos supuestos.

Disfrutar ejecutar acciones sádicas hacia los animales constituye una señal de alerta que no debe ser ignorada; los individuos que se atreven a cometer conductas con tal grado de brutalidad son focos rojos, que representan un peligro para la toda la sociedad, razón por la cual, las sanciones que establece la legislación aplicable, incluida como prioridad la penal, debe de aplicarse para evitar riesgos a la comunidad.

Si, como ya se explicó en el subcapítulo anterior el Maltrato animal es reprochable; la crueldad como acto brutal, deliberado, e intencional, es aún más alarmante, por varias razones, la más aceptada por la sociedad en la actualidad, es que los sujetos que son crueles con los animales representan un peligro para otros seres humanos; existen múltiples estudios de psicología y criminología que aseguran que los asesinos, violadores y demás criminales que atentan contra las personas, encuentran a sus primeras víctimas en los animales.

Si bien es cierto que esa es la razón más aceptada y valorada por la sociedad que fundamenta la lucha contra la crueldad, también lo es, que no es la más valiosa en contenido. La única razón que deberíamos necesitar para indignarnos por la crueldad en contra de los animales es justo esa, ese daño y sufrimiento que se infringe por el placer de hacerlo a un ser vivo, cuya vida es importante y valiosa independientemente de la utilidad que tenga para los seres humanos.

Vale la pena analizar nuestras formas de pensar, de actuar y de dirigirnos hacia los seres vivos en general, sin importar de qué especie se trata; son seres sintientes, que merecen al menos, nuestro respeto y consideración.

Capítulo 2. Marco Legal

a) Nacional

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En 1915, el entonces gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza se rebeló contra el gobierno de Victoriano Huerta e incluso, podría decirse, contra la misma normativa, en palabras de Felipe Tena Ramírez: “La lucha estaba entablada entre la forma y el fondo; entre la ley, que si era hábil para encubrir una traición no servía en cambio para satisfacer las urgencias populares, y el pueblo mexicano, que buscaba nuevas fórmulas de justicia, aplazadas por la rebelión –que no fue revolución- de Madero”.³⁶

Nace entonces en 1917, gracias a Carranza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rige actualmente nuestro territorio como el broche perfecto de la Revolución que había iniciado en 1910 y que necesitaba un cuerpo normativo que envolviera todos sus valores, así como los deseos de justicia y de cambio que prevalecían entonces en la sociedad. Se sustituye entonces la anterior Constitución de 1857 con una Ley fundamental legítima.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de Querétaro, data del 5 de febrero de 1917, sin embargo, entró en vigor el 1 de mayo de ese mismo año. Nuestra Carta Fundamental, es resultado de una serie de acontecimientos

³⁶ Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, 34° edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p.7.

importantes, que iniciaron tal vez, con la Revolución Mexicana en 1910 como resultado del movimiento social contra la dictadura de Porfirio Díaz.

Cabe mencionar, que la Constitución de 1917 si bien fue legítima, no fue aceptada íntegramente por todos; recién terminada la Revolución, existían muchos puntos de vista contrarios que no permitían unanimidad, por lo que cada uno de los estados de la federación fue conformando, reformando o adicionando su legislación interna, situación permitida en virtud de la conformación de México como una República representativa, democrática y con independencia entre los estados, aunque unidos como una federación.

La Carta Magna es la Ley máxima que rige en los Estados Unidos Mexicanos, de ella deriva el resto de la normativa que regula nuestro territorio, en su artículo 40 se describe la forma de organización política, dicho numeral a la letra indica lo siguiente: **“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”**

El numeral establece, dice que cada Estado es libre y soberano. Si bien es cierto que México es una federación, cada Entidad puede tener su propia legislación, organización social, instituciones de procuración y administración de justicia, entre otras; es por esto que en Estados como Puebla, Colima, Nayarit, Chihuahua, etcétera, se han adicionado artículos o se han promulgado leyes encaminadas a proteger jurídicamente a los animales.

La Ciudad de México tiene la vanguardia al ser la primer Entidad Federativa en crear una Ley de Protección a los Animales, misma que entró en vigor al ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002. Posteriormente en diciembre del 2012 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó la adición de los artículos 350 Bis y 350 Ter al Código Penal a través de los cuales, se tipifica como delito el maltrato y crueldad hacia los animales.

La facultad que tiene la Ciudad de México de legislar para su territorio y habitantes la contempla el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se puede apreciar la estructura política y de gobierno que mantiene la capital.

Nuestra Ley Fundamental, no dispone expresamente en ninguno de sus artículos la protección a los animales, a diferencia de otras Constituciones como la de Alemania por ejemplo, que es uno de los países vanguardistas en el tema, sin embargo da la prerrogativa al Distrito Federal y al resto de las entidades federativas para legislar sobre los temas que consideren relevantes, a través del artículo 71, al estar constituida la República Mexicana como una federación.

México, se encuentra en un verdadero atraso comparado con otros países. En los últimos 15 años se ha legislado en protección a los animales en diversas entidades de la República, sin embargo a la fecha no existe una ley federal de protección animal.

Existen legislaciones a nivel federal que regulan algunos temas de protección animal, dentro de ellas, se encuentran inmersos numerales que tocan puntos importantes al respecto, las dos legislaciones fundamentales que podemos

encontrar son, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla en sus artículos 79, y 87 Bis 2, un trato respetuoso y digno a los animales silvestres señalando básicamente la obligación que tienen el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y los Municipios de fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, así como las condiciones que deben guardarse en caso de cautiverio, exhibición, transporte, explotación y sacrificio.

Por lo que hace a la Ley General de Vida Silvestre los artículos 10, 27, 28, 29, 32, 39, 78, 78 Bis, y 110 entre otros, regulan las condiciones sanitarias, así como autorizaciones y licencias con las que deben contar ya sean las personas físicas o morales que tienen a su cargo o que utilizan animales exóticos, sobre todo como mascotas, para exhibición en zoológicos, parques, etcétera

Se logró un avance más, con la adición del párrafo cuarto al artículo 60 Bis de esta ley, a través del cual se prohíbe la utilización de ejemplares mamíferos marinos en espectáculos itinerantes: no se permitirá su captura con fines comerciales, sino exclusivamente para investigación, previo otorgamiento de licencias, de igual forma los espectáculos que se valgan de estos animales deberán contar con todos los permisos que disponga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Cabe señalar, que son estas dos leyes a través de las cuales la prohibición de animales en circos es posible a nivel federal desde la aprobación de la minuta en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre del 2014. Las reformas, entraron en

vigor el 8 de junio del 2015, obligando a cada uno de los estados a incluir disposiciones protectoras en este sentido si es que antes no las tenían.

Como podemos apreciar, son en realidad pocas las disposiciones normativas encargadas de regular el tema de los animales a nivel federal, y las existentes van encaminadas más que nada a la protección de animales silvestres, definidos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal por el artículo 4 fracción **“XII. Animal Silvestre. Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano”**.

Es cierto que cada día aumenta la protección que se ofrece, sin embargo es necesario agilizar la intención tanto del legislador como de la población a efecto de colocar a nuestro país en una posición más alta y respetable ante la comunidad internacional.

Tal como se “forzó” a las entidades federativas a modificar sus legislaciones internas a fin de establecer la prohibición a los circos con animales a nivel nacional, es necesario que todas y cada una de las entidades adopte una actitud proteccionista, vanguardista y de verdadera preocupación en general con el trato que se da a los animales. Se ha dejado al arbitrio de cada entidad el legislar sobre el tema, cuando es responsabilidad del país en su totalidad preocuparse por todos los seres vivos, por garantizar un trato digno y respetuoso a cada ser sintiente por el simple hecho de serlo.

Es necesario que la sociedad mexicana tenga inculcado el respeto hacia todos los seres vivos y que las autoridades respeten y hagan cumplir la normativa, esos dos

primeros pasos podrán dar la pauta para incluir la protección a los animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es fundamental a fin de evitar un incremento en el rezago legislativo y por tratarse de un tema de gran importancia que no puede dejarse de atender, pues se encuentra en juego la vida e integridad de seres sintientes que merecen y requieren de protección y respeto.

2.2. Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal

El Código Civil para el Distrito Federal se publicó en la Gaceta Oficial el 26 de mayo de 1928, mientras que el Código Civil Federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes, el 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, a lo largo de los años estas legislaciones han sufrido diversas modificaciones, pero hasta la fecha, entre ellas, guardan una similitud muy importante en cuanto a sus lineamientos.

Sin duda alguna, es la capital de la República quien tiene la vanguardia respecto al resto de los estados en la mayoría de los temas legislativos; por ejemplo, fue la primera en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, poniendo así el ejemplo para muchas otras entidades, aunque la mayoría de ellas aún no consienten este acto.

En otros temas como es el que nos ocupa, también es el Distrito Federal quien tiene la batuta legislativa; al contar antes que nadie con una legislación especializada en la protección a los animales. Muchos estados han buscado incluir en sus legislaciones los temas, demostrando así el reproche social ante estas deplorables conductas.

Hay una serie de cuestiones en las que existe unanimidad en cuanto al tema; una de las más importantes y que es determinante por la forma en que vemos y tratamos a los animales es el estatus jurídico que tienen, como son considerados ante la sociedad de acuerdo a las leyes que nos rigen. Los Códigos Civiles que estudiamos en este apartado, son determinantes para entender ese estatus que poseen los animales.

En el Derecho Mexicano, absolutamente todos los animales son considerados como bienes; no son independientes y cualquier persona puede apropiarse de ellos, a excepción de aquellos casos que contempla la ley tratándose de animales bravíos protegidos por las leyes ambientales especializadas.

En México, los animales no tienen consideración moral o legal por el hecho de tener vida, sino por el valor y el beneficio que dan a los seres humanos. Nuestras leyes son claras y conceden a los animales el estatus de bienes muebles, específicamente de bienes semovientes; que pueden transportarse de un lugar a otro por sí mismos y por su propia naturaleza, las disposiciones de los códigos civiles son claras al indicar que cualquier animal es susceptible de apropiación.

En su gran mayoría los animales se consideran como bienes semovientes, lo que significa en palabras de Javier Tapia Ramírez lo siguiente: "La doctrina y la legislación coinciden en que los bienes o cosas muebles son todos aquellos que pueden moverse por sí o por la acción de un agente extraño de un lugar a otro sin

perder su esencia o su utilidad; por ejemplo, los animales o semovientes que por sí mismos pueden transportarse de un espacio a otro...”³⁷

En las legislaciones civiles se encuentra regulada la propiedad, a nivel Federal y para el Distrito Federal, la encontramos en el título cuarto, de la Propiedad, en el capítulo II “De la apropiación de los animales”; dispone sobre las diversas formas en que una persona puede hacerse de un animal como objeto de apropiación.

A través de este capítulo, se da cuenta con el estatus que mantienen los animales, y al profundizar en la lectura de las legislaciones que tratamos, se regulan actividades como la caza señalando que los animales que sean cazados son propiedad del cazador y que tiene derecho a reclamarlos incluso cuando hayan muerto dentro de un predio ajeno.

Por otro lado, se permite también a través de los artículos 865 y 866, matar animales ferales (Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, Artículo 4 fracción “**VI. Animal feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat**”) o aves que destruyan sembradíos o plantaciones sin consideración alguna y en completa contradicción con lo dispuesto por la Ley de Protección a los animales y el Código Penal, en el caso específico del Distrito Federal.

Otro ejemplo claro sobre el estatus de propiedad que mantienen los animales, es el artículo 2153: “**Artículo 2153.- Cuando el animal muere dentro de los tres**

³⁷ Tapia Ramírez Javier, *Bienes (Derechos Reales, Derechos de autor y Registro Público de la Propiedad)*, 2° edición, Editorial Porrúa, México, 2007, p. 69.

días siguientes a su adquisición, es responsable el enajenante, si por juicio de peritos se prueba que la enfermedad existía antes de la enajenación.”

Esta disposición falta totalmente al respeto a la calidad de seres vivos que tienen los animales, se les trata como cosas reemplazables sin valor alguno por sí mismos, se les da valía únicamente por el beneficio o utilidad que le dan a su propietario.

Lo cierto es que al ser considerados como bienes u objetos incluso actualmente, con todas las leyes y normativa vigente en pro de los animales, no permite que la protección que necesitan se logre, al ser considerados como “propiedad” de los seres humanos, choca con los bienes que busca tutelar la legislación penal tanto del Distrito Federal, como de algunas otras entidades que ya tipifican el maltrato animal.

Es contradictorio; por un lado tenemos que algunas legislaciones penales de los estados de la República, incluida la del Distrito Federal tienen como bienes jurídicos tutelados la integridad física y/o la vida del animal y por el otro la legislación civil los tiene como bienes y el único valor que les da es el provecho o el perjuicio que puedan ocasionarles a las personas.

Jeremy Bentham habla de los sujetos susceptibles de sentir felicidad que al mismo tiempo se encuentran bajo la influencia del control del hombre; incluye a los animales señalando “Otros animales que, a cuenta de sus intereses habiendo sido

descuidados por la insensibilidad de los antiguos juristas, permanecen degradados en estatus de cosas”³⁸

Justo esta forma de pensar; el tratar a los animales como bienes y no como seres vivos con prerrogativas propias, es la que ha provocado un rezago cultural de gran magnitud en la sociedad mexicana y es justo por ello que los animales hoy en día continúan siendo víctimas de personas irresponsables y sádicas que los tratan como viles objetos, porque además de que la legislación civil apoya la perspectiva, las instancias penales no han sido eficientes en su labor al no perseguir o sancionar a los responsables por estas conductas antijurídicas.

2.3. Código Penal para el Distrito Federal

La legislación penal interna del Distrito Federal que rige actualmente fue publicada en 16 de julio de 2002 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El 28 de diciembre del 2012, se adicionó el Capítulo IV “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de los animales no humanos” que contiene los artículos 350 Bis y 350 Ter, entrando en vigor el 31 de enero del 2013, un día después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que además, fueron reformados recientemente el 8 de octubre del 2014:

“Artículo 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier

³⁸ Bentham Jeremy, *An introduction to the principles of morals and legislation*, 2° edición, White Dog Publishing, Estados Unidos de América, 2010, p. 225. Traducción de la autora: “Other animals which-because their interests were neglected by the insensibility of the ancient jurists-are downgraded into the class of things”.

tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.”

Esta reforma fue impulsada primero por los grupos protectores de animales a través de las múltiples manifestaciones públicas y electrónicas que mostraban

desacuerdo en primer lugar, por los abusos perpetuados contra los animales y en segundo, por la poca protección legal que se les daba y las escasas herramientas existían para sancionar estas conductas. Las muestras de indignación en México datan de muchos años antes incluso, de que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, entrara en vigor en el 2002.

En segundo término intervinieron los diputados Jesús Sesma Suarez y Alberto E. Cinta Martínez del Partido Verde Ecologista cuando presentaron el 11 de octubre del 2012 la iniciativa con proyecto de decreto para adicionar al Código Penal del Distrito Federal el Capítulo IV referente al maltrato y crueldad animales.

En su exposición de motivos presentaron principalmente el argumento de la violencia reprobando totalmente el trato que se le da a los animales, indicando como es que ser cruel con un animal es una alerta roja para prevenir la violencia contra otros seres humanos, citando ejemplos al respecto y asegurando que agredir a un animal es una clara señal de falta de empatía hacia otros seres vivos. También de la falta de consideración que como seres superiores les tenemos, criticando el rezago legislativo que tiene México en comparación con países europeos u otros países de Latinoamérica.

Posteriormente en octubre de 2014, ante la falta de aplicación de la normativa bajo el pretexto de que era complicado reunir los elementos en virtud de las especificaciones que exigía el tipo penal, el Partido Verde Ecologista nuevamente, propuso reformar los artículos 350 Bis y Ter a fin de que se pudiera dejar atrás la impunidad tratándose de delitos en contra de los animales.

Antes de la reforma hecha en octubre del 2014, el artículo 350 Bis, indicaba claramente en su primer párrafo que las lesiones perpetuadas a los animales debían ser notorias al señalar como requisito “lesiones evidentes”; no contemplaba aquellos daños internos que no se pudieran apreciar a simple vista

Por lo que hace al artículo 350 Ter, anteriormente indicaba que los actos que se cometieran y que provocaran la muerte de los animales, debían ser intencionales, sin embargo desde la más reciente reforma se eliminó, pudiéndose completar entonces los elementos del tipo si la conducta se comete ya sea por acción u omisión en los casos de negligencia.

Con esas reformas, se amplió aún más la protección que otorgó el Código Penal para el Distrito Federal a los animales en diciembre del 2012, y a pesar de que la letra de la ley es clara en cuanto a definiciones y sanciones, en la práctica, lo dispuesto no es aplicable; se ha quedado en letra muerta la reforma; son mínimos los casos que atiende la policía y aún menos los que se investigan, se persiguen y se sancionan ante las instancias penales.

La solución al problema es la concientización y capacitación a los elementos de la policía, a ministerios públicos y jueces a fin de que se le dé seguimiento a las denuncias presentadas y difusión de la información y de las herramientas que ofrece el Código Penal a los ciudadanos para combatir estos crueles actos; sólo de esa forma podrán disminuir realmente las agresiones, no sólo por la amenaza de la ley, que sería lo ideal en una sociedad más desarrollada, sino por su aplicación.

“La eficacia de una norma sustantiva estriba en la prontitud con que pueda verificarse su cumplimiento, la agilidad y sencillez del procedimiento para hacerla efectiva, y la ejecución pronta y plena, de las condenas y sanciones que se impongan”.³⁹

Los elementos del Tipo se dividen en dos, por un lado tenemos aquellos elementos que son comunes a todos los tipos, y por el otro las modalidades que pueden adaptarse a los diferentes tipos que contempla la legislación penal. En el presente caso, tenemos que se contemplan dos supuestos delictivos en contra de los animales en el Distrito Federal, por un lado el causarles lesiones y por el otro provocarles la muerte.

A nuestra opinión, analizaremos los artículos 350 Bis y 350 Ter; respectivamente contemplan los casos en los cuales el maltrato y crueldad hacia los animales les provocan lesiones o la muerte.

Elemento		Artículo 350 Bis: Lesiones	Artículo 350 Ter: Muerte
	1. Acción u Omisión	Acción en virtud de que el tipo implica la prohibición de no hacer algo y se incurre en violación al realizar un movimiento corporal voluntario prohibido por el tipo.	Acción en virtud de que el tipo implica la prohibición de no hacer algo y se incurre en violación al realizar un movimiento corporal voluntario prohibido por el tipo.

³⁹ Salinas Sada Ninfa, et.al., *Temas Selectos de Medio Ambiente*, S.N.E., Editado por la Cámara de Diputados, México, 2010, p.98.

<p>o s c o n u n e s a t o d o s l o s t i p o s .</p>	<p>2.Lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado</p>	<p>El bien jurídico lesionado que es la integridad física del animal, debe lesionarse para que exista una conducta típica y antijurídica. No admite tentativa ó puesta en peligro.</p>	<p>El bien jurídico lesionado que es la vida del animal, debe extinguirse para que exista una conducta típica y antijurídica. No admite tentativa ó puesta en peligro.</p>
	<p>3.Forma de intervención de los sujetos activos</p>	<p>El artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, describe a los autores o partícipes del delito, en el tipo que nos ocupa cualquiera de ellos puede ser partícipe en la comisión del delito.</p>	<p>El artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, describe a los autores o partícipes del delito, en el tipo que nos ocupa cualquiera de ellos puede ser partícipe en la comisión del delito.</p>
	<p>4.Dolo o culpa</p>	<p>Puede ser doloso sobre todo en los actos de crueldad a que se refiere el artículo 4° fracción XXI de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p> <p>Llega a ser culposo cuando se traten de casos de maltrato animal sobre todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXVIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>	<p>Puede ser doloso sobre todo en los actos de crueldad a que se refiere el artículo 4° fracción XXI de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p> <p>Llega a ser culposo cuando se traten de casos de maltrato animal sobre todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXVIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.</p>

M o d a l i d a d e s d e	5.Calidades en los sujetos activos y pasivos	El sujeto activo es quien comete el delito y el pasivo es el titular del bien jurídico tutelado, en el presente caso es el animal.	El sujeto activo es quien comete el delito, el tipo contempla el supuesto de retirar del cuidado del sujeto que cometa el delito a todos los animales que tuviere a su cargo, por lo tanto se le otorga la calidad de garante; es decir que tiene la responsabilidad de guardar el bien y el pasivo es el titular del bien jurídico tutelado, en el presente caso es el animal.
I o s	6.Objeto material	“...es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido...” ³⁸ , el animal.	“...es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido...” ⁴⁰ , el animal.
t i p o	7.Resultado material atribuible a la acción o a la omisión	Las lesiones que se provocan sobre el cuerpo del animal.	La privación de la vida del animal.
s p	8.Medios de comisión	Son los instrumentos actividades que requiere el tipo para producir un	Son los instrumentos actividades que requiere el tipo para producir un

⁴⁰ Amuchategui Requena Griselda, *Derecho Penal*, 3^o edición, Oxford University Press, México, 2008, p.39.

e n a l e s		resultado. No es necesario que estén presentes en los elementos del tipo.	resultado. No es necesario que estén presentes en los elementos del tipo.
	9.Circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión	Lugar se refiere al espacio físico, tiempo es la exigencia temporal, modo son las características de la comisión y ocasión se refiere a la generación del riesgo que exija el tipo a fin de que el sujeto activo se aproveche de dicha circunstancia para cometer el ilícito. No son necesarias en estos tipos penales.	Lugar se refiere al espacio físico, tiempo es la exigencia temporal, modo son las características de la comisión y ocasión se refiere a la generación del riesgo que exija el tipo a fin de que el sujeto activo se aproveche de dicha circunstancia para cometer el ilícito. No son necesarias en estos tipos penales.
	10.Elementos normativos	Requieren una valoración cultural o jurídica de parte del juzgador, es decir una valoración, lo cual es más aplicable a delitos cometidos por omisión.	Requieren una valoración cultural o jurídica de parte del juzgador, es decir una valoración, lo cual es más aplicable a delitos cometidos por omisión.
	11.Elementos subjetivos específicos	Es el ánimo o el propósito que tenga el sujeto activo para llevar a cabo la comisión de un delito.	Es el ánimo o el propósito que tenga el sujeto activo para llevar a cabo la comisión de un delito.
	12.Demás circunstancias que la ley	El tipo contempla una agravante en caso de que las lesiones perpetuadas contra el	En caso de que se utilicen métodos que prolonguen la agonía y se cause sufrimiento

prevé	animal pongan la vida del mismo, incrementando en dado caso las penas hasta en una mitad.	al animal, previos a su muerte, se agrava el delito aumentándose la pena señalada hasta en una mitad.
-------	---	---

2.4. Legislaciones penales en otros estados de la República (Colima, Nayarit, Yucatán, Chihuahua)

Tras la adición en 2012 al Código Penal para el Distrito Federal, muchos estados de la República han reformado sus legislaciones penales internas con la finalidad de evitar un rezago en comparación con la Ciudad de México. A continuación analizaremos la normativa de algunas entidades con la finalidad de dar una perspectiva más amplia sobre el estatus actual de México respecto a legislación pro animal.

Colima

El Código Penal para el Estado de Colima data del 27 de julio de 1985, la Sección Sexta “Delitos contra la vida, integridad y dignidad de los animales domésticos”, Capítulo único denominado “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad animal”, es el encargado de tipificar las conductas crueles contra los animales, sus artículos a la letra dicen lo siguiente:

“Artículo 250. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico, en términos de lo dispuesto por la Ley para la Protección a los animales del

Estado de Colima, provocando lesiones, se le impondrá de tres días a un año de prisión y multa de hasta cien unidades.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal doméstico, se aumentará en una mitad la pena señalada.

Si las lesiones le causan la muerte al animal doméstico, se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de hasta trescientas unidades.

En todos los casos las asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas podrán gestionar ante la autoridad respectiva el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima.

Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que provoquen una muerte no inmediata y por el contrario prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

Artículo 251.- En caso de que las lesiones o muerte injustificada del animal doméstico, sean provocadas intencionalmente por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales, además de la pena de prisión se inhabilitará por un lapso de seis meses a tres años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, licencia, comercio, o cualquier circunstancia bajo la cual hubiese cometido el delito y, en caso de reincidencia, se revocarán éstos de forma definitiva.

Artículo 252.- Cuando las lesiones o muerte del animal doméstico, se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el

hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.”

Los tipos penales en esta legislación describen la intencionalidad de cometer el daño, por particulares o por médicos veterinarios, quienes encuentran una sanción mayor que el particular por cometer los delitos en virtud de la profesión en que se desempeñan, que sería en todo caso la inhabilitación para ejercer su cargo por 6 meses. En Colima este es un tipo penal doloso y que la comisión del delito por omisión no se encuentra penada en este estado.

Estos supuestos normativos, surgieron con el afán de proteger la vida, integridad y dignidad de los animales, si bien es cierto que Colima no tenía en origen un problema severo respecto a casos de maltrato animal, también lo es que las condiciones de educación y cultura de sus ciudadanos, no es la ideal y que en virtud de la situación, muchos animales son abandonados por sus propietarios y los callejeros sufren de maltrato, más por omisión que por acción al ser ignorados.

Actualmente se reportan aproximadamente 10 denuncias semanales por maltrato animal, en su mayoría relacionadas a descuidos con mascotas. Este dato, lo único que indica es que la necesidad del estado de Colima radica más en la educación que se imparte y en la cultura que se tiene respecto al tema, en su mayoría, las denuncias se relacionan con el poco interés que demuestran las personas con sus animales de compañía al no proporcionarles los cuidados necesarios de acuerdo a su especie.

En todos los Estados la existencia de una legislación penal que tutele la vida y dignidad de los animales es deseable, en algunos será más importante que en otros por la frecuencia con la que suceden los casos de maltrato animal.

En el caso de Colima nos encontramos con un tipo penal, cuya descripción carece de la comisión por omisión, cuando en su mayoría los atentados contra los animales se cometen justo de esa forma más que por una acción dolosa, lo cual si está contemplado actualmente como un delito, por lo que es importante señalar que si es un acierto que exista una norma penal que sancione a los maltratadores dolosos de animales, pero que no es ad hoc a las necesidades de la entidad.

Sería ideal encontrar la forma de adecuar los artículos del Código Penal a fin de que tipifiquen el maltrato animal por omisión como delito, si bien es cierto que estas conductas representan una menor preocupación que las acciones dolosas, también lo es que si no son sancionadas seguirán ocurriendo como hasta ahora; por supuesto que deberá acompañarse con educación y concientización a la población a cargo del gobierno con ayuda de especialistas tales como sociedades y asociaciones protectoras de animales.

Nayarit

En este estado se tipificó el maltrato y crueldad a los animales como un delito; a través de los artículos 384 A y 384 B del Código Penal para el Estado de Nayarit, además de que se reformó su Ley de Protección a la fauna para el Estado de Nayarit a fin de endurecer las sanciones en contra de aquellas personas que cometan actos de crueldad o brutalidad sádicos o zoofílicos por acción directa o bien por negligencia; los animales protegidos son las especies de fauna silvestre y

doméstica; es una protección que incluye a todos, menos a aquellos considerados como plaga.

La Ley y el Código han fracasado por completo en su aplicación y efectividad. Vale la pena analizar la legislación, así como el estatus de los casos de maltrato en la entidad a fin de concluir si es necesario o no adicionar a su Código Penal un apartado específico que tutele a la fauna.

La Ley Administrativa indica a través de los artículos 31 y 32 las conductas sancionadas por la legislación:

“Artículo 31.- Se prohíbe el maltrato, sacrificio, destrucción, daño o perturbación a los ejemplares, poblaciones o especies de fauna silvestre y doméstica en otra forma que no sea la prescrita por la ley; salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 34 de este ordenamiento.”

“Artículo 32.- Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos, o restos de ellos, en la vía pública, arroyos, desagües, o en lotes baldíos. La infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.”

Más adelante, en el artículo 33 enumera una serie de deberes que tienen los poseedores de animales que incluyen proporcionarles los cuidados y recursos necesarios para su bienestar, así como responsabilizarse por toda conducta que sus animales puedan llegar a cometer, más adelante en el artículo 34 encontramos las conductas consideradas como crueles para el estado:

“Artículo 34.- Son conductas crueles hacia los animales y por tanto se prohíben, aquellos actos u omisiones que siendo innecesarios dañan su salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento. Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales:

- I. Mantenerlos permanentemente amarrados, encadenados, o permanentemente expuestos a la intemperie en patios, azoteas o terrenos baldíos;**
- II. No proporcionarles alimento por largos periodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;**
- III. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tenga aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;**
- IV. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados; y en proceso de entrenamiento, con exceso de violencia innecesaria;**
- V. No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;**
- VI. Obligarlos por cualquier medio a que acometan a personas u otros animales**
- VII. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios y adecuados para su óptima salud**
- VIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialidad, copula o actos de contenido sexual;**
- IX. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómenos físico que les resulte perjudicial;**
- X. Abandonarlos en la vía pública o cualquier otro lugar o espacio que los exponga a peligros innecesarios;**

- XI. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o para mantener las características propias de la raza;**
- XII. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;**
- XIII. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio; y**
- XIV. Todas aquéllas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesario. Los espectáculos de Tauromaquia, Charrería y peleas de gallos, no se considerarán para los efectos del presente artículo como actos de crueldad o maltrato, siempre y cuando se realicen conforme a los reglamentos y autorizaciones que al efecto emitan las autoridades competentes.”**

Las sanciones por los diferentes casos de crueldad van desde los 3 a los 100 días de salario mínimos, aunados a un arresto administrativo hasta por 36 horas de acuerdo a la calificación que haga la autoridad competente en el caso particular.

El Código Penal protege a los animales a través del Título Vigésimo Segundo, Capítulo Único “De los delitos contra la ecología y la fauna”, a continuación se citan los numerales que tienen mayor vinculación con el tema de maltrato animal:

Artículo 384 A.- Se impondrá de tres días a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días de salario mínimo, a quien siendo propietario o poseedor por cualquier título o encargado de la guarda o custodia de un animal vertebrado, realice en perjuicio de éste cualquiera de las conductas siguientes:

- I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía, causándole sufrimientos innecesarios, salvo en aquellos eventos autorizados por la autoridad competente;**
- II. La mutilación orgánicamente grave, que no se efectuó bajo el cuidado de un médico veterinario;**
- III. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, y**
- IV. La privación de atención médica o sanitaria que cause o pueda causar daño al animal.**

Artículo 384 B.- Se aplicarán las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior a la persona que realice en perjuicio de un animal vertebrado cualquiera de las conductas siguientes:

- I. El atropellamiento deliberado, cuando se conduzca un vehículo automotor;**
- II. El tiro al blanco en cualquier forma utilizando como objetivo animales vivos, y**
- III. Cualquier otra conducta de tortura que se cause a un animal.”**

A pesar de que se endurecieron tanto las normas como las sanciones para aquellos sujetos que cometan actos de maltrato y crueldad en contra de los animales, y que se tipificaron las conductas, lo cierto es que son alarmantes los números que arrojan los registros que mantienen las sociedades protectoras de

animales de la entidad; siendo éstas las únicas que mantienen un registro semi formal de la situación.

Las alcaldías que son las autoridades responsables por velar por el cumplimiento de la legislación administrativa a pesar de tener de conformidad con la ley en comento la obligación de mantener un registro de denuncias, denunciantes, denunciados y animales ha sido omisa, en eso y en dar seguimiento a las denuncias. En teoría deberían existir Comisiones especializadas que mantengan los registros y coadyuven con la aplicación de la ley, situación que al momento no se ha logrado.

Por otro lado el poder judicial y ministerio público han fallado por completo en la aplicación y vigilancia de las adiciones pro animales hechas a la legislación penal.

Probablemente Nayarit sea una de las entidades con mayor problemática en el tema, esto lo sabemos justamente gracias a los registros que llevan las sociedades protectoras de animales que hasta el momento han desempeñado una muy buena labor, algo que no puede decirse de muchas otras entidades; probablemente sea esa la razón por la cual los índices de maltrato parecen “disminuir” de un estado a otro, por los malos registros.

Las asociaciones protectoras han registrado e incluso atendido animales con severos signos de maltrato; casos que llegan a un grado de brutalidad impresionante, en muchos de los cuales el o los agresores se encuentran perfectamente identificados con los ilícitos totalmente comprobados, y aún así no son sancionados por las autoridades, prueba de que ni la legislación administrativa ni la penal, han tenido el éxito esperado.

A pesar de las manifestaciones que se han llevado a cabo en la entidad y en muchos otros estados de la República a través de las cuales se pide que en Nayarit se aplique la legislación protectora de animales, esto no ha sucedido, las legislaciones se han quedado en letra muerta y los animales se encuentran en un estado de vulnerabilidad verdaderamente angustiante.

Desafortunadamente, en su gran mayoría, los agresores son jóvenes y niños, lo cual representa un peligro aún mayor que si fueran adultas las personas que cometen los ilícitos, al ser la población joven la que los perpetua, nos indica que la educación a cualquier nivel generacional es de la peor calidad, no hay conciencia ni responsabilidad para con los animales, que como se ha indicado son sujetos de prerrogativas y nosotros como seres superiores tenemos el deber de respetarlas.

No es posible lograr la aplicación de una legislación si las autoridades no tienen interés en hacerlo y peor aún si los gobernados no tienen conocimiento de ella, o no le dan la importancia que deben por el mismo incumplimiento de las autoridades, no hay una amenaza de sanción para ellos y si la educación ambiental y animal es nula será aún mucho más complicado concientizar a las personas de que ese animal que están maltratando por crueldad o supuesta diversión sufre y siente y que al estar vivo tiene derecho a su dignidad y a conservar esa vida.

Nayarit tiene un serio problema al respecto, claramente la legislación administrativa no ha funcionado en primera porque una importante fracción de la población no tiene interés en ella o en los animales, por lo que será indispensable, concientizar a través de programas, mesas de diálogo y campañas públicas sobre

protección y cuidado animal, lo cual es urgente al ser una entidad con una situación tan peligrosa en el tema.

Chihuahua

El Código Penal del Estado de Chihuahua fue publicado en su periódico oficial el 27 de diciembre del 2006, mientras que la adición que concierne a los animales se hizo hasta el 19 de octubre de 2013 a través del Título Vigésimo Octavo, los artículos que lo integran a la letra dicen:

“Artículo 364.- Se impondrá multa de hasta doscientos salarios a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

Artículo 365.- Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta salarios.

Artículo 366.- Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientos cincuenta salarios.”

Es importante destacar aquí que la protección va encaminada exclusivamente a los “animales de compañía”; el artículo 3, fracción IX de la “Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua” publicada el 17 de noviembre del 2010, los define: **“IX. Animal de Compañía: Cualquiera que por sus características**

evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico”.

Todos aquellos animales que se han desarrollado junto al hombre son tutelados, mientras que los mejor conocidos como ferales, incluidos aquí perros, gatos, aves y demás animales que no conviven con el hombre quedan descartados de estas disposiciones.

A diferencia de lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal que tutela a todos los animales no humanos, tenemos que el caso de Chihuahua se limita a proteger a los animales de compañía, que prácticamente son a los que podemos llamar “mascotas”; el caso de animales callejeros es especial, en su mayoría nacen, viven y mueren en las calles manteniéndose en un estado verdaderamente feral, a excepción de los animales abandonados que si bien han convivido con el ser humano, la irresponsabilidad de este los ha obligado a adaptarse a las condiciones ferales a las que el resto ya están acostumbrados.

Lo cierto es que a los legisladores del estado, no les interesa ampliar la protección a los animales en virtud de que en Chihuahua predomina la actividad bovina en la cual, miles de animales son sometidos a tratos crueles y a muertes dolorosas por resultar ese sistema mucho más económico que proporcionar un ambiente natural y una muerte humanitaria a los animales destinados al consumo.

Se dejó fuera de la tutela del tipo penal a todos los animales que no se consideran de compañía por cuestiones totalmente económicas. Si bien es cierto que en nuestra sociedad la cultura del consumo de animales está muy arraigada, también lo es que a pesar del destino que enfrentan esos animales, merecen

consideración; tanto una vaca como un perro, tienen las mismas terminaciones nerviosas capaces de sentir dolor y poseen un sistema límbico a través del cual sufren por la vida y trato que se les da.

No puede erradicarse la industria, pero debe regularse a fin de que los animales que manejan en ella sean tratados de la manera más natural posible; que se les den espacios suficientes para moverse y desarrollarse, que su alimento sea lo más natural posible, actualmente su dieta es antinatural y llena de químicos, lo cual indiscutiblemente afecta también al consumidor, es importante también que se les permita tener comportamientos acorde a su especie y que se les dé una muerte humanitaria, libre de dolor y de estrés.

Yucatán

Fue el 30 de marzo del 2000 cuando se publicó el decreto que creó el Código Penal del Estado de Yucatán y el 2 de mayo del 2013 tocó el turno al Título Vigésimo tercero, que describe los supuestos delictivos en materia de trato a los animales domésticos que para efectos del código en comento de conformidad con su artículo 406 se define como sigue: **“Para efectos de este Capítulo, se entenderá por animal doméstico a todo aquel que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria”**

Los actos de crueldad y maltrato se enumeran en el artículo 407, y las sanciones por su comisión son las siguientes:

“Artículo 408.- A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, que no pongan en peligro la vida éste, se le

impondrá una pena de 3 meses a 1 año de prisión y de cincuenta a cien días-multa.

Si los actos de maltrato o crueldad ponen en peligro la vida del animal doméstico; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena señalada se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 409.- A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de un animal doméstico, que le provoquen la muerte, se le impondrá la pena de 6 meses a 2 años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días-multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal doméstico previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía de éste.”

Como podemos apreciar, el Código Penal brinda una protección similar a la de Chihuahua; se enfoca exclusivamente a los animales domésticos y los define precisamente como aquellos que acompañan al ser humano, mientras que las penas se asimilan a las que están establecidas en el Código Penal para el Distrito Federal.

No es suficiente regular el trato a los animales de compañía, es indispensable tutelar a absolutamente todos los animales porque son seres sintientes, con vida y tienen valor intrínseco por sí mismos.

Yucatán es un estado en el que los animales son víctimas de rituales y fiestas típicas totalmente agresivas contra ellos tal como sucede con el llamado “torneo del lazo” que es un espectáculo que data de años atrás a través del cual caballos y toros principalmente son sometidos a torturas terribles, o bien con rituales de sacrificio que aunque en menor medida se siguen practicando en la entidad, razones “culturales” principalmente son las que no permiten que los animales sean tutelados íntegramente.

Es fundamental educar y concientizar a los habitantes del estado a fin de que logren comprender que esas tradiciones que involucran el sufrimiento de los animales con la única finalidad de divertir son inhumanas y absurdas, carecen de un sentido cultural valioso además de que son un pésimo ejemplo para los ciudadanos, al ser apoyados por el gobierno que permite que se lleven a cabo, manda un mensaje de violencia del que son receptores incluso menores de edad, su presencia es permitida en estos festivales.

2.5. Ley de Protección a los animales del Distrito Federal

La Ley es una disposición normativa de carácter administrativo, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002, su antecedente directo es la llamada “Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal” publicada el 7 de enero de 1981, la cual fue abrogada desde la promulgación de la legislación que rige a nuestra capital actualmente.

Esta Ley, tiene carácter administrativo; su vigilancia se encuentra a cargo de autoridades con este carácter, dependientes o derivadas del poder ejecutivo, con

facultades para sancionar a través de arrestos o multas, a los señalados como responsables de la violación de sus disposiciones.

Esta Ley fue promulgada con la finalidad, en primer lugar, de proteger a los animales, así como asegurar su bienestar; y en segundo, de salvaguardar al mismo tiempo la sanidad animal y la salud pública. De esta forma, podemos asegurar que si bien es cierto que todo el movimiento atrás de la promulgación de la Ley, protectores y activistas, tenían como meta lograr una normativa que protegiera a los animales, lo cierto es que los legisladores defendieron los intereses de las personas al establecer sanciones bajas y pocos mecanismos para hacer cumplir las normas, que, en su mayoría son ineficientes.

Esa esperanza social porque la legislación tuviera aplicabilidad se quedó solamente en eso, no ha sido respetada ni por particulares, ni por autoridades, aun cuando son obligados a través de los artículos 4 Bis y 7 respectivamente a proteger, promover, denunciar y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal. Existe una apatía general en hacer cumplir la Ley, eso es un hecho y todos hemos contribuido en alguna medida a ello al pasar por alto violaciones a ella tanto de particulares como de autoridades.

A través del artículo 2, se enumeran el tipo de animales a los que tutela esta legislación; fuera de aquellos animales que son considerados como plaga, tales como ratas, insectos, etcétera, la Ley es amplia respecto a su objeto de tutela, cabe destacar que al dejar fuera a las plagas da la pauta para que se desate crueldad y brutalidad contra estos seres, si bien es cierto que en ocasiones constituyen un riesgo a la salud pública y que sus poblaciones deben ser controladas, también lo es que se trata de seres vivos con terminaciones

nerviosas; sintientes como el resto de nosotros y su manejo debe hacerse de la forma más humana posible.

De acuerdo al artículo 4 fracción XXXII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, **“plaga es la población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano.”**

Ahora, el caso de aquellos animales que si se encuentran bajo la protección expresa de la Ley no es mucho más positivo de los considerados como plaga, la legislación y las medidas que contempla, no han sido respetadas ni aplicadas. A diario, animales abandonados como perros y gatos con sacrificados en los Centros de Control Animal, mejor conocidos como “antirrábicos”, donde son capturados y mantenidos en condiciones insalubres y crueles para finalmente ser sacrificados cruelmente, contrario a lo conocido como “sacrificio humanitario”.

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal define en el artículo 4 fracción XXXV el Sacrificio humanitario como: **“El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, utilizando métodos físicos o químicos, efectuado por personal capacitado, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales expedidas para tal efecto.”**

En el caso de los animales utilizados en espectáculos, animaloterapia, para exhibición, de acuarios y delfinarios, se tienen a estos seres confinados en espacios reducidos, afectando totalmente la forma y los espacios territoriales que necesitan para desenvolverse de acuerdo a su especie, o conviviendo unos con

otros, contrario a su naturaleza; frecuentemente encontramos en zoológicos tigres, por ejemplo que son forzados a convivir como manada, o por el contrario, aislándolos como a los caballos, cuando su instinto y naturaleza es totalmente opuesta a la forma de vida a la que se les obliga.

Los animales para abasto son sometidos a tratos y métodos brutales y estresantes por los rastros y otras grandes empresas dedicadas a la producción animal; estos seres viven en lugares inadecuados, extremadamente reducidos, son alimentados con productos dañinos a su organismo con el único afán de lograr una engorda veloz y son sacrificados en condiciones estresantes, a través de crueles métodos que no tienen respeto alguno por las sensaciones que atraviesa cada uno de esos animales.

Finalmente los animales utilizados como herramientas de los seres humanos, de monta, carga, tiro, seguridad, guarda, para medicina o experimentación científica, son tratados justamente como cosas, utilidades para el hombre sin consideración alguna de su vida o de su dignidad como seres sintientes, sobreexplotando, además, a este tipo de animales, que si bien en el presente son necesarios, no lo es al grado al que son utilizados, aprovechándose de ellos en experimentos o situaciones completamente absurdas e innecesarias.

Otro es el caso de los animales domésticos que poco a poco han tomado una importancia en la sociedad y en nuestra vida cotidiana, ellos, gozan de la tutela de sus dueños, a pesar de que sabemos bien que existen muchísimos casos en que sufren de maltrato. Los animales silvestres tienen aún más protección que el resto por diversas legislaciones, lo cual por supuesto no los exime por completo de daños a su ser.

Es fundamental aquí, hacer la observación, de que en todos los casos, se trata de una cuestión de educación y concientización, además de la violación en todos los casos de las disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que, teóricamente, vela a fin de que los supuestos mencionados y que son una realidad, no sucedan.

Ahora bien, es importante señalar también, que de conformidad con los artículos 9 al 12 Bis 2 las autoridades competentes para efectos de la Ley son la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, las delegaciones, los Centros de Control Animal y el Juez Cívico, cada una de estas autoridades tiene a su cargo una importante función.

Por un lado tenemos a la Secretaría de Medio Ambiente, cuya tarea principal es la promoción de información, el desarrollo de programas, convenios y normas dirigidas a la protección animal, así como el control de las protectoras de animales; todo ello con la finalidad de fungir como el máximo organismo dedicado a la regulación y difusión de normas e información respecto al tema; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial coadyuva con la Secretaría.

Cada vez existen más campañas que tratan el tema, muchas de ellas publicitadas por la Secretaría y la Procuraduría en coordinación con las protectoras y otras fuentes de participación social, sin embargo no han sido cubiertas todas las necesidades en virtud de la poca importancia que se le ha dado al tema.

La Secretaría de Salud, tiene a su cargo la verificación y control de los centros de control animal *antirrábicos*, por lo tanto parte de su tarea es también llevar a cabo

la captura, guarda y finalmente el sacrificio de animales abandonados, todo esto bajo las peores condiciones, llevar a cabo campañas de vacunación, esterilización, así como supervisar que los establecimientos dedicados a la investigación con animales o a la venta de los mismos cumplan con los requisitos que exige la ley; esta labor se encomienda también a las delegaciones. Tanto la Secretaría como las delegaciones tienen facultad de sancionar bajo algunos supuestos.

Cabe reiterar, que los centros de control son lugares en los que las condiciones en las que se mantiene a los animales son terribles, desde su estancia en las instalaciones, donde además de recibir un pésimo trato, son inapropiadas e insalubres, para ellos y para las personas, hasta la forma cruel en que son sacrificados; si es la misma Secretaría de Salud la encargada de dirigir estos centros, será difícil confiar en esta dependencia para verificar el cumplimiento de normas en laboratorios o tiendas de animales cuando ni ella misma las cumple.

Teóricamente y de acuerdo al artículo 12 Bis 2 de la Ley que analizamos, los centros de control animal deben cumplir con ciertas disposiciones básicas como tener un médico veterinario que atienda a los animales, proveer de agua y alimento a los animales, tener personal capacitado para asegurar su bienestar, aplicar métodos humanitarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, etcétera.

Cualquiera que visite alguno de los Centros que operan en el Distrito Federal, podrá percatarse que los establecimientos incumplen con lo que les ordena el numeral citado, sin sanción alguna por la Secretaría de Salud o por las mismas delegaciones, la única fracción que es respetada, es la número VII, aunque los vehículos con los que cuentan los Centros tienen unas condiciones verdaderamente deplorables.

Por otro lado, tenemos que a la Secretaría de Seguridad Pública, se le ha encomendado la difusión de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal para coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente en la cultura proteccionista; además de que se creó la llamada “Brigada de Vigilancia Animal” para lograr ese propósito y auxiliar a los animales que necesiten atención, ayuda o rescate, la fracción II del artículo 10 Bis de la Ley enumera sus obligaciones:

“II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

- a) Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;**
- b) Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;**
- c) Responder a situaciones de peligro por agresión animal;**
- d) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;**
- e) Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo ;**
- f) Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones;**
- g) Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros.**

Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.”

Se refieren básicamente a proporcionar apoyo a la Secretaría de Salud en la difusión de la ley a fin de crear una cultura cívica en el tema, integrar una brigada de vigilancia animal, rescatar y proteger a los animales abandonados y maltratados, impedir su participación en manifestaciones, ayudar en casos de agresión de animales, etcétera.

En el Distrito Federal opera la Brigada mencionada, misma que resulta insuficiente para atender casos de maltrato y crueldad; pocas veces hay denuncias ciudadanas al respecto, y de esas, son una impresionante minoría las que se atienden. Existen varias razones, entre ellas la falta de capacitación del poco personal con el que cuenta este organismo, la falta de recursos, la ausencia de la cultura de denuncia y la falta de información proporcionada al público respecto a su existencia y funcionamiento.

La última autoridad encargada de velar por el cumplimiento de la Ley, es el Juez Cívico, encargado de administrar justicia al emitir las sanciones administrativas a los responsables de los ilícitos que marca la Ley de acuerdo a las medidas que para tal efecto enumera la legislación. Esta administración de justicia se ha visto limitada, prácticamente no se presenta a ningún responsable ante el Juez, quien además, no tiene la capacitación necesaria para atender los casos de maltrato animal.

Ahora bien, las sanciones, que solo pueden imponerse a mayores de 18 años tal como lo indica el artículo 62 por tratarse de una legislación de carácter administrativo, pueden ser de conformidad con el artículo 63 amonestación, multa y arresto.

Es el artículo 65 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal el que señala las sanciones específicas para cada uno los supuestos que contempla la ley e indica quienes son los órganos encargados de imponer las sanciones dependiendo de la falta de que se trate. Las sanciones, van de multa de 1 a 300 días de salario mínimo e incluso arresto hasta por 36 horas.

También del tratamiento que tendrán los animales que estén involucrados en la comisión de los ilícitos, que deberán ser canalizados a los Centros de Control Animal de las Delegaciones, lo cual no es necesariamente una promesa de mejora debido a las deplorables condiciones que se manejan en los Centros.

La Secretaría de Salud está facultada para imponer sanciones a las autoridades que se encuentran a su cargo con lo referente al sacrificio o mutilaciones que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, que se realicen por personal que no se encuentre capacitado, o bien, a particulares que cometan violaciones referentes a experimentación o prácticas escolares en las que se utilicen animales.

Respecto a las sanciones que imponen las delegaciones, tenemos lo siguiente:

Las amonestaciones van dirigidas a las asociaciones protectoras, centros de control animal o refugios que incumplan con los convenios que en su caso, lleguen a celebrar con las delegaciones con la finalidad de llevar a cabo la captura o en su

caso el sacrificio humanitario, o bien si arbitrariamente se capturan animales que tengan dueño. Se amonesta también a las personas que agredan al personal o al equipo encargado de capturar animales ferales o abandonados.

Las multas se imponen contra a violaciones relacionadas a la venta de animales, transportación inadecuada, a su exhibición o utilización en espectáculos o en forma “recreativa” que no tengan las condiciones adecuadas, a la administración de veterinarias o albergues que no cuenten con el personal capacitado, a la utilización de animales como blanco de ataque y finalmente a todos aquellos sujetos que sacrifiquen a algún animal de una forma no contemplada como humanitaria o lo hagan en la vía pública sin que exista un peligro inminente.

Finalmente es competente para imponer sanciones, desde multas hasta arrestos, el Juez Cívico en el resto de los casos de maltrato y crueldad, que van desde utilizar animales en manifestaciones, no proporcionar atención veterinaria, hacer que los animales se peleen entre sí, salvo los casos que estipula el artículo 25 (Las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables), o llevar a cabo alguna actividad que lastime o ponga en riesgo la vida del animal o su bienestar, por mencionar solo algunas.

En resumen y teóricamente, el proceso que se debería llevarse según la Ley es el siguiente:

1. La denuncia del ilícito que puede hacer cualquier persona, ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial o ante las delegaciones, según sea el caso, misma que deberá

presentarse por escrito y cumpliendo con los requisitos que indica el artículo 57.

2. Al ser una normativa de carácter administrativo, se lleva a cabo una vista de verificación a cargo de la misma procuraduría o de la delegación correspondiente ante lo cual se levantará un acta circunstanciada.
3. Finalmente se emite una resolución a la cual le sigue la imposición de la sanción correspondiente de acuerdo a la violación cometida y ante la autoridad competente de acuerdo al artículo 65.

Ahora bien, en los casos de flagrancia, no es posible cumplir con los requisitos que exige la ley; cuando eso sucede, existe la posibilidad de hacer un llamado a la Brigada de Vigilancia Animal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de conformidad con las atribuciones que se le confirieron a través del supra citado artículo 10 Bis, quien, también teóricamente, debe atender las llamadas de emergencia.

La Ley ha fallado; por un lado fue redactada pobremente; no es clara ni abarca todos los supuestos que debería. Al tratarse de una legislación administrativa no es suficientemente severa, por ejemplo, solo impone multas en caso de peleas de perros, cuando se trata de algo mucho más grave al atentar contra la dignidad y vida del animal. Un bien jurídico tutelado tan importante como lo es una vida o la integridad de ella, no podemos dejarlo con una sanción administrativa, pierde valor e importancia.

Por otro lado, las autoridades encargadas de velar por la observancia y cumplimiento de la Ley, se han visto apáticas, no le dan absolutamente ninguna importancia a pesar de que existen algunas denuncias en contra de laboratorios de experimentación, empresas e incluso contra los mismos Centros de Control

Animal, no se les da seguimiento, razón por la cual las violaciones siguen y las denuncias se van haciendo inexistentes. Los casos de flagrancia, muy difícilmente son atendidos por la Brigada de Vigilancia.

Ante esta situación, fue necesario encontrar un mecanismo más eficaz que atendiera los casos de maltrato y crueldad hacia los animales; de ahí nació la adición de los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal a través de los cuales se tipifican las conductas, sancionándose de forma más severa. Es cierto que esta reforma no ha tenido el éxito esperado, pero sin duda alguna se acerca mucho más a lograrlo que una disposición administrativa, que si bien ahora sirve para definir y detallar términos, en sus 13 años de vigencia se ha quedado en ley sustantiva.

Cabe mencionar como comentario final a este apartado, que el 29 de abril del 2015, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la “Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal”, la cual deroga la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal de 2002, esta nueva legislación también de carácter administrativo no representa al menos en su texto un avance o una mejora para los animales.

Por un lado sustituye los términos “maltrato o crueldad” por actos prohibidos, dentro de los cuales incluyen por ejemplo, abandonar animales en azoteas o dejarlos encerrados en automóviles, realizar prácticas de vivisección con fines didácticos. Estos nuevos actos prohibidos que enlista la ley si son un logro, sin embargo el hecho de haber sustituido los términos por “actos prohibidos” es un retroceso que incluso, deja una laguna en cuanto a la legislación penal, que sí maneja los términos e incluso refiere a la Ley de Protección Animal de 2002 para definirlos.

La Ley de Protección a los Animales indica que vivisección es: **“Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos.”**

Al ser una legislación de carácter administrativa sigue manejando multas y a la figura del juez cívico quien por cierto, solo podrá actuar cuando los “actos prohibidos” sucedan en la vía pública. A pesar de que opera, tal como lo hace la Ley de Protección de 2002 con sanciones administrativas contra los responsables de la comisión de esos “actos prohibidos”, no promete éxito, al igual que la ley que deroga, no contempla los mecanismos para hacerse valer.

Una nueva legislación no era ni es la solución al problema de maltrato y crueldad que existe, la solución es la capacitación de las autoridades, en especial de las ministeriales y las judiciales a fin de que apliquen la ley penal, que tiene mayores posibilidades de éxito, así como educación a la sociedad, sin embargo los legisladores a fin de mantenerse en el juego político se dedican a aprobar leyes que no resuelven los problemas de fondo.

La Ley ha sido aprobada, sin embargo su publicación en la Gaceta Oficial está pendiente en virtud, entre otras cosas de las manifestaciones que ha habido desde su aprobación en su contra por ser como lo llaman los protectores “una simulación más” que no servirá de nada a los animales.

b) Internacional

Como hemos observado, en los últimos años nuestro país ha tratado, al menos legislativamente de colocarse en una posición respetable en protección animal, sin embargo todas esas normas no han tenido el éxito esperado, ni la población ha respondido como debería al no mostrar interés suficiente en el proteccionismo. Vale la pena analizar la normativa y el estatus legal que poseen los animales en algunos países del mundo a fin de lograr una comparación entre ellos y México.

2.6. Inglaterra

Es el primer país en implementar una ley que regulara el trato a los animales en 1822 al poner a consideración del Parlamento una ley que previniera el trato cruel e impropio contra el ganado, desde ese momento se ha caracterizado por legislar en pro del bienestar animal en virtud de que el gobierno públicamente acepta que los animales son seres sintientes, no simples comodidades y que es fundamental regular el trato que se les da.

En la materia que atendemos, se caracteriza también por haber aportado autores pro animales de la talla de Jeremy Bentham y Henry Salt, quienes contribuyeron con grandes ideas y criticaron el sistema por el trato que éste daba a los animales. Precisamente es Inglaterra el país en el que Salt⁴¹ se basa para criticar prácticas como la caza indiscriminada de animales por el uso de su piel o plumas, y más adelante otros autores como Peter Singer⁴² analizan al país, haciendo hincapié en

⁴¹ Cfr. Salt Henry, *Animals Rights: Considered in Relation to Social Progress*, 2° edición, McMillan & Co., Nueva York, 1910.

⁴² Cfr. Singer, Peter, *Liberación Animal*, 2° edición, Editorial Trotta, Madrid, 1999.

la industria de la carne y en el trato que reciben los animales para después ser asesinados cruelmente.

Gracias a todas estas críticas, la sociedad encontró motivación para exigir a su parlamento una legislación que abarcara ampliamente el tema de los animales, preocupándose especialmente por sancionar casos de crueldad “innecesaria”, como lo llaman los ingleses, dirigida a los animales; de esa forma han existido diversas normas que tutelan las prerrogativas que tienen los animales, siendo hasta el momento la más completa, la “Ley de Bienestar Animal” (Animal Welfare Act) que entró en vigor en Noviembre del 2006 regulando el tratamiento que debe darse en Inglaterra y sus territorios a través de 69 específicos artículos.

La Ley de Bienestar Animal es aplicable a cualquier animal vertebrado nacido, de acuerdo al artículo 1; hasta el momento, los embriones no son tutelados por la legislación inglesa. Considera que son animales protegidos aquellos que son comúnmente domesticados en las islas británicas, que se encuentra bajo el control del hombre de forma temporal o permanente y que no vive en un estado salvaje, regulan incluso la responsabilidad que tienen los humanos incluso de manera temporal, señalando incluso que los tenedores, deben tener las precauciones y cuidados suficientes para evitar que terceros les infrinjan daños, lo que en todo caso provoca una sanción para el agresor y en ocasiones para el dueño por la negligencia en la que pudo haber incurrido. De igual forma, prohíben la tenencia de un animal de un menor de 16 años.

Es amplia en cuanto a las definiciones que tiene de crueldad y maltrato, en general, sanciona cualquier acción o negligencia que provoque sufrimiento a un animal contemplando los casos de excepción que cualquier otra norma regula, por ejemplo lo que nosotros conocemos como “no exigibilidad de otra conducta” o

“fuerza mayor”. Posteriormente trata supuestos específicos de maltrato como son la mutilación, prohibiendo incluso cortar las colas de los perros, prohibición que puede ser exceptuada por cuestiones médicas o si el animal es empleado en cuestiones de trabajo tales como labores de rescate o auxilio judicial por ejemplo.

Especifica también como un delito administrar veneno a algún animal, haciendo una mención y un apercibimiento en específico a las personas que se consideren como responsables de los animales. Provocar peleas; entre animales o entre animales y humanos, comercializar con ello, publicitarlas, mantener o prestar instalaciones para la celebración de dichos “espectáculos” e incluso sanciona la difusión de videos o fotografías que contengan peleas de animales.

Enlista en el artículo 9 de forma muy específica las responsabilidades de las personas que tienen a su cargo algún animal, señalando como cuidados mínimos la satisfacción de las necesidades del animal en cuanto a ambiente, alimentación, el poder expresar comportamientos normales, convivir en caso de ser necesario con otros animales o ser aislado de ellos y sobre todo la necesidad que tienen de ser protegidos de todo sufrimiento, crueldad o enfermedad.

Contempla también la posibilidad de que las autoridades competentes regulen más ampliamente temas relativos al bienestar animal a fin de asegurar que sus necesidades estén satisfechas e incluso implementar campañas que promuevan y eduquen a la población al respecto.

Exige el registro y tenencia de licencias en caso de que alguna persona se dedique a alguna actividad que involucre la tenencia de animales, otorgando la posibilidad a las autoridades de hacer revisiones a las licencias con la finalidad de

supervisar el cumplimiento de las normas especializadas en cada materia y a cada animal.

En realidad, se permiten revisiones a través de las cuales, la figura del inspector debe supervisar el tratamiento y vida que llevan los animales, sean mascotas, especímenes utilizados en espectáculos, con fines terapéuticos, de entretenimiento y en general de cualquier práctica o costumbre que se tenga que se relacione con animales, incluyendo estas actividades de supervisión la posibilidad que tienen las autoridades de detener vehículos para asegurarse de que haya una tenencia responsable y no se cometa algún ilícito que concierna a los animales, pudiendo retirar en todos los casos, a los animales de la tutela del responsable por el maltrato.

La situación con esta ley, es que específicamente excluye de su tutela aquellos animales que son utilizados como “herramientas” en investigaciones científicas, regulando estas actividades una legislación específica que en realidad define los propósitos de los experimentos, los cuales por supuesto, van encaminados a producir bienestar a los seres humanos, sin contemplarse aún ninguna obligación de parte de la comunidad científica de investigar métodos alternos.

Las sanciones en caso de incumplimiento van desde remover del cuidado del responsable al animal que haya sido maltratado, multas de hasta por 20,000 libras, e incluso penas privativas de la libertad que no podrán exceder de 51 semanas; siendo posible el supuesto de combinar las sanciones en caso de que se determine procedente. La ley se hace cumplir a través de los llamados “Consejos locales” que entre otras cosas tienen a su cargo la procuración de la seguridad social, así como por la policía o los llamados “agentes de salud animal”.

Como se ha podido observar, la cultura legislativa de este país no es abolicionista, más bien se trata de crear normas que regulen el tratamiento que se les da a los animales para procurar su bienestar; no prohíbe casi ninguna práctica, a excepción del caso de animales en peligro de extinción, en cambio se dedica a regular las formas en que estas se llevan a cabo.

Si bien es cierto que existen muchas prácticas con animales que aún no pueden erradicarse por completo, también lo es que en un país como lo es Inglaterra, que ha dado los primeros grandes pasos para sancionar el maltrato, deberían implementarse también normas que obliguen a los investigadores y demás profesionistas a encontrar alternativas al uso con animales, e incluso erradicar prácticas como la caza de animales por su piel, etcétera; la historia legislativa nos dice que este país ha servido de ejemplo a muchos otros para incluir dentro de su legislación leyes proteccionistas.

Ahora bien, vale la pena mencionar que los casos de maltrato animal no son muy abundantes, e incluso con el transcurso del tiempo han disminuido, sobre todo desde que entró en vigor la ley que analizamos, es muy específica al remarcar las responsabilidades que tienen los tenedores de animales, sin embargo como en cualquier otro lugar, las leyes no tienen una eficiencia del 100%, por lo que encontramos algunos casos de maltrato animal, esto de acuerdo a las estadísticas que mantienen las organizaciones e incluso las autoridades, quienes obtienen sus cifras de las denuncias que se hacen.

Durante una entrevista que el diario inglés “Manchester Evening News” sostuvo el 14 de junio de 2014 con Mike Hogg, gerente de RSPCA (Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals), por sus siglas en inglés, que es una sociedad protectora de animales que opera en todos los territorios que comprende

Inglaterra, indicó: “Las cifras de maltrato animal son usualmente más altas al norte de Inglaterra, y por supuesto, es imposible saber la razón de ello. Tenemos más ciudades grandes en esa región con más habitantes. También tienden a haber mayores niveles de pobreza y bajos niveles de educación en esos lugares”.⁴³

Lo que podemos deducir de esto es que en efecto la educación si representa una problemática íntimamente relacionada con el maltrato animal, incluso en un país de la talla legislativa de Inglaterra existe, en un grado mucho menor que en nuestro país por supuesto, pero a final de cuentas sigue siendo una realidad que los gobiernos deben atender a fin de evitar que la comisión de los ilícitos relacionados con el maltrato sigan sucediendo.

Inglaterra es un país que ha tomado la batuta en el tema, y por lo tanto podría considerarse un ejemplo a seguir, sobre todo en cuanto a la aplicación de su normativa, la cual es muy eficaz. Los detalles que debe atender el gobierno en realidad son mínimos, los casos de maltrato animal son excepciones en lugar de costumbres, posicionándose Inglaterra y en general el Reino Unido como territorios con mucho progreso en el tema, que además han demostrado a la comunidad internacional la posibilidad de regular eficazmente temas tan importantes como el que nos ocupa

⁴³ Entrevista hecha por Paul Britton a Mike Hogg, gerente de RSPCA (Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals) en: <http://www.manchestereveningnews.co.uk/news/shocking-new-statistics-reveal-rise-7280754>. Fecha de Consulta: 21 de diciembre de 2015. Traducción de la autora. The figures are usually the highest in the north of England, and of course it's impossible to say for certain why that is. We have a large number of big cities in the region where greater numbers of people typically live. There also tend to be greater levels of poverty and education in these places.

2.7. Suiza

Este es uno de los países europeos con mayor amplitud en cuanto a legislación a favor de los animales, incluyéndolos en su Constitución, en una Ley Federal de Protección, y en diversos ordenamientos especializados en materia de cuidados, manejo, experimentación, transporte, etcétera, igualado posiblemente por Alemania, que en 2002 incluyó en su Constitución Federal a los animales, señalando que también serán tutelados por los derechos que en ella se contemplan y garantizados por el Estado.

Tal como lo hizo Alemania, en la Constitución Federal de la Confederación Suiza (Constitution fédérale de la Confédération suisse); país que se conforma de diversos “cantones” que son lo que nosotros conocemos con estados de la República, contempla a través del Título 3: Confederación, los cantones y comunas, Capítulo 2: Poderes, Sección 4: Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, artículo 80 la Protección de los animales, enumerando situaciones específicas que la confederación debe regular, todas ellas relacionadas al bienestar animal y a la protección de su vida.

Más adelante, a través del artículo 120 se regula la tecnología genética no humana indicando que es obligación de la Confederación legislar sobre el uso de materiales de reproducción y genética de los animales, plantas y otros organismos, protegiendo en todo momento la seguridad y dignidad de los animales y de los seres humanos.

En este sentido a diferencia de nuestra Carta Magna que solo faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de protección

animal, la Constitución Suiza, a través de un imperativo indica que a nivel federal se legislará sobre el tema en puntos específicos que abarcan prácticamente todos los aspectos de la utilización de animales.

Tratamos con una jerarquía totalmente diferente cuando la protección a los animales es una situación que requiere regulación especializada por mandato constitucional, se aprecia por completo el avance que Suiza ha logrado en la materia, obligando a cada uno de los cantones a proteger a los animales en lugar de dejarlo al arbitrio de cada legislatura al integrar a su ley fundamental los parámetros mínimos de protección, ofreciendo por completo la tutela de la ley a los animales.

Ahora bien, al igual que en nuestro país, todo el sistema normativo suizo deriva de su Constitución, como es el caso del Código Penal Suizo (Codé penal suisse), el cual a través del Libro 2, Título 1, artículo 135 penaliza con multa y hasta 3 años de prisión las representaciones de los actos de violencia, entendido esto como la grabación, reproducción o comercialización por cualquier medio de actos violentos en contra de animales o personas que no tengan una finalidad cultural previamente aceptada en virtud de considerarse tanto para humanos como para no humanos delitos que atentan contra la vida y la integridad.

Posteriormente, el título 8 de los delitos graves y faltas contra la salud pública, en sus artículos 235 y 236 sanciona, de igual forma con multas o penas privativas de la libertad hasta por tres años a aquellos sujetos responsables de la producción de alimentos dañinos para animales y de su comercialización, indicando que la comisión del ilícito por negligencia en el segundo supuesto se castigará exclusivamente a través de una sanción de carácter económico.

Más adelante y desde el 16 de diciembre del 2005 se encuentra en vigor la ley especializada, que es de carácter penal, -a diferencia de la nuestra que es de carácter administrativo-, la cual se titula “Ley de Protección Animal” (Loi fédérale du 16 decembre 2005 sur la protection des animaux), deriva de los artículos 80 y 120 de la Constitución de la Confederación, consta de 46 artículos, es de carácter federal y da la prerrogativa a los cantones a legislar de manera más específica al respecto, aunque en realidad este, es un cuerpo normativo bastante completo que regula diversos supuestos de maltrato animal e incluso regula las formas en que dichos seres deben ser tratados atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su especie.

En un inicio, la ley enumera los principios básicos que debe seguir cualquier persona que maneje animales ordenando a aquellos sujetos que tengan estas actividades tomar en cuenta sus necesidades, procurar su bienestar y cuidar su dignidad, entendida como el valor propio del animal y que justo por ello no debe causársele un daño sin justificarse un interés superior. De igual forma trata el tema del bienestar animal entendido como el tratamiento que se les debe dar en satisfacción a las necesidades de comportamiento, alimento, alojamiento y cuidados que tiene cada uno de acuerdo a su especie.

La ley señala como autoridades a aquellas que designe cada uno de los cantones señalando al llamado “Consejo Federal” como responsable de la vigilancia y cumplimiento de la ley, y a la Asociación Protección de los Animales en Suiza como la encargada de proporcionar información al público en temas de bienestar animal y proteccionismo.

Más adelante comienza a detallar en temas tales como el uso, trato, condiciones de alimentación y alojamiento en los que deben encontrarse los animales

utilizados con fines ganaderos, así como la educación que deben recibir los propietarios y cuidadores estableciendo un registro de todos esos establecimientos que además deberán ser supervisados regularmente para asegurar el cumplimiento de la legislación.

Regula temas como la cría y reproducción genética en seguimiento al artículo 120 constitucional, así como la experimentación y operaciones realizadas en animales, indicando que ambas prácticas pueden llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con licencia, se cumplan los requisitos que establecen las leyes específicas se proteja la dignidad animal, se de aviso al “Consejo de Experimentación Animal” cuando se hagan experimentos con animales o alguna modificación genética y se sigan códigos que exijan que no se produzcan malformaciones o prácticas que desvíen el comportamiento natural.

Cabe mencionar, que todas las empresas que realicen experimentos con animales están obligadas a informar al público los detalles de los experimentos en cuando a números y estadísticas, así como respecto a los productos que son testeados en animales a fin de que los consumidores realicen compras informadas.

Refiere temas como la comercialización y utilización de productos animales prohibiendo expresamente el uso de la piel de perros y gatos así como su consumo, lo cual en Suiza representa una problemática, existen diversos productos que se comercializan en el mercado negro, sobre todo alimenticios que derivan de estos animales, aun cuando la legislación lo prohíbe. Respecto al transporte de los animales que si están destinados al consumo humano, señala un tiempo máximo de 6 horas de camino que deberá ser en tren o avión y procurando en todo el transcurso el bienestar animal.

Respecto a crueldad hacia los animales, describe específicamente las conductas sancionables, contemplando tanto la comisión dolosa como por negligencia; dentro de la descripción de crueldad en Suiza, se incluye el abandono de animales y no proporcionar un tratamiento adecuado de acuerdo a las leyes especiales que existen para las diferentes especies, porque cabe mencionar que hay legislaciones que tratan por ejemplo, el caso específico de los perros o los reptiles.

En caso de las violaciones a los supuestos, se establecen multas pecuniarias, así como sanciones privativas de la libertad hasta por 3 años, pudiendo ser responsable una persona física e incluso una persona moral, sancionando tanto al autor material, como al cómplice y al incitador; como ya se indicó los responsables por hacer cumplir lo dispuesto por la ley son las autoridades de los propios cantones, quienes a su vez informarán al “Consejo Federal” respecto a la vigilancia y aplicación de la ley a fin de que funja como supervisor y en su caso aplicador final de la ley.

Como podemos apreciar, Suiza tiene una legislación admirable a nivel federal que como se mencionó, se va especializando en otras leyes de acuerdo a las necesidades que tiene cada de las especies; por ejemplo genera un impuesto la tenencia de un perro, además de que se regula y limitan las formas en que pueden ser amaestrados, la alimentación, cuidados y medidas de seguridad que deben guardarse dependiendo de las necesidades específicas de los perros, estableciéndose incluso una sanción a aquellos que los abandonen, dando seguimiento a cada espécimen con un chip que les es insertado al momento de su adopción o compra con los datos del propietario.

Gracias a todas esas especificaciones que existen las tasas de abandono son bajas, las sanciones, por el contrario son bastante altas y ese es el caso de los

perros por señalar un ejemplo, sin embargo existen regulaciones específicas para un sin número de especies. En virtud de ello aunado a la educación que proporcionan los órganos del Estado, como lo es el “Consejo Federal” y otros organismos como la Asociación Protectora de Animales, las tasas de abandono y crueldad son bajas; existen casos de excepción por supuesto como en cualquier otro país, pero son esas excepciones lo que convierte a Suiza en un ejemplo a seguir en materia de protección animal.

2.8. España

España es un país que es importante estudiar, en virtud de que fue nuestro colonizador, por lo tanto ha sido ejemplo para México: le hemos copiado a ese país diversas tradiciones, tanto en el ámbito legislativo, como en el cultural; por ejemplo, tenemos que las corridas de toros que siguen llevándose a cabo en nuestro país, a pesar de que el porcentaje de espectadores es mínimo, es fiel reproducción de las corridas en España, lugar de donde son originarias.

Vale la pena mencionar que en España igual que en México, cada vez son menores los porcentajes de asistencia a las plazas, el conflicto es que tanto el gobierno federal, como la mayoría de los gobiernos locales, a excepción de Cataluña, que se caracteriza por tener una buena legislación protectora e incluso ha prohibido la tauromaquia y otros espectáculos con animales, se aferran a conservar estas prácticas crueles e inhumanas; situación que copian los gobernantes mexicanos.

Es importante aprender a distinguir las tradiciones que corresponden a cada país, no es correcto admirar y peor aún adoptar como propia una costumbre tan cruel,

absurda y sanguinaria como lo son las corridas de toros; nuestro país cuenta con tradiciones admirables que además de todo muestran un respeto por la vida y no necesitamos adoptar otras que no son propias a nuestra cultura ni a los deseos de la mayoría de la población mexicana.

En marzo de 2015 en España se concedió un beneficio fiscal a la tauromaquia disminuyendo en un 11% el IVA⁴⁴ que se cobra a sus seguidores, dejando intacto el mismo impuesto a servicios tales como la luz y el gas; siendo las corridas, una forma de entretenimiento cruel y con menor demanda y los servicios energéticos una necesidad que por sus altos costos no son accesibles a muchos ciudadanos españoles, es un gobierno inconsciente de las necesidades de sus habitantes.

España al igual que México, tipifica el maltrato animal a través de su Código Penal, reservando el derecho de cada comunidad autónoma que cuente con parlamento propio, de legislar específicamente respecto al tema, en ese tenor todos cuentan con una legislación de carácter administrativa que sanciona el maltrato animal. Sin embargo, analizaremos el Código Penal en virtud de ser una normativa aplicable a todo el reino de España.

El Código Penal Español o Ley Orgánica 10/1995, tiene 639 artículos y entró en vigor en noviembre de 1995, contiene los delitos y las faltas que son meritorios de la aplicación de la forma coercitiva del Estado, es decir la pena criminal. El caso de los delitos y faltas que se cometen en perjuicio de los animales, los podemos encontrar a través de los artículos 334, 335, 336 y 337.

⁴⁴ El beneficio fiscal a la tauromaquia en España en: <http://pacma.es/el-gobierno-bajara-el-iva-a-los-toros-y-mantendra-el-de-la-luz-y-el-gas/>. Fecha de Consulta: 21 de diciembre del 2015.

Tenemos que los artículos 333 al 337 protegen principalmente el ecosistema, así como las especies de fauna protegida que son susceptibles de ser cazados, pescados o capturados, o en caso de tener permiso para llevar a cabo actividades para las especies que se permiten expresamente a través de las leyes siempre y cuando no exista una prohibición, se establecen sanciones en caso de que los métodos utilizados no sean los autorizados por la norma jurídica; para esos casos dependiendo del supuesto, se establecen sanciones como multas en el caso de las faltas, prohibición de la utilización de animales, o bien prisión hasta por dos años en el caso de los delitos.

A través del numeral 337, se establece una pena de hasta un año de prisión a los que infrinjan daños a los animales que los lesionen gravemente o provoquen su muerte y en caso de maltrato “no grave” una sanción económica de hasta 60 días o trabajos en beneficio de la comunidad; cabe mencionar que esos trabajos comunitarios incluyen programas de protección animal de conformidad con el artículo 83 del Código en comento. También se sanciona como falta expresamente el abandono de animales y más recientemente la zoofilia como delito.

Ahora bien, a pesar de que el maltrato hacia los animales está contemplado como un delito, España es un país que ha demostrado poco interés en protegerlos, en primer lugar conservando las corridas de toros y otras prácticas crueles como la matanza de cerdos que se hace anualmente y en familia como una fiesta tan absurda como las que se realizan en las plazas de toros, además de las múltiples muestras de crueldad que publican los maltratadores de animales españoles en redes sociales.

España es un país cuya normativa penal tiene relativamente poco tiempo; apenas fue en mayo del 2014 que se estableció como delito el maltrato, demostrando un serio rezago en la materia, al menos a nivel federal; regiones como Cataluña muestra un avance y una preocupación importantes respecto al tema. En otros países de Europa es difícil encontrar un atraso tan importante como el que se presenta en ese país, incluso existen leyes especializadas emitidas por la Unión Europea que regulan el trato a los animales, especialmente a los de consumo.

Es este país, se da un seguimiento más constante que el que se da en México, se han impuesto muchas sanciones a los responsables de la comisión de las faltas y delitos, sin embargo la situación es que las autoridades en muchas ocasiones no están familiarizadas con la legislación o bien las sanciones no son suficientemente duras, también vale la pena mencionar que no cuentan con un órgano especial para atender llamados de emergencia en este rubro, por ejemplo.

Las autoridades no saben que practicas relacionadas con los animales son prohibidas ni tienen experiencia en el manejo, no llevan registros de las mascotas o de las denuncias de maltrato animal.

El llamado Partido Animalista Contra el Maltrato Animal en España (PACMA) es un partido político español que vela por los intereses de los animales, a pesar de que no tienen buen quórum político hasta el momento, se encuentran actualizados en cuando a los temas que nos ocupan. Justo ellos publicaron un artículo en su página web a través del cual indicaron que, "...el número de denuncias por maltrato en nuestro país va en aumento, lo que denota la creciente sensibilidad de

nuestra sociedad a los animales”⁴⁵, es cierto, cada vez más personas se preocupan por los animales, pero la situación en España no parece tener un avance considerable en el futuro próximo.

La problemática española radica más que nada en la pobre imposición de sanciones debido a la falta de conciencia y educación a las autoridades, la cual es atribuible a la cruel cultura española, a ese afán que tienen de proteger tradiciones sanguinarias y violentas que lo único que hacen es enseñar que existen actos de violencia que deben ser no solo protegidos, incluso venerados, lo cual crea una actitud de violencia y empoderamiento por encima de los débiles tanto en las autoridades como el resto de la población, lo cual trae como resultado un país cuyos casos de maltrato y violencia en general son preocupantes, en especial por el ensañamiento de los mismos.

España se ha tardado en legislar a favor de los animales, hasta el momento no han fracasado por completo los esfuerzos normativos logrados, sin embargo tienen un largo camino que recorrer a fin de estandarizarse con los países que conforman la Unión Europea; primero deben cambiar su cultura violenta por una que demuestre valores y respeto hacia la vida a fin de lograr una transformación social que toque tanto a gobernados como a autoridades.

Admiremos y tomemos como ejemplo países que han demostrado una preocupación genuina, en lugar de copiar culturas tan absurdas y sanguinarias como la española que al igual que nosotros, tiene mucho trabajo que hacer para tutelar adecuadamente a los animales.

⁴⁵ El aumento de denuncias en España en: <http://blog.pacma.es/2013/que-hacer-ante-un-caso-de-maltrato-animal-2/>. Fecha de Consulta: 15 de abril del 2015.

2.9. Argentina

Finalmente vale la pena asomarse a investigar el estatus legislativo de las reglas proteccionistas en Latinoamérica, probablemente es Argentina quien tiene la batuta legislativa en proteccionismo además de un sistema relativamente eficaz a través del cual la aplicación de su normativa puede llevarse a cabo.

A nivel federal, rige la Ley 14.346 de “Malos tratos o actos de crueldad contra animales” que data del 5 de noviembre de 1954, así como la Ley 2.786 de “Prohibición de malos tratos a animales” del 25 de julio de 1891; ambos ordenamientos son de carácter penal, las violaciones a ellos se consideran delitos y las sanciones van desde las multas, hasta la privación de la libertad.

La ley 14.346 fue publicada en 1954 cumpliendo más de 60 años de su entrada en vigor, lo cual demuestra que Argentina es un país con una larga trayectoria en el tema que ha logrado colocarse en una posición bastante respetable a nivel internacional al hacer cumplir las reglas sancionando los responsables de sus violaciones hasta con un año de prisión. La Ley cuenta con 4 artículos, pero enlista en solo 2, los casos de maltrato y crueldad.

El artículo 2 describe los supuestos en que los animales son maltratados que están en principio relacionados a no proporcionar una alimentación adecuada y en segundo lugar y de forma más específica van encaminados al trato que se les da a aquellos animales que se utilizan como “herramientas de trabajo”, el cual no debe ser excesivo o dañino para ellos.

Por otro lado, el artículo 3 indica cuales son los casos de crueldad contemplando una gama mucho más amplia que indica conductas mucho más viles y violentas que van desde la utilización irregular de animales en experimentos y cirugías, así como mutilaciones, atropellarlos o causarles daño por simple maldad. Es importante resaltar la última parte del artículo, existe una prohibición directa respecto a las corridas de toros, “espectáculo” que se prohibió en 1891 desde la entrada en vigor de la Ley 2.786 de “Prohibición de malos tratos a animales”.

Esta es una norma mucho más antigua que la anterior y que surgió principalmente para lograr la abolición de las corridas de toros, pero que ahora ha servido para penalizar de forma general los malos tratos a los, estipular el destino de lo recaudado por las multas (que va a las sociedades protectoras de cada localidad) y ordenar que la policía auxilie al cumplimiento de la legislación protectora de animales.

Como podemos apreciar, fue la ley 2.786 la que sirvió como antecedente de la ley 14.346 que endureció las sanciones y especificó los supuestos de crueldad y maltrato. Es admirable también que existan ya tesis jurisprudenciales que se dedican a ampliar el margen proteccionista que brindan las leyes, sobre todo en el tema de animales “de carga” o de “trabajo”, no tanto como un sentimiento, sino como un régimen normativo que rechaza por simple racionalidad las conductas crueles e inhumanas.

Argentina es un país que tipificó el maltrato animal hace aproximadamente 60 años a través de la ley 14.346, lo cual ha dado resultados positivos sobre todo en virtud de la actitud proteccionista que abunda en la conciencia del pueblo argentino alrededor del tema de los animales desde hace aproximadamente 140

años, cuando se decidió proteger legalmente la integridad y la vida de los animales con la ley 2.786.

Gracias a esa cultura proteccionista es que Argentina es el país latinoamericano al que más puede admirarse legislativa y educativamente; la población posee sentido de respeto hacia los animales gracias al cual las conductas, valores y prácticas de la mayoría de la sociedad van encaminadas a otorgar a los animales al menos en la práctica, más no en la ley civil hasta el momento, un estatus de seres sintientes más que de cosas.

El problema con Argentina radica hasta cierto punto y en primera instancia en la impartición de justicia, sobre todo de la ley 14.346; como indicó la escritora Silvia Urich el 17 de agosto del 2014 en una entrevista que dio al diario argentino "Infojus Noticias", "Lo inaudito es que algunos jueces todavía no se dieron por enterados de su existencia..."⁴⁶ situación que deriva en que los casos que se presentan ante los tribunales no siempre tengan seguimiento o sean desviados por cuestiones políticas que es la segunda parte de la problemática argentina.

Si bien los casos de maltrato no son tan comunes a los que nosotros conocemos como animales de compañía ó mascotas, la problemática radica en que los empresarios tienen intereses económicos importantes en industrias como zoológicos o circos, sitios en los cuales la inversión que realizan las grandes empresas representa una entrega de capital muy importante como para que se animen a perderla por conservar una cultura proteccionista.

⁴⁶ Entrevista con Silvia Urich en: <http://memoriaproteccionista.blogspot.mx/2014/09/notasilviaurichsulibro.html>. Fecha de Consulta: 22 de diciembre del 2015.

Se justifican argumentando que el uso de animales en esos lugares y espectáculos tienen fines culturales o educativos, cuando el fondo en realidad es totalmente económico, como hemos señalado en Argentina predomina una cultura de vanguardia, proteccionista, por lo que sería necesario aumentar la supervisión que se da a estos lugares al menos temporalmente en lo que las cuestiones políticas permiten la abolición de este tipo de prácticas en el país.

Argentina tiene una legislación muy respetable, cumplida por una población bien educada y consciente del carácter sintiente que poseen los animales que, como en todo sistema tiene algunas fallas que, de conformidad con la corriente del marco normativo que posee son subsanables y seguramente se hará realidad en cuanto menos lo esperemos.

Capítulo 3. Visión Sociológica.

En este capítulo, expondremos las posturas sociológicas de diversos autores que han aportado al tema del maltrato animal y otros relacionados como son los llamados derechos animales y la moralidad del ser humano. Es interesante analizar las ideas de estos autores que en nuestra opinión, son los más relevantes para el tema que analizamos.

3.1. Pitágoras

A pesar de que no se conoce mucho de sus obras, a través de filósofos como Porfirio y Platón, se conoce que Pitágoras se pronunciaba en contra del consumo de carne “Nunca mojes tu pan en la sangre de los animales ni en las lágrimas de tus semejantes”⁴⁷, siendo probablemente el primer vegetariano de la historia⁴⁸, aunque no conocido en esos términos, sino más bien, él, sus discípulos y su escuela como “Pitagórica”, o “Pitagóricos” entre otras cosas por el hecho de no comer animales.

Pitágoras encontraba una similitud entre humanos y animales, la única diferencia que consideraba, era que los primeros tienen capacidad racional, mientras que los

⁴⁷ Cita de Pitágoras en: <http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/diez-importantes-vegetarianos-sus-frases-celebres/430047-3>. Fecha de Consulta: 22 de diciembre del 2015.

⁴⁸ Cfr. Packwood Freeman Carrie, *Struggling for ideological integrity in the social movement framing process: How U.S. Animal rights organizations frame values and ethical ideology in food advocacy communication*, S.N.E., University of Oregon, Oregon, 2008, pp. 82-83.

segundos sienten, pero no comprenden, y por esa capacidad sensitiva que los seres animados tienen, señala que todos deben ser considerados de la misma naturaleza.⁴⁹

Los pitagóricos, creían en la transmigración del alma del hombre, por lo tanto, creían en la inmortalidad; Porfirio, otro filósofo griego, refiriéndose a Pitágoras, señaló que: “eran universalmente conocidas algunas sentencias suyas: en primer lugar que el alma era inmortal, después que ella transmigra a otras especies de seres vivos; y además que, según determinados períodos de tiempo, lo que alguna vez ha existido retorna, que nada es nuevo en absoluto”.⁵⁰

Con esto lo que podemos entender es, que la llamada amistad pitagórica se refiere a la armonía que debe existir entre todos los seres animados, y por el hecho de que el alma de los hombres puede transmigrar a otros seres animados, incluidos los animales, además de un verdadero sentido de respeto inculcado en la escuela pitagórica es que éste filósofo es vegetariano, crítico y protector de todos los seres animados en la naturaleza.

3.2. Aristóteles

Más adelante nos encontramos con uno de los personajes más importantes de la cultura griega, Aristóteles, nacido en el año 384 a.c., quien a pesar de que no se puede considerar defensor de animales, ni de los esclavos, tanto es así que los consideraba “muebles animados”, fue el autor de la primer teoría naturalista

⁴⁹ Cfr. Porfirio, *Historia de la filosofía, libro 4: Vida de Pitágoras*, S.N.E., Editorial Gredos, Madrid, 1987, p.45.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 15.

objetiva en la que hacía una descripción de los animales, el medio en el que viven, sus hábitos alimenticios, su reproducción, de la nobleza de unos y la ferocidad de otros, todo esto en su obra “Historia de los animales”, en donde también plantea:

“... de todos los animales es el hombre el único dotado de discernimiento. Son muchos los animales que tienen en común el don de la memoria y del aprendizaje de las cosas pero la facultad de traerlas deliberadamente a su mente no la tiene ningún otro excepto el hombre”⁵¹.

El estagirita aporta una teoría completa que trata el tema de los animales, en un matiz naturalista, no moralista, pero que por primera vez observa de manera objetiva a éstos seres vivos, reconociendo que existe un alma animal, un alma vegetal y un alma humana que si bien tienen funciones o facultades diferentes, éstas son comparables; el sostenía que los animales pueden aprender a través de la imitación, pero que el hombre “es el único zoon capaz de construir Estados, dotado de lenguaje y la comunicación”⁵².

A pesar de que Aristóteles no considera a los animales como seres merecedores de la moral humana, con sus postulados sobre su naturaleza, les otorga a través de una obra detallada y completa el estatus de seres vivos, con facultades y capacidades comparables a las de los seres humanos. Ésta teoría naturalista ha servido a otros investigadores a descubrir que las diferencias entre animales y humanos son de grado, no de tipo, lo que posteriormente llevo a respetar y valorar

⁵¹ Aristóteles, *Historia de los animales*, edición de José Vara Donado, S.N.E., Ediciones AKAL, Madrid, 1990, p. 55.

⁵² Ragghianti Renzo, *Montaigne y el elogio de los animales*, Estudios Filosóficos Prácticos hist. Ideas, México, Año 2011, Volumen 13, Número 2, Agosto- Diciembre de 2011, pp.17-24. Fecha de Consulta: 22 de diciembre del 2015.

a los animales como seres “sintientes”⁵³ y al igual que los humanos, sensibles a todos los estímulos del medio ambiente.

3.3. Juan Jacobo Rousseau

Un filósofo que tomó como base las ideas de Aristóteles para crear la propia fue Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) que se apoyó en la teoría objetiva de los animales de Aristóteles para escribir el “Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad de condiciones entre los hombres” en el cual hace una comparación entre el “hombre moderno” y el “hombre primitivo” siendo éste parte de medio natural junto con el resto de los animales salvajes, y que con el paso de los años al ser racional va evolucionando poco a poco, existiendo entre unos y otros hombres diferencias de índole moral y de pensamiento que derivan de esa misma evolución.

En el libro señala que el hombre al haber coexistido con la naturaleza sin ninguna barrera intermedia por tanto tiempo, debe respetar todo lo que la integra y no lastimarla injustificadamente. Señala que los hombres tenemos la obligación moral de no hacer daño alguno a nuestros semejantes, tal como debemos procurar respeto hacia el resto de los seres vivos, Rousseau los considera si no racionales, seres con ideas, sintientes y por lo tanto parte del derecho natural:

“Parece en efecto, que si estoy obligado a no hacer ningún mal a mi semejante, es mucho menos porque es un ser razonable, que con motivo a que es un ser

⁵³ Bentham, Jeremy, Op. Cit, p.310.

sensible: cualidad que siendo común al hombre y a la bestia, debe a lo menos dar a esta el derecho de no ser maltratada inútilmente por él”⁵⁴.

Rousseau expone la defensa de los animales, y aunque no es el primero, compara a los hombres con los animales y señala que la única diferencia es que éstos actúan por instinto, mientras que los otros tienen la libertad de elegir, incluso indica que pueden existir más diferencias de hombre a hombre que de animal a hombre; en la naturaleza los animales, nunca pasarán desentendidos del cadáver de otro de su especie, ni abandonarían a sus crías, o siquiera muestran crueldad hacia sus presas, mostrando entonces un sentido amplio de compasión.

De igual forma llega a tocar tímidamente temas de vegetarianismo, aunque en realidad él nunca lo practica; señala que los carnívoros tienden a ser más feroces que los que no lo son debido no a sus costumbres o a su modo de vivir, sino a su comida, señala que al ir a la guerra, los hombres lo hacen como si fueran de cacería y el trato a los otros es igual al trato que los hombres le dan a los osos, por ejemplo, y que los asesinos tienden a tomar sangre al prepararse para cometer sus crímenes.

Podemos observar que la idea de Rousseau del vegetarianismo va en sentido del hambre de crueldad hacia animales y humanos que despierta no solo el comer carne, sino cazar y asesinar a las presas. Sus ideas de defensa a los animales son sumamente innovadoras para su época; no los ve como objetos de apropiación o como simples instrumentos, sino que ya plasma en una de sus

⁵⁴ Rousseau, Juan Jacobo, *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad de condiciones entre los hombres*, Edición José del Collado, 1º edición, Madrid, 1820, p. 12.

obras más importantes, que el afán de defenderlos va en razón de su carácter de vivos y sensibles.

3.4. Jeremy Bentham

Adentrándonos más en el siglo XVIII encontramos al inglés Jeremy Bentham (1748-1832), abogado y economista autor de obras y teorías que aún continúan estudiándose en diversas ramas del derecho, en ámbitos como gobernabilidad, legislación y moral, y en disciplinas como la economía siendo probablemente el "Utilitarismo" la aportación más reconocida del filósofo hasta la fecha.

Básicamente, el utilitarismo señala que todas las acciones, para ser consideradas válidas, deben tener un propósito, el cuál es proporcionar felicidad o beneficio al mayor número de seres posible; de tal manera que podamos diferenciar al ejercer cualquier acción, si es correcta o incorrecta y el sentido que tiene llevarlas a cabo, la forma de entenderlo es cuando al interpretar el sentido de las acciones se utilizan términos como "debe", "bien", o "mal" y se actúa conforme a ello.

Una obra básica para la defensa de los animales es la llamada "Introducción a los principios morales y a la legislación"⁵⁵, que además de definir el principio de utilidad de manera general, da una extensa explicación sobre la ética humana, dividiéndose en dos:

⁵⁵ Cfr. Bentham Jeremy, Op. Cit., pp. 224-228.

1. Ética personal: es lograr que las acciones que se realizan, produzcan la mayor felicidad posible para el sujeto que las está realizando, en ese sentido, cada sujeto dirige sus propias acciones.
2. Ética general: en el arte de legislar, debe buscarse la felicidad de toda la comunidad; orientando al crear leyes las acciones de los sujetos para lograr ese fin.

“Todo acto que prometa beneficiar a toda la comunidad (él incluido) cada individuo debe practicarlo para sí mismo... Todo acto que prometa ser pernicioso para toda la comunidad (él incluido) cada individuo debe abstenerse de practicarlo...”⁵⁶. Por lo tanto encontramos que los actos éticos son aquellos que están de acuerdo en lo que la mayoría de la sociedad necesita para ser feliz; en éste caso en particular, la defensa de los animales como seres vivos es una demanda de la mayoría que busca seguridad para éstos seres y para sí mismos por la amenaza que podría representar un torturador o un asesino de animales.

A fin de aclarar las visiones utilitaristas del proteccionismo animal de ésta época, un importante autor, John Stewart Mill, como Bentham, rechazaba las prácticas que provocaban más dolor a los animales, en lugar de admirar el placer que traían para el hombre.

En el apartado 1, del capítulo XVII de su obra, Bentham expone directamente sobre los intereses de los animales. Él señala que los animales hasta ese momento habían sido degradados a cosas por los juristas y que la humanidad al sentirse superior al resto de la creación, como él lo define, los atormenta y tiene

⁵⁶ Bentham Jeremy, Op. Cit., p. 227.

poca tolerancia a la sensibilidad; en la época, animales y esclavos sufrían de un trato cruel e inhumano.⁵⁷

Hace una comparación entre la Inglaterra y la Francia del siglo XVIII; mientras en aquella las personas de color son vistas como inferiores, en Francia comienza la igualdad y el respeto; el color de la piel no debe ser una razón para que un sujeto sea torturado y atormentado, de la misma manera, señala, que el día llegará en que el número de patas o el pelaje, no sea una razón válida para abandonar a un animal diferente al ser humano al olvido y a la tortura.

Con éstos postulados, Jeremy Bentham se coloca en estatus de defensor del bienestar de los animales, él trata de difundir una cultura de no crueldad hacia ellos, tal vez apresurada para su época, pero sin la cual, muchos que escriben sobre el tema no tendrían sustento. Debido a que la capacidad de razonar es una de las razones por las que la sociedad no considera importantes a los animales, ésta obra compara la capacidad de raciocinio que tiene un bebé humano con la de un animal adulto, el cual tiene, por supuesto tiene una capacidad de pensamiento más desarrollada que el bebé, "...la pregunta no es, ¿pueden razonar? ni ¿pueden hablar? sino ¿pueden sufrir?"⁵⁸.

Con ésta última línea, Bentham otorga un panorama amplísimo e innovador; los animales eran, como expuso, cosas a las que no se les debe ninguna consideración por no ser racionales y ser en ese sentido inferiores al ser humano, sin embargo abre los ojos de la sociedad al señalar que no es importante que no

⁵⁷ Bentham, Jeremy, Op. Cit, p.310.

⁵⁸Cfr. Ídem.

razonen o que no se puedan defender como lo haría un hombre, sino que sienten el dolor de la misma manera como lo siente cualquier otro sujeto y por esa simple razón debe respetarse a todos los seres sintientes.

3.5. Henry Salt

Unos años después nace en Inglaterra Henry Salt (1780-1827), es considerado hasta nuestros días uno de los autores en temas de derechos de los animales más prestigioso e innovador; sus libros y ensayos son lectura básica para todo aquel que se muestre interesado en la cuestión. A diferencia del resto de los autores que han sido sujetos de análisis en el presente capítulo, Salt escribe múltiples libros y ensayos dedicados en su totalidad al tema de los animales.

En 1892 escribió un ensayo llamado “Los Derechos de los animales considerados en razón al progreso social” que va enfocado directamente al trato que se les da en Inglaterra, pero que puede ser analizado desde cualquier otro país: las prácticas de crueldad que señala, sucedían, y aún suceden en todo el mundo. El ensayo se divide en ocho capítulos que describen los derechos de los animales; domésticos, salvajes, el uso de animales como alimento, vestido, belleza, su matanza como deporte y en cuestiones de experimentación.

El argumento que utiliza para defender su idea de los derechos de los animales inferiores es que el animal superior, el hombre, si los tiene, por tanto todo animal debe tener, al menos aquellos derechos que le permitan manifestar su estado natural, con las limitaciones que todo derecho conlleva; sin perturbar los derechos de los demás, y a su vez sin ser molestados ellos mismos por nadie; ninguno es

herramienta de otro; debemos actuar de manera justa hacia todas las especies vivientes.

Salt señala que todas aquellas prácticas que infrinjan un daño innecesario a un ser vivo son incompatibles con los instintos de la humanidad; que se entiende como esa capacidad de sentir compasión y bondad hacia los demás. Por ello, es necesario rechazar, e incluso prohibir legalmente todos aquellos espectáculos que se basen en causar dolor a los animales, tales como las peleas de gallos, corridas de toros, incluso la cacería y pesca “deportivas”; lo único que provocan es perversión en el victimario, por el placer que siente al saber que la vida del animal está en riesgo y sufrimiento a la víctima.

Salt asegura que es necesario cambiar nuestras prácticas y costumbres: “Si alguna vez vamos a hacer justicia a las razas menores, debemos deshacernos de la anticuada noción de un “gran abismo” entre ellos y la humanidad y debemos reconocer el vínculo común de humanidad que une a todos los seres vivos en una misma hermandad”⁵⁹. Tomando acciones más igualitarias podremos cambiar el trato que se da a los animales.

Todos los actos de crueldad hacia los animales, son resultado de formas de pensar que llevamos cargando desde hace muchísimos años, provocadas por la religión, por la época cartesiana, más que nada y por personajes justo como Descartes, quién a pesar de tener reconocimiento en otros aspectos del

⁵⁹ Salt Henry, Op. Cit., p. 4. Traducción de la autora. “If we are ever going to do justice to the lower races, we must get rid of the antiquated notion of a “great gulf” fixed between them and mankind, and must recognize the common bond of humanity that unites all living beings in one universal brotherhood”.

conocimiento, en la cuestión que nos ocupa, fue uno de los pensadores más fríos; él veía a los no humanos como máquinas creadas por Dios, similares a los relojes; a los cuales sometía a crueles experimentos.

En el caso de los animales domésticos, Salt advierte que el hombre tiene la obligación de satisfacer las necesidades de aquellos animales a los que ha domesticado, ya sean mascotas, o animales utilizados como herramientas de trabajo, tales como caballos o burros; al sacarlos de su hábitat natural para introducirlos a nuestro mundo artificial y privarlos de su libertad, los hacemos dependientes a nosotros y lo mínimo que merecen es nuestra misericordia, y obtener todo aquello que necesitan para subsistir.⁶⁰

La vida de la mayoría de los animales que domesticamos a fin de que trabajen para nosotros, es desdichada; además de que se les priva de desarrollar las actividades propias de su naturaleza, el trato que se les ha dado, no solo en el pasado, sino hasta nuestros días, es de meras herramientas de trabajo, dedicando sus vidas a ser nuestros esclavos, para que finalmente cuando envejecen y dejan de ser “funcionales” para nuestros fines sean abandonados.

Posteriormente en el caso de los derechos de los animales “salvajes” así nombrados por este autor, señala que se respetan aún menos que los de los domésticos; mientras éstos en esa época eran protegidos por el derecho a la propiedad que los humanos tenían sobre ellos, los salvajes no tenían al menos en esa época (ahora algunos animales, en peligro de extinción, son protegidos por las leyes), ningún derecho o protección, y por la misma razón eran asesinados indiscriminadamente.

⁶⁰ Cfr. Salt Henry, Op. Cit., p. 10.

Señala Salt, la imposibilidad de reconocerles derechos a los animales de los que vamos a alimentarnos, por ello recomienda el vegetarianismo, señalando que el consumo de carne no es necesario para que los humanos llevemos una vida saludable. La crítica que realiza Salt, es la crueldad que representa no solo la matanza, si no el trato que se da a los animales a fin de que lleguen a nuestro plato y propone dejar de alimentarnos de ellos, tal como algunas antiguas tribus salvajes dejaron de comerse entre ellos.⁶¹

El matar animales para usarlos como vestido o accesorios lo reprocha más que nada; se les arrebató la vida para satisfacer los caprichos del hombre, “no es el hombre que mata al ave, sino la mujer que usa las plumas en su sombrero, quien es la verdadera ofensora”⁶². Desde hace dos siglos existen ya alternativas de materiales, diversos a la piel de los animales para vestir, por ello Henry Salt nos invita a buscarlas y utilizarlas.

Sobre la experimentación, señala que el hecho de que un ser humano pueda llevar a cabo procedimientos tan dolorosos para “investigar” y “progresar” al practicar una vivisección, es bajo la idea de que los hombres tienen todos los derechos y los animales ninguno, que son cosas, violando el principio fundamental que podemos recoger de éste autor: que si el animal *superior*, el hombre, tiene derechos, los animales inferiores también los deben de tener.

La propuesta en su momento fue legislar para proteger, sin embargo él mismo remarca la importancia de que exista la educación previa a la ley en el sentido de

⁶¹ Cfr. Salt Henry, Op. Cit., pp. 17-20.

⁶² *Ibidem*, p. 65.

que la idea de “humanidad” sea extendida no solo a los seres humanos, sino a todas las criaturas sintientes, a través de la concientización desde el hogar, hasta las escuelas. Resulta importante señalar que bajo su punto de vista, el único crimen de los animales ha sido no pertenecer a la especie de los *homo sapiens sapiens*, mientras que nuestro crimen es constante y razonado; el abuso indiscriminado contra los seres inferiores.

Aquí podemos trazar una línea divisoria respecto a la concepción que tiene el mundo sobre los animales, hasta el siglo XIX, eran considerados como cosas a pesar de que, como hemos visto, existen desde siglos atrás autores que buscar la protección de los animales simplemente por tratarse de seres vivos capaces de sufrir.

3.6. Luis Recasens

Nació en Guatemala en 1905, aunque pasó una muy buena parte de su vida en España, y en otros países de Europa donde complementó su educación sociológica y jurídica, finalmente murió en México tras haber dado clases en la Universidad Nacional Autónoma de México luego del conflicto bélico español, es uno de los sociólogos más importantes de todos los tiempos, prueba de ello es que sus teorías e ideas siguen aplicables hoy en día.

Recasens asegura que la sociología es una ciencia y que como tal se encarga del estudio de los hechos sociales y las relaciones humanas en cuanto a su realidad⁶³, ese es a diferencia de cualquier otra disciplina el foco central de estudio de la

⁶³ Cfr. Recasens Siches Luis, *Tratado General de Sociología*, 30ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004, pp. 7-8.

ciencia que nos ocupa; siendo la sociología tan importante que no puede extraerse de ningún otro estudio, (tal como se ha podido apreciar a lo largo de esta investigación): lo social está y estará siempre presente por la misma naturaleza del ser humano.

Relaciona diversas disciplinas con la sociología de una forma diferente a como lo hacen la mayoría de los autores, estudia por ejemplo el derecho hasta en tanto un sistema normativo determinado pueda influir sobre las relaciones humanas y los procesos sociales.

A diferencia del derecho, la sociología es una ciencia que estudia las relaciones sociales como son y no como deberían ser; es por eso que Recasens asegura que se trata de una ciencia teórica más que normativa y que todos esos estudios sobre la idealidad de las situaciones corresponden más a disciplinas como la filosofía social, que no puede desvincularse del estudio puro de la sociología, sino que tiene que utilizar esa herramienta para poder dar sentido y fijar metas para sus investigaciones.

Tomando en cuenta las ideas de Recasens, podemos afirmar que es fundamental que el legislador lleve a cabo un análisis respecto a la sociedad sobre la cual actúa a fin de poderla comprender y desentrañar el sentido que se tiene como colectividad en relación a los diferentes temas a fin de poder desempeñar correctamente su labor, elaborando las normas ad hoc a la sociedad a la que van a regular, implementando los métodos adecuados para hacerlas cumplir.

La mención de este autor dentro de la presente investigación resulta de gran importancia para comprender la necesidad de relacionar lo social con lo jurídico; lo

primero es consecuencia de lo segundo y viceversa, las convicciones sociales deben ser reguladas siempre y cuando sean benéficas a la mayoría.

La sociedad tiene ciertos valores y cultura respecto a los animales, con ello es posible elaborar una propuesta adecuada, que dé un giro a la forma en que estos seres son tratados a diario en nuestro país a fin de colocar a nuestra sociedad en una posición suficiente que nos permita reconocer los avances en pro de los animales que puede llegar a tener México.

3.7. Tom Regan

Otro autor que aboga por la abolición del uso de animales es el Estadounidense Tom Regan, en su libro "The Case for animal rights" entre muchos otros señala que el uso de no humanos, bajo ninguna circunstancia es justificable; hacerlo sería situarnos en una actitud especista, lo cual es retroceder en los avances y en la lucha contra la discriminación que se ha dado a lo largo de la historia, como los humanos, los animales son poseedores de una vida, la cual debe ser respetada bajo cualquier esquema concebible, y para ello es necesario modificar las creencias antes de cambiar los hábitos, asegura que si suficientes personas, en especial aquellas que tienen un cargo público creen en ello; será posible.⁶⁴

Tom Regan contempla tres reglas básicas:

1. "Abolición del uso de animales en investigaciones científicas
2. Abolición del uso de animales en la agricultura

⁶⁴ Cfr. Regan, Tom, Op. Cit., p. 337.

3. Eliminación de prácticas como la captura y la caza de animales.”⁶⁵

Él explica que inicialmente estaba de acuerdo en la utilización de los animales en algunas industrias, como por ejemplo en la agricultura, aunque criticando siempre la experimentación con ellos, pero que esta situación cambió totalmente al entrar al análisis no de las prácticas, sino del sufrimiento al que se somete a todos los animales que son utilizados como beneficios para el hombre, sin importar de la industria de la que formen parte.

Tom Regan asegura que el movimiento animal va más allá del sentimiento de compasión que podamos llegar a sentir por los animales, como otros lo han expuesto, estamos programados a sentir mayor empatía hacia aquellos seres que son más similares o cercanos a nosotros que a los que conocemos menos, lo cual es un comportamiento erróneo⁶⁶, todos los animales por igual merecen respeto por ser esta una conducta civilizada y racional que el ser humano debe tener hacia los “seres inferiores”.

3.8. Peter Singer

Peter Singer, es conocido como el abogado de los animales más relevante de la época moderna, su libro más importante “Liberación Animal” es la biblia de los derechos de los no humanos. Señala que a fin de identificar qué derecho corresponde a cada quien, es importante reconocer las diferencias entre hombres, mujeres e inclusive entre las diferentes especies del resto de los animales. Citando un ejemplo:

⁶⁵ Cfr. Regan, Tom, Op. Cit., p. 337.

⁶⁶ Cfr. Ibídem, p.340.

“Puesto que un hombre no puede abortar, no tiene sentido hablar de su derecho a hacerlo. Puesto que un perro no puede votar, no tiene sentido hablar de su derecho al voto.”⁶⁷ Esto quiere decir, que al existir diferencias entre unos y otros, los derechos de los que cada quien debe gozar serán de igual forma diferentes; los animales al no tener la misma capacidad de raciocinio que tenemos los seres humanos adultos al menos, tendrán el derecho a no sufrir.

Los intereses de los animales, radican en no sufrir, y el ser humano tiene la obligación moral de no ocasionarles daño injustificadamente utilizando la excusa de la protección de los intereses humanos; dar preferencia a los intereses de nuestra especie, sobre los que pudiera llegar a tener otra; a ésta postura, tanto Singer como el resto de los autores la llaman “especismo”.

A fin de aclarar la visión especista de los derechos, Singer hace la analogía siguiente: si es moralmente válido experimentar con animales, sería igualmente aceptable experimentar con humanos recién nacidos, o retrasados mentales; ninguno de éstos seres tienen la capacidad mental para comprender lo que va a sucederles, ni tienen metas o planes a futuro, y considerar más importante la vida de un bebé que la de un caballo adulto por ejemplo, es especismo:

“Una diferencia entre especies no es una base éticamente defendible para tener menos consideración por los intereses de un ser sensible que los que damos a intereses similares de un miembro de nuestra propia especie.”⁶⁸

⁶⁷ Singer, Peter, Op. Cit., p. 38.

⁶⁸ *Ibidem*, p.6.

Es importante señalar que para este autor, el grado de protección que debe otorgarse a los animales, radica en su capacidad de razonar, la cual vincula directamente con su capacidad de sufrir; por ejemplo, considera que debe protegerse más ampliamente a los simios evolucionados que al resto de los animales, por el simple hecho de que aquellos se han desarrollado aún más que el resto de los animales.

Al igual que Henry Salt, Singer divide su libro en capítulos que abordan, detalladamente, los diferentes usos que se les da a los animales con la finalidad de satisfacer los intereses de los seres humanos: la experimentación, y su explotación industrial para su uso como alimento; posteriormente redacta algunas páginas dedicadas a enlistar los beneficios de convertirse ya sea en vegano (no consumen ningún tipo de derivados animales) o en vegetariano (consumen derivados animales).

Respecto a la vivisección, relata una serie de experimentos, sobre todo los realizados por el gobierno estadounidense, a través de las fuerzas armadas, de la “Administración Nacional de la Aeronáutica y el Espacio” (NASA por sus siglas en inglés) y finalmente menciona las pruebas realizadas con fines médicos, específicamente las que van encaminadas a buscar curas para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida⁶⁹.

Indica que en las pruebas que llevan a cabo las fuerzas armadas y la NASA, miles de animales han sido explotados y sometidos a procedimientos que incluyen aislamiento, radiación, depresión, abandono, rechazo, descargas eléctricas, entre otras, sin que se tenga ninguna certidumbre del beneficio que pueda existir para

⁶⁹ Cfr. Singer, Peter, Op. Cit., pp.122-129.

los seres humanos, mientras que en el ámbito de la investigación médica importante, afirma que solo unas cuantas pruebas contribuyen a los avances conocidos hasta ahora.

Existen investigaciones realmente absurdas: son obvias, o carecen de sentido para el avance en la medicina, y aun así se llevan a cabo a grandes costos económicos, sin mencionar el inmenso sufrimiento que se causa a los animales. La única forma en que Singer justifica la experimentación con estos seres, es si se diera el caso (que hasta ahora no hay tal) en que se tuviera la certeza de que el procedimiento lograra salvar muchas vidas a cambio de una sola.

Un ejemplo de las investigaciones, es la aplicación de sustancias como la cal, el amoníaco y limpiadores de hornos aplicados en los ojos de los conejos hasta 1983, año en que las agencias federales de Estados Unidos de América declararon que era innecesario aplicar dichos productos a los ojos de los animales, ya que se sabía que dichas sustancias eran dañinas.⁷⁰

Por otro lado, como se mencionó renglones arriba, en la búsqueda de la cura contra el SIDA, principalmente entre 1980 y 1995, los enfermos, pedían que dejaran de usarse animales para probar las drogas, ofreciéndose ellos mismos como voluntarios⁷¹; dada la naturaleza invasiva y determinante de la enfermedad, existía y aún existe una gran urgencia por encontrar la cura para que la muerte de seres humanos disminuya.

⁷⁰ Cfr. Singer, Peter, Op. Cit., p. 98.

⁷¹ *Ibidem*, p. 128.

Pasando al tema de animales como alimento, afirma que la actitud de los consumidores es similar a la de los productores; la demanda de carne es muy grande (en parte porque la gran mayoría no tiene interés alguno en conocer la verdad de la industria), y obliga a los productores a buscar una agricultura competitiva, a bajos costos para que aumenten los niveles de producción.⁷²

Al buscar altos niveles de producción se somete a los animales “de consumo” a tratos crueles e inhumanos. Sin dar especificaciones, sólo diremos que pollos, cerdos, y vacas, entre otros son sometidos a tratos crueles durante su corta vida; son sujetos a mutilaciones y confinados a espacios insuficientes lo que provoca que el comportamiento de los animales durante su vida sea antinatural, provocando en algunos casos canibalismo, o comportamientos violentos hacia ellos mismos.

Todo ese sufrimiento, culmina en la muerte de los animales, se les provoca un sufrimiento indescriptible; lo que aunado a la calidad de la alimentación durante su vida, producen que la calidad de la carne sea mala: está llena de químicos y toxinas. Por el trato cruel, lo dañino de la carne y lo innecesario de su consumo, es que Singer aboga por la práctica del vegetarianismo.

La crítica general de Singer a la cuestión de los animales radica más en el trato que se les da que a su utilización en sí, si bien no defiende como tal el derecho que tienen a la vida, aboga por su bienestar, un trato digno y “humano” incluso cuando son empleados como medios para satisfacer los intereses más básicos de los seres humanos.

⁷² Cfr. Singer, Peter, Op. Cit., p. 137.

3.9. Oscar Correas

Correas es uno de los sociólogos más relevantes de nuestra época que ha tocado temas importantes tales como las relaciones que existen entre la Sociología y el Derecho, razón por la cual, a pesar de que nunca profundizó en el tema de los animales, es importante analizarlo brevemente a fin de conectar las ideas plasmadas en este capítulo con las normas jurídicas y su aplicación en la sociedad.

Expone que la sociología se encarga de estudiar las relaciones entre los seres humanos⁷³ y como es que las acciones de cada individuo toman un sentido particular cuando se llevan a cabo para sí mismos y para la sociedad en virtud de las relaciones sociales y ese espectro que habita en cada individuo que lo hace actuar hasta cierto punto en función de una perspectiva colectiva, siguiendo las normas que dicta la sociedad en particular, en la que cada individuo se desarrolla.

Las normas se expresan a través del lenguaje sin duda alguna, lo que nos da la pauta para pensar que entre los animales existen también ciertas normas que dirigen sus comportamientos, si bien el autor que analizamos lo pone en tela de juicio⁷⁴, a nuestro parecer es claro que en efecto los animales siguen ciertas reglas de acuerdo a su especie y tipo que los guían a actuar de una u otra forma, por ejemplo al constituirse en manadas y seguir jerarquías.

⁷³ Cfr. Correas Oscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, 1° edición, Distribuciones Fontamara, México, 2007, p. 23.

⁷⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 34.

Tenemos entonces que el actuar de cada individuo va en relación directa con la mentalidad que tenga una sociedad como colectividad y de acuerdo al sistema normativo que la misma sociedad vaya construyendo; las normas inician primero como una conciencia de las conductas que cada individuo realiza y la reciprocidad que exista para después convertirlas en normas coercitivas que vinculen a cada individuo a su cumplimiento.

En el tema que nos ocupa, podemos observar justamente ese proceso normativo que describe Oscar Correas, el movimiento pro animal inició con una conciencia de humanismo individual que poco a poco fue haciéndose viral entre la sociedad el rechazar la comisión de conductas crueles hacia los animales hasta convertirse ahora en una norma legal y aplicable, cuya aplicación puede lograrse incluso a través de la coacción, ya no tanto por un sentimiento proteccionista, sino por el uso de razón que como “seres superiores” tenemos los humanos.

3.10. Gary L. Francione

Este autor, podría considerarse como el más relevante de la época moderna; es abogado de profesión y busca no regular el trato; sino la abolición de todo uso animal. A través de sus obras trata los supuestos en los que los animales son maltratados, en todos los ámbitos, sin embargo, afirma que la utilización de animales para fines alimenticios representa la práctica en la que más vidas son sacrificadas, además de que tiene una relevancia cultural muy importante para la humanidad.⁷⁵

⁷⁵ Cfr. Francione L. Gary, et. al. *The animal rights debate: abolition or regulation?...*, Op. Cit., pp.26-29.

A diferencia del resto de los autores que se han analizado, éste defiende la abolición de absolutamente todo uso animal, no justifica de ninguna manera, ni bajo circunstancia alguna la explotación; señala que la meta principal de esta nueva filosofía abolicionista es lograr que los animales, sin importar su especie, dejen de ser vistos como propiedad de los seres humanos; “Mientras los animales sean propiedad, jamás serán miembros de la comunidad moral”.⁷⁶

“Podríamos conceder a los animales ciertos derechos sin dejar de considerarlos como propiedad. El problema es que mientras la propiedad siga siendo como es, una cuestión de teoría legal, considerado como lo que no puede tener intereses o que no puede tener intereses que trasciendan los derechos del propietario de usar su propiedad, probablemente siempre habrá una brecha entre lo que la ley permite a la gente hacer con los animales y lo que cualquier teoría y decencia aceptables nos dicen que es apropiado.”⁷⁷

⁷⁶ Francione L. Gary, et. al. *The animals right debate: abolition or regulation?...* Op. Cit., p.22. Traducción de la autora. “As long as animals are property, they can never be members of the moral community.”

⁷⁷ Francione L. Gary, *Animals Property and the Law (Ethics And Action)*, 2° edición, Temple University Press, Philadelphia 2007, p. 12. Traducción de la autora. “We could decide to grant certain rights to animals while continuing to regard them as property. The problem is that as long as property is, as a matter of legal theory, regarded as that which cannot have interests or cannot have interests that transcend the rights of property owners to use their property, then there will probably always be a gap between what the law permits people to do with animals and what any acceptable moral theory and basic decency tell us is appropriate.

La forma en la que pretende que la explotación animal cese en todas sus formas, es a través de 3 directrices:

1. Detener la explotación industrializada
2. Detener la reproducción de animales domésticos
3. No destruir a los animales salvajes, ni su hábitat natural.⁷⁸

Francione se declara un crítico de las ideas de Peter Singer, y contrario a él, señala que el interés que tienen los animales, no radica en su bienestar, sino en mantenerse con vida, fundamentándose en el instinto de supervivencia que todo ser vivo posee, por ello no deben ser tratados como recursos⁷⁹; a pesar de que por la mentalidad que los coloca como objetos de propiedad se consideren comodidades económicas, difieren del resto de los objetos de apropiación en el sentido de que los animales sienten y tienen intereses legítimos.

Respecto a su uso como fuente de alimentación, critica la industria y sus procesos al señalar que el trato que se les da durante su vida, y la forma en que son asesinados es tan cruel y estresante que les provoca reacciones corporales como defecar o vomitar, contaminando los cuerpos de los animales que asesinaron antes y afectando de igual forma, la salud de los trabajadores que se dedican a hacerlo.

Critica también las manifestaciones que buscan regular el trato hacia los animales, a su parecer, es una meta limitada, que no logra nada para proteger el interés de

⁷⁸ Cfr. Francione L. Gary, et. al. *The animals right debate...* Op. Cit., p.1.

⁷⁹ Cfr. Francione L. Gary, *Animals Property and the Law (Ethics And Action)*... Op.Cit., pp. 6-7.

los animales de mantenerse vivos, sino que cobija a los consumidores, al ofrecerles un estado de tranquilidad respecto a los productos animales que adquieren, al asegurarles que su procedencia no es cruel: las reformas a la ley que buscan el bienestar animal aseguran al consumidor que los animales que están adquiriendo vivieron y murieron “humanamente”.

A su parecer, todas esas reformas, incluso las manifestaciones que buscan regular el trato a los animales están no solo equivocadas, sino que también son contraproducentes, especialmente si se enfocan en erradicar un tipo de maltrato a la vez, desvían la atención totalmente del movimiento abolicionista; al perseguir exclusivamente el bienestar, aceptan un tipo de crueldad en lugar de otro; como sustituir un tipo de tortura por otra menos dolorosa.

Argumenta que la cuestión del consumo de animales recae en la forma de pensar de la sociedad y que entre más individuos dejen de consumir carne y demás productos animales por cuestiones éticas, la noción cultural de que los animales tienen el derecho moral a no ser tratados como comodidades será más fuerte.

Él propone buscar el abolicionismo a través de la educación vegana en todos los niveles educativos y a través de publicaciones masivas en el mismo sentido. Invita a que ninguna persona apoye campañas del gobierno que apoyen productos animales, y que más allá a través de manifestaciones colectivas se solicite al gobierno no promover violencia ni crueldad en todos los niveles y abolir el uso de animales por completo.⁸⁰

⁸⁰ Cfr. Francione L. Gary, et. al. *The animals right debate...* Op. Cit., pp. 80-82.

Francione basa sus argumentos en una visión totalmente anti especista y afirma que todas las formas en que los seres humanos explotan al resto de los animales; las industrias, cesarán en el momento en que la demanda por los productos que derivan de ellos termine por completo; bajo ninguna circunstancia los animales pueden ser utilizados como herramientas para los seres humanos, por tratarse de seres sintientes cuyo interés máximo radica en mantenerse vivos.

Capítulo 4. Perspectivas sobre el trato a los animales

En este capítulo, analizaremos aspectos educacionales y psicológicos específicos de la sociedad mexicana respecto al tema del maltrato hacia los animales para comprender exactamente el estatus en el que se encuentra nuestro país al respecto.

4.1. Maltrato animal desde la psicología social.

“La psicología como ciencia, estudia esos procesos intelectivos, emocionales y volitivos: y aun cuando los puntos de vista y los métodos para aprehenderlos son enteramente distintos que los empleados por las ciencias físicas y biológicas (pues fracaso y ha quedado la psicología basada en los conceptos de causalidad natural y de medida), sin embargo tiene de común con las ciencias naturales el que trata de explicar unos fenómenos reales, en su dimensión de realidades efectivas y en sus peculiares anexos.”⁸¹

La psicología se encarga de estudiar los aspectos sociales, biológicos y culturales de los procesos mentales por los que atraviesan los seres humanos, se analizan los trastornos y las enfermedades de las personas, sus causas y efectos. Existe una amplia gama de padecimientos mentales, de los cuales nos tocará analizar en primer término el llamado “Trastorno Disocial” por tener una estrecha relación, con temas de maltrato animal.

Este trastorno se caracteriza por “un patrón de comportamiento persistente y repetitivo en el que se violan los derechos básicos de los otros o importantes

⁸¹ Recasens Siches Luis, *Vida humana, sociedad y derecho...* Op. Cit., p. 10.

normas sociales adecuadas a la edad del sujeto”⁸². Es un trastorno de la personalidad que provoca que el sujeto que lo padece no pueda interactuar de una manera normal con la sociedad, no hay integración, empatía o preocupación por los demás; son personas con un comportamiento hostil, insensible, apático e incluso sadista que inhibe la culpa que pueden llegar a sentir por la comisión de acciones que perjudiquen o dañen a otros.

Según el “Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales” conocido popularmente como “DSM-IV”, el trastorno disocial se manifiesta en caso de los niños antes de los 10 años y en los adolescentes (en el supuesto de que en la niñez no se haya diagnosticado). En adultos puede exteriorizarse cuando el sujeto tiene más de 18 años bajo el nombre de trastorno antisocial de la personalidad. Uno de los comportamientos que manifiestan estos sujetos según el Manual es tener un “comportamiento agresivo que causa daño físico o amenaza con él a otras personas o animales”⁸³: incurrir en crueldad.

Este trastorno si no es tratado a tiempo puede derivar en conductas verdaderamente peligrosas, estas personas pueden cometer actos de violencia en la adultez que en algunos casos podrán ser excesivos e incluso atentar contra la seguridad de otros, constituyendo una señal de alarma para un trastorno antisocial de la personalidad que se manifestará con intensidad en la edad adulta.

La parte preocupante aquí, radica en la falta de empatía que presentan estos sujetos, no tienen consideración por los sentimientos o las sensaciones de otros

⁸² Pichot Pierre, *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales*, 4º edición, Editorial Masson, Madrid, 1995, p. 90.

⁸³ *Ibidem*, p. 90.

seres, no alcanzan a comprender las necesidades de los demás y aunado a ello tienen una carencia de culpa al infringirles un daño por la misma situación de no concederles una consideración moral que logre inhibir esas conductas sádicas y crueles que demuestran contra otros.

El DSM-IV señala que incluso la crueldad hacia los animales es un antecedente para la psicosis; de la que muchos asesinos seriales padecen. Estos sujetos comúnmente matan animales como práctica, demostrando ira y frustración para después canalizar sus trastornos hacia otros seres humanos; esta es una de las razones principales por las cuales para cualquier sociedad el maltrato animal debe ser una señal de alerta y un tema prioritario.

Muchos asesinos seriales que practican con animales, aplican los métodos que utilizaron en esas sus primeras víctimas para asesinar a humanos.

Como se ha expuesto, la problemática normalmente inicia en la niñez, donde las satisfacciones del menor dependen primordialmente de sus padres, quienes tienen la obligación de proporcionar un cuidado adecuado y un ambiente saludable para los hijos; cuando esto falta y se muestran actos de violencia contra ellos o contra otras personas o animales que forman parte del hogar, los menores adquieren sentimientos de frustración y aprenden a comportarse de formas que son incorrectas y violentas porque esa es la forma en que han aprendido a manejarse y lo reflejan en la sociedad.

El sadismo que manifiestan los menores en contra de los animales deriva en muchas ocasiones por los maltratos de los que ellos mismos son víctimas, ya sea por sus padres o por otros agentes que forman parte activa de su vida y su

formación. Se trata para ellos de “desquitar” su frustración contra un ser que es más débil y vulnerable, a una edad temprana no pueden exteriorizar su furia en contra de sus padres o de otros adultos que demuestran más fuerza; siguiendo así el patrón de violencia que muestran los padres, quienes se desquitan con los más débiles, que son los niños o bien los mismos animales.

Psicólogos y criminólogos han coincidido en que la gran mayoría de los abusadores comienzan sus tratos crueles en la infancia y se coincide en que casi todos comparten una historia en común de castigo de los padres así como negligencia y rechazo, razones por las cuales la frustración que sienten y el afán de liberar la humillación por la que han pasado la concentran en un ser más débil que ellos, lo cual les provoca satisfacción. Conforme el abusador va fortaleciéndose, lo que le saciaba en un principio no consigue los mismos resultados, por lo que los actos de crueldad van incrementando en medida, frecuencia e incluso contra seres que representen cada vez un reto mayor.

Los sadistas encuentran un grado de placer que probablemente solo ellos puedan llegar a comprender al lastimar e infringir daños en contra de los animales o en contra de otras personas. El problema de no guiar o no controlar a un niño que en algún momento lastimó o mató a un animal es esa lección que aprenden; de que la vida no tiene un valor significativo lo cual puede llegar a encerrarlos en un círculo de crueldad del cual será difícil salir e incrementará en la adultez; los sadistas encuentran satisfacción y placer solamente cuando se sienten empoderados frente a otro al causarle un daño.

Llegará un punto que de no poderse controlar, asesinar o torturar a un animal no cause satisfacción suficiente y necesite saciar su necesidad de placer asesinando

a una persona. Siendo los hombres quienes son más afectos a esto, probablemente por demostrar mayor fuerza que las mujeres ante los demás.

Si bien es cierto que no todas las personas que demuestran crueldad en contra de los animales demuestran posteriormente crueldad en contra de los seres humanos, también lo es que la gran mayoría de los asesinos, violadores o torturadores y en general todos aquellos delincuentes que cometen crímenes violentos, tienen un historial previo de haber maltratado animales en algún momento.

Es muy importante tomar en cuenta, considerar y atender como prioridad los casos de maltrato y crueldad animales; constituyen una señal de alarma para posibles futuros casos de crímenes violentos en contra de los seres humanos, razón por la cual la educación que se imparte a padres, menores y en general a la familia como institución primordial de la sociedad debe ser consistente, amplia y exigente a fin de evitar violencia doméstica.

Como pudimos apreciar, la infancia es el momento en que la gran mayoría de los trastornos de la personalidad comienzan en virtud de los ejemplos violentos que dan los mayores a sus hijos o por los castigos y el uso de fuerza excesivos que infringen contra ellos provocándoles un sentimiento de odio y venganza que tienen que liberar en contra de un ser más débil que ellos, este sentir resulta peligroso si no es controlado, después no es fácil saciarlo maltratando animales, lo cual resulta en violencia contra otros seres humanos.

En este tenor es fundamental alertar a las familias sobre las consecuencias en que puede derivar crear un ambiente de violencia y utilizarlo como entorno para criar a

sus hijos. De igual forma es fundamental poner especial atención en los casos denunciados de maltrato animal, darles seguimiento, de esta manera las autoridades podrán identificar posibles casos de violencia familiar y actuar al respecto proporcionando información, terapias, asesorías y en su caso imponiendo las sanciones y las penas correspondientes a cada supuesto.

Cabe mencionar que estrictamente para psicólogos, criminólogos y abogados dedicados a defender a los animales, uno de los puntos fundamentales es justo este; que la violencia en contra de los animales puede derivar posteriormente en violencia contra seres humanos, sin embargo es muy importante distinguir que si bien tal como se expuso en esta sección representa una señal de alarma para evitar la comisión de posteriores delitos violentos, no es la única razón por la cual el maltrato debe ser sancionado.

Los animales merecen nuestro respeto y consideración por estar vivos y ser seres sintientes capaces de percibir dolor, sufrimiento y satisfacciones, tienen prerrogativas que no pueden ser violadas; el hecho de ser los humanos “seres superiores” no nos da derecho a ser crueles contra ellos por el contrario; exige respetar su vida e integridad, nos obliga a cuidar de ellos por ser cada animal un fin en sí mismo y no un medio para satisfacer al ser humano.

4.2. Valores de la Sociedad Mexicana respecto al maltrato animal

En nuestro país las leyes han ido evolucionando poco a poco; la sociedad ha ido cambiando su forma de pensar respecto al tema, debido a esos cambios culturales es que la regulación debe irse actualizando y adaptando a las necesidades de los

governados logrando conseguir un beneficio o un provecho para el individuo y para la colectividad.

El maltrato animal puede presentarse directamente cuando existe una intencionalidad de producir un daño o menoscabo a la integridad o a la vida del animal, que para efectos de la legislación mexicana se conoce como crueldad e indirectamente cuando los daños se producen de forma negligente por la falta de un deber de cuidado.

La gran mayoría de la sociedad mexicana está en completo desacuerdo con la crueldad y el maltrato a los animales; en el caso de la crueldad las cifras de inconformidad son mayores, el hecho de cometer actos sádicos cuya intención sea lastimar a otro ser resulta totalmente reprochable, mientras que los actos de maltrato por negligencia son un poco más comunes por el tipo de educación que ha tenido la población a lo largo de la historia.

La razón principal por la que con cada vez más frecuencia notamos sensibilización por parte de la población es tan simple como que los seres humanos han reparado en el carácter sintiente que tienen los animales; la racionalidad con la que contamos las personas ha permitido que al menos la mayoría de nosotros perciba en los animales inteligencia, capacidad de percibir emociones, afecto y sufrimiento, razón por la cual estos seres deben ser incluidos dentro de nuestra esfera de valoración moral, tenemos obligación de respetarlos.

Cada animal sin importar su especie debe ser considerado moralmente por su carácter de sintiente: es único e irremplazable, que es prácticamente lo mismo que decimos de otros seres humanos, causar la muerte a uno, por ejemplo, no puede

repararse tal como matar a un humano tampoco es subsanable; cada ser sintiente es único y debemos considerarlos como un fin mismo; es lo humanamente correcto, incluso la comunidad científica socialmente responsable encuentra esta teoría como aceptable en virtud del genoma y la información genética que cada ser posee.

En ese tenor, Albert Schweister, ganador del Premio Nobel de la Paz en 1953⁸⁴ con la intención de incluir a todos los seres vivos dentro del círculo de valoración moral consideró fundamental: “practicar la misma reverencia por la vida hacia toda voluntad de vivir, que hacia la mía propia”⁸⁵.

Como ya se ha expuesto, la relación que tenemos con los animales se ha ampliado muchísimo, las sociedades modernas se conforman también por animales que ocupan lugares importantes dentro de la vida de las personas e incluso dentro de la institución de la familia; el papel que desempeñan ha evolucionado impresionantemente creándose un vínculo humano-animal relativamente nuevo que ha servido de base a muchas sociedades para buscar una tutela más amplia hacia esos seres.

Es especial el caso de los animales domésticos, por ejemplo, que se encuentran en compañía directa y constante del humano, de ahí deriva un sentimiento proteccionista de nuestra parte, y al estar en contacto con ellos y ser nosotros

⁸⁴ Sobre Albert Schweister, ganador del Premio Nobel de la Paz en: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/1952/schweitzer-facts.html.

Fecha de Consulta: 7 de enero del 2016.

⁸⁵ Riechmann Jorge, *Un mundo vulnerable*, 2º edición, Los libros de la catarata, Madrid, 2005, p. 151.

“seres superiores”, al menos gradualmente, debemos protegerlos. Ese sentimiento que han provocado en nosotros los animales de compañía, ha logrado que el campo ético y moral de los humanos se expanda al resto de los animales, hasta llegar a este punto en el cual la protección va más allá de algo afectuoso, sino que se convierte en algo racional.

El tratar a los animales con respeto debe convertirse en una obligación moral debido al valor que estos tienen no como medio o satisfactor para los humanos, sino por el valor que por sí mismos tienen. Los argumentos para no considerarlos como parte de la esfera moral resultan insuficientes; son especistas, que resultan igual de absurdos que la discriminación o el sexismo o bien, utilizan la capacidad mental como factor, la cual resulta insuficiente; dejaríamos niños y personas con discapacidad fuera de consideración moral, lo cual no sucede en la sociedad.

En México, la educación que daban nuestros antepasados a sus hijos se basaba en una idea muy arraigada: “debe tratarse a los animales como animales”, lo cual racionalmente significaría con respeto y consideración, sin embargo para estos sujetos era un significado un tanto más degradante, el cual a lo largo de los últimos años ha ido cambiando, siendo agentes importantes de esta transformación las nuevas generaciones.

Existen ahora ya muchísimas familias que tienen mascotas, ese hecho aunado al énfasis que invierte aquel o aquellos miembros que deseaban a ese animal de compañía en lograr que se integre con toda la familia, pregonando con un ejemplo de respeto, cuidado y consideración, ha logrado que poco a poco la cultura de la sociedad cambie y se convierta en una más respetuosa y proteccionista hacia los animales.

Existen por supuesto los casos de excepción que han sido analizados en el subcapítulo anterior que van más relacionados a trastornos de la personalidad provocados por un ambiente de violencia, a pesar de que México tiene aún un número considerable de sujetos con estos desordenes, no es la mayoría de la sociedad, pero debemos comprometernos a encontrar la solución a esas situaciones, la cual va muy de la mano con la implementación de una mejor política educativa.

La legislación refleja el sentir ético de la población, sin embargo su pobre aplicación lo hace también; hemos dado pasos importantes para proteger a los animales, a pesar de ello, una ley sustantiva no tiene ni tendrá éxito si queda siempre en letra muerta; no puede haber conformidad social con el estatus actual de la normativa, es fundamental sembrar la cultura de denuncia y exigir a las autoridades que les den seguimiento y apliquen las sanciones correspondientes. Debemos dejar de tolerar el maltrato animal como parte integrante de la realidad social.

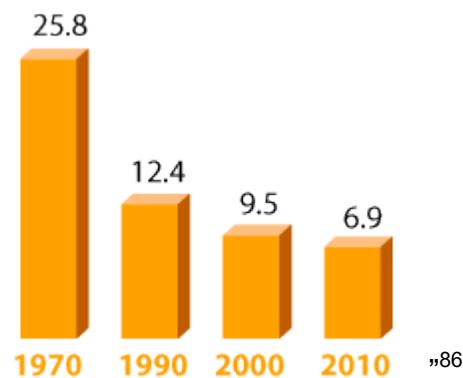
4.3 Educación impartida a la sociedad y a las autoridades

En México la calidad de la educación entendida como el sistema, modelos y programas educativos deja mucho que desear, los planes de estudio, los libros e incluso muchos maestros demuestran un rezago importante en cuanto a herramientas y temas de enseñanza; los alumnos que terminan algún grado de estudio no tienen conocimientos suficientes que demuestren una preparación adecuada y es el caso de aquellos individuos que si tienen acceso a la educación.

Existe aún una cantidad considerable de personas que no tienen acceso a la educación por diferentes razones preponderantemente económicas, y muchas otras que ya ingresando, no concluyen sus estudios dejándolos trancos. Es cierto que cada vez las instituciones educativas llegan a más comunidades, y se han hecho esfuerzos para mejorar la calidad, sin embargo no han sido suficientes para cumplir las metas del país; si bien los porcentajes de analfabetismo han disminuido, hace falta un mayor esfuerzo.

Los datos que arrojó el censo 2010, última información publicada del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respecto a analfabetismo en México, indica lo siguiente:

**“Porcentaje de la población analfabeta de 15 años y más
(1970, 1990, 2000 y 2010)**



Según esta gráfica, para el 2010, el porcentaje total de analfabetos en México de más de 15 años es de un 6.9%, como se puede observar ha disminuido en

⁸⁶ Grafica analfabetismo en México 2010 en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>. Fecha de Consulta: 24 de abril del 2015.

comparación con los años anteriores, pero no en la medida que debería, aunado a que la calidad educativa es pobre, se coloca México en una situación verdaderamente lamentable; no egresan de las instituciones personas que puedan establecer una competencia real a nivel internacional.

No sería adecuado generalizar la calidad en todos los grados o en todas las escuelas por igual, sin embargo de forma general, desde el nivel básico hasta el medio superior la calidad deja mucho que desear en las escuelas públicas. Ya a nivel superior existen universidades públicas con un nivel bastante respetable a nivel mundial como la Universidad Nacional Autónoma de México o el Instituto Politécnico Nacional que a pesar del nivel, no tienen la capacidad suficiente para albergar a todos los aspirantes.

Ahora procederemos a analizar los Acuerdos de la Secretaría de Educación Pública del 26 de mayo de 2006 a través de los cuales se establece el plan y programa de estudios para la educación básica; hasta secundaria de acuerdo a la adición hecha al artículo 3° de la Carta Magna en 2002 (Recientemente se añadió como obligatoria más no básica, la educación media superior). Con estos acuerdos se incorporaron como temas obligatorios la educación ambiental, la formación de valores, educación sexual y equidad de género.

Respecto a la educación ambiental, el acuerdo plantea la importancia de crear una relación ser humano-naturaleza constructiva que va enfocada a reducir los problemas ambientales a fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, considerando a los seres humanos como parte del ambiente.

El segundo tema también es de nuestra incumbencia; la formación en valores que según el acuerdo al que nos estamos refiriendo va enfocado a mejorar las relaciones que tienen los alumnos con los demás no solo en la escuela, sino en todos los aspectos de su vida a partir de un análisis que de conformidad con el Acuerdo en mención, deben llevar a cabo los docentes para fortalecer los puntos débiles de sus estudiantes; de igual forma se indica que en general, todas las materias deben impartirse con un amplio contenido en valores.

Tenemos entonces que los acuerdos ya marcan las directrices básicas y los nuevos temas que deben manejarse en la educación básica, sin embargo no existe un programa que contemple expresamente la educación o al trato y respeto a los animales, lo cual es uno de los motivos por los cuales muchos estudiantes no alcanzan a comprender lo que representa un animal y por ende el respeto que se les debe dar.

Es cierto, cada vez más personas se preocupan por los animales, pero si las escuelas no se encargan de proporcionar información a fin de concientizar a sus estudiantes el tema se queda varado, muchos niños tienen un ejemplo negativo en casa respecto al trato que se da a los seres vivos; como ya analizamos es un signo de violencia que incluso podría detectarse desde estos niveles y si en las instituciones educativas no se les da un enfoque y perspectiva correctas sobre cómo debe tratarse a los demás, sea quien sea, los niños se formarán con una personalidad desviada y antisocial.

Ahora, si en esos niveles no se proporciona una educación animal, menos aún la hay a nivel preparatoria, donde el problema de violencia es aún mayor, más difícil de detectar y aún más de controlar. A nivel licenciatura no existe tampoco educación troncal para todos los estudiantes al respecto, sin embargo

últimamente, se han estado abriendo espacios para conferencistas que planean difundir sus conocimientos en el tema y aunque no son muy concurridos y probablemente su difusión no es la apropiada, representan un avance considerable que habla de una preocupación por atender el tema.

Es fundamental establecer un programa que obligue a las instituciones educativas a concientizar a través de pláticas, foros y actividades dependiendo el nivel educativo a los estudiantes para comenzar en estas instancias a originar un cambio social al respecto.

Ahora bien, analizaremos a continuación la educación impartida a las autoridades.

Como hemos podido apreciar, la legislación administrativa ha carecido de eficacia, si bien falta probar como es que va a funcionar la nueva ley, lo cierto es que los cambios no son radicales, por el contrario, razón por la cual es indispensable dar prioridad a la legislación penal que promete tener un mayor éxito, el solo hecho de contemplarse en el Código Penal ya como delito el maltrato y crueldad contra los animales es un logro grande al cual sólo le falta la atención que merece por parte de las autoridades.

Los encargados de investigar y perseguir los delitos son el Ministerio Público y la policía investigadora principalmente, por lo tanto son a esas autoridades a las que urge concientizar y capacitar a fin de que atiendan y de seguimiento a las llamadas, denuncias e investigaciones que se suscitan por los casos de maltrato y crueldad, que al ser parte integrante del Código Penal vigente deben atenderse de la misma manera como se atienden el resto de los delitos.

Los artículos 24 fracción X, 27 fracción XVI, 49, 54, 67 fracción I y 68 XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fundamentan la necesidad que existe de mantener en constante capacitación a las autoridades a fin de que el servicio que presten sea de calidad y la procuración de justicia sea efectiva.

En ese tenor tenemos que la capacitación a las autoridades respecto a los delitos de crueldad y maltrato es posible y necesaria, se ha demostrado que no existe hasta el momento una aplicación de las penalidades a aquellos sujetos responsables de la comisión de estas conductas, es más, en muchos casos, ni siquiera se inicia una averiguación justo por la ignorancia de las autoridades de la reforma de 2012 que tipificó las conductas o bien por la apatía que sienten al tratar con estos temas.

Realizamos una consulta de información pública en la que se solicitó el número de denuncias y averiguaciones previas integradas desde la adición de los artículos 350 Bis y 350 Ter al Código Penal para el Distrito Federal, en su respuesta, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respondió el número de denuncias y averiguaciones previas registradas con una misma cifra, sin separar los conceptos, contrario a lo solicitado: 86 en 2013, 172 en 2014 y 154 en 2015 (ver anexo 1). El diario “El Universal” señaló que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, inicio 4 averiguaciones previas en 2013 y 6 en 2014, lo que indica que de la información de la consulta que realizamos, solo se iniciaron 4 averiguaciones de las 86 denuncias y en 2014 se iniciaron 6 de 172 denuncias registradas.⁸⁷

⁸⁷ Balderas Oscar, Ley que ladra, no muerde en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/primeraplana/2015/impreso/ley-que-ladra-no-muerde-49137.html> Fecha de Consulta: 27 de enero del 2016.

Hasta el momento no se ha dado ningún tipo de curso o directriz a las autoridades que expresamente los capacite para atender a estos llamados, si bien es cierto que en ocasiones basta con que una reforma entre en vigor para que se le dé constante seguimiento, no es el caso del tema que tratamos justamente por la sensibilización y deber de diligencia que merece y que, desafortunadamente a muchos servidores públicos les falta.

El único curso impartido al respecto se dio en el 2013, antes de la reforma de 2014 en la que se excluyó la intencionalidad como requisito del tipo y se incluyó la comisión u omisión por negligencia como parte del tipo (ver anexo 2). El curso impartido, fue un análisis de los delitos de maltrato y crueldad a los animales sin dar acciones específicas sobre la atención a los llamados de denuncias; Gustavo Larios, Presidente de la Asociación Mexicana por los Derechos de los Animales dijo: “Es un hecho que hemos avanzado de forma importante en los últimos dos años en penalizar el maltrato pero los problemas siguen. Tenemos el caso del Distrito Federal por ejemplo donde si está penalizado maltratar a un animal pero no hay prácticamente ninguna consignación porque no hay el personal especializado para ello”⁸⁸

En ese tenor se propone como punto fundamental y urgente capacitar en el tema a las autoridades encargadas de la investigación y persecución de los delitos a fin de darle sentido a la reforma, lograr su aplicación y no permitir que quede en letra

⁸⁸ Ángel, Arturo, *En la mitad del país, maltratar animales ni siquiera es delito* en: <http://www.animalpolitico.com/2015/06/en-la-mitad-del-pais-no-es-delito-matar-ni-maltratar-animales-y-en-la-otra-si-pero-no-es-grave/>. Fecha de Consulta: 27 de enero del 2016.

muerta y así lograr un estado de derecho en México a través del cual la procuración e impartición de justicia se conviertan en realidades para poder actualizar en general a nuestro país y lograr situarlo en una posición respetable dentro de la comunidad internacional.

4.4. Educación Profesional Impartida a Médicos Veterinarios; ética y valores.

México es un país que ha tardado en comparación con otros, en implementar normas y sistemas educativos entre otras cosas que se enfoquen directamente en los animales, incluso hoy en día las herramientas con las que ya cuenta el país van encaminadas a salvaguardar los intereses humanos y la protección que se da a los animales va en función de la utilidad que estos tengan para el ser humano.

Por ejemplo, las normas protectoras de los animales se implementan, según su exposición de motivos bajo el principal argumento de sancionar las conductas violentas contra los animales a fin de prevenir atentados futuros en contra de las personas; si bien es cierto que este es un buen argumento para legislar al respecto, también lo es que debería bastar el hecho de que se trata de seres vivos y sintientes para protegerlos.

La educación que se da a la sociedad en general no toca en absoluto temas de bienestar animal y la educación de los profesionistas que se enfocan en los animales, no varía tanto de esa realidad; basta asomarse un poco a la historia de las escuelas veterinarias, las cuales comenzaron a aparecer a partir de las necesidades humanas de poseer animales capaces para servir como medios de transporte a fin de que se les proporcionara atención médica en caso de necesitarla

aunque sin la exclusividad de ser escuelas veterinarias, sino unidas a otras universidades dedicadas a la agricultura.

De 1957 a 1984 comenzó el “boom” de las escuelas de medicina veterinaria y zootecnia, existiendo ya para ese año 38 en toda la República Mexicana⁸⁹, siendo hoy en día una carrera de alta demanda que ha formado muchísimos profesionistas; sin embargo como podemos observar, desde entonces todos los esfuerzos por dar importancia a la carrera se han enfocado a atender las necesidades que van teniendo los seres humanos.

Incluso ahora absolutamente todas las Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia tienen una visión enfocada a los humanos, unas en mayor grado que otras, por ejemplo, la Universidad Autónoma del Estado de México que tiene una de las matriculas más amplias en esta carrera se enfoca totalmente a los humanos, estableciendo como su objetivo principal el siguiente:

“Formar Médicos Veterinarios Zootecnistas que promuevan y preserven la salud de los animales útiles al hombre, capaces de desarrollar y administrar sistemas de producción animal que generen satisfactores que impulsen y preserven la salud pública, limitando la transmisión de enfermedades de los animales al hombre en el marco del desarrollo sustentable.”⁹⁰

⁸⁹Cervantes Sanchez Juan Manuel, et. al., *Breve Historia del nombre de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México* en: <http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/Historia.pdf>. Fecha de Consulta: 11 de mayo del 2015.

⁹⁰ Objetivo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma del Estado de México en:

Como podemos apreciar, el enfoque educativo de esa Universidad es promover la salud de los animales sólo en la medida en que estos sean útiles al hombre buscando preservar principalmente ni siquiera la salud animal, sino la salud pública, humana, por supuesto.

Otro ejemplo un poco menos marcado que el anterior es el de la Facultad de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya principal misión es la siguiente:

“Formar profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia que sean ciudadanos con valores éticos, compromiso social y voluntad permanente de superación, además de generar conocimientos y difundir las ciencias veterinarias y zootécnicas, la tecnología y la innovación, para el desarrollo sustentable y equitativo del país.”⁹¹

La misión que tiene la Facultad no menciona específicamente que las enseñanzas irán dirigidas a satisfacer al ser humano, pero tampoco que la prioridad es la salud animal, contraria a los valores que tienen las Facultades de Medicina encaminadas a la atención de la salud humana, cuya prioridad desde luego es justo la salud de los humanos.

http://veterinaria.uaemex.mx/_docs/37_54_Plan%20de%20estudios.pdf. Fecha de Consulta: 11 de mayo del 2015.

⁹¹ Objetivo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México en: http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/mision_vision.html. Fecha de Consulta: 11 de mayo del 2015.

Profundizando en el plan de estudios, encontramos que los estudiantes están obligados solamente a cursar una asignatura encaminada a salvaguardar a los animales llamada "Comportamiento, manejo y bienestar animal" que cursan en el primer semestre de la carrera, existiendo solamente una asignatura más que trata el tema que es optativa llamada "Temas Selectos de Protección del Ambiente y Cuidado de los Ecosistemas- Bienestar Animal", en otras universidades el programa es mucho más escaso al referirse a este tema en particular, en algunos casos como el de la Universidad Autónoma del Estado de México se imparte la asignatura llamada "Ética" sin que esta incluya temas de bienestar animal.

De esos planes de estudio tenemos que contrario a establecer asignaturas que enseñen temas de bienestar, como señaló la Dra. Adriana Cossio Bayugar en el Congreso "Animales: Derecho y Filosofía" Mesa 1: Etología y Bienestar, los veterinarios hacen prácticas de laboratorio en animales que asesinan sólo para tal efecto, lo cual no tiene sentido alguno; regresando al ejemplo de los médicos para humanos, ellos no diseccionan personas vivas para estudiarlas, practican con cadáveres, situación que debería copiarse en las Facultades de Veterinaria, sin embargo las políticas que adoptan académicos y estudiantes en este tema son absurdas y contradictorias a lo que sus valores como protectores de los animales deberían dictar.

Tenemos entonces que en realidad ni siquiera a los médicos veterinarios se les inculcan esos valores de respeto y cuidado hacia los animales como prioridad en virtud de su carrera; no hay asignaturas que enseñen temas referentes al bienestar animal o a la dignidad de los animales, lo cual demuestra una grave contradicción.

La realidad es que está en nuestras manos cambiar los esquemas; “La sociedad exige que el Médico Veterinario Zootecnista demuestre preparación, conocimientos y habilidades para la prestación de servicios profesionales.”⁹², Lo cual podrá demostrarse una vez que la formación académica de los veterinarios sea integral, incluyendo el bienestar animal como tema fundamental.

Estos son los profesionistas mejor calificados para difundir los temas que nos interesan, y en efecto lo son, a pesar de que las instituciones educativas no son las que proporcionan a los estudiantes la información que necesitan para comprender a fondo los temas de bienestar y prevención de maltrato, lo cierto es que por la materia de estudio de la carrera, los veterinarios tienen los conocimientos técnicos necesarios para entender qué grado de satisfacción necesita cada especie, lo cual constituye un primer acercamiento para comprender a los animales.

Actualmente y con todas las reformas que se han llevado a cabo, es necesario que los profesionistas se actualicen para cumplir con las exigencias sociales “El modelo para la medicina veterinaria y zootecnia tendría que adaptarse a las necesidades propias del ejercicio de esta profesión; sin embargo ello podría ser una opción para elevar la calidad en la prestación de los servicios del médico veterinario zootecnista”.⁹³

⁹² Arvizu Tovar Laura, *Marco Legal de la Medicina Veterinaria*, S.N.E., Editorial El Manual Moderno, México, 2008, p. 13.

⁹³ *Ibidem*, p. 14.

Conclusiones

Primera: El estatus de los animales en la sociedad ha evolucionado a lo largo de los años; se ha tenido que recorrer un largo camino para lograr que se les reconozca como seres sintientes que si bien no tienen derechos por todo lo que conlleva tenerlos, si son titulares de ciertas prerrogativas, las cuales, la sociedad ha exigido a su nombre de diversas formas y a través de múltiples acciones, gracias a lo cual, los legisladores del Distrito Federal entre otras entidades de la República Mexicana, han integrado al orden jurídico la protección y tutela de los animales.

Segunda: Desafortunadamente, la normativa no ha tenido el éxito que debería, por un lado una legislación administrativa no tiene el alcance suficiente para regular un tema como lo es el bienestar animal, más bien servirá con la reforma de diciembre de 2012, para definir y ubicar los supuestos bajo los cuales se cometen los delitos de maltrato y crueldad.

Tercera: La experiencia arroja que el papel de las autoridades administrativas, tanto de la “Brigada de Protección Animal, que es el cuerpo encargado de atender los llamados de emergencia y presentar a los responsables así como del Juez Cívico, encargado de imponer las sanciones correspondientes, ha sido totalmente ineficiente, y una nueva ley que se aprobó el 29 de abril del 2015 tampoco es la solución, no cambia el hecho de que una norma de carácter administrativo no es la vía correcta para atender y sancionar a los responsables de la comisión de estas conductas.

Cuarta: En otros países es la vía penal la que ha logrado una protección adecuada para los animales y no la administrativa, razón por la cual es fundamental centrar nuestra atención y dar prioridad a la aplicación de la legislación penal; se ha demostrado que socialmente es mucho más efectiva que la administrativa, aunado a la importancia que debe darse a este tipo de conductas por la violencia y la crueldad que representan para los animales que las padecen y el grado de peligrosidad de los agresores.

Quinta: Tenemos en la Ciudad de México y en otros estados tipificados como delitos la crueldad y maltrato contra los animales, sin embargo siguen siendo seres vulnerables ante la ley y el sistema de justicia; a pesar de que sustantivamente si existen las normas para protegerlos, en la práctica no se toman en serio ni de parte de las autoridades ni por los ciudadanos, que en su mayoría no saben que estas conductas son consideradas delitos actualmente en muchos estados y por lo mismo no existe la cantidad de denuncias que debería, a pesar de que a diario sobre todo a través de redes sociales, sabemos de casos de maltrato.

Propuesta

A raíz de esta investigación, sugerimos la siguiente propuesta, misma que va encaminada a implementar un programa educativo para la sociedad y un curso de capacitación al personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a fin de que las autoridades encargadas de atender y asesorar al público, como son los elementos de la policía judicial los cuales, deben atender las llamadas de emergencia, así como a los titulares del Ministerio Público a fin de que lleven a cabo su labor; investiguen y persigan los delitos.

Educación para la sociedad:

Nuestro país se encuentra en desarrollo, la educación en México no tiene el nivel que debería y que necesita para que haya un progreso; la educación básica apenas está incorporando temas vanguardistas como lo es el ambiental, en preparatoria o bachillerato ni siquiera se imparten esos temas y a nivel universidad tampoco sucede; la parte positiva es que en estas últimas, se han abierto más espacios para conferencias y foros de difusión, pero la audiencia es escasa.

Por otro lado, las personas que no reciben o recibieron educación formal por no tener acceso a ella, se encuentran aún mucho más limitadas en cuanto a conocimiento sobre el tema; en general en México, la realidad es que los medios de comunicación, especialmente la televisión juega un papel muy importante como herramienta educativa, la sociedad mexicana tiene una costumbre muy arraigada de pasar frente al televisor más de la mitad del tiempo disponible con el que cuentan, lo que la convierte en una herramienta fundamental para difundir el mensaje proteccionista.

Tenemos entonces dos ámbitos que requieren atención en cuanto a educación social, a los estudiantes en las escuelas por un lado y al resto de la sociedad a través de campañas publicitarias difundidas a través de medios masivos de comunicación, implementando una política pública que se encargue específicamente de la educación que debe impartirse en México con referencia a los animales como medida preventiva del delito.

Henry Salt indico claramente que “No solo los niños necesitan ser educados en cuanto al trato adecuado a los animales, también los científicos, religiosos, moralistas y los hombres letrados.”⁹⁴, resaltando así la necesidad que existe de educar y concientizar a la sociedad en general en estos temas.

La Secretaría de Educación Pública a nivel federal, debe implementar medidas a fin de que se incluya en los planes de estudios del nivel básico, primaria a secundaria, la educación referente a los animales la cual debe formar parte de la asignatura de educación cívica y ética o su equivalente; como hemos analizado, el tratar a los animales con respeto en primer lugar es una cuestión racional y la otra parte de ello es la reacción social; la colectividad rechaza estas prácticas.

Dentro del programa de educación cívica y ética debe incluirse un tema enfocado a la concientización en el tema, el cual debe abarcar los siguientes aspectos:

⁹⁴ Salt Henry, Op. Cit., p. 37.

- Los animales como seres sintientes con prerrogativas: A través del cual se indagará en el estatus de los animales actualmente, han tomado un papel de suma importancia como integrantes de la sociedad que, aunado a su carácter de sintientes, así como su situación de vulnerabilidad por no poder ejercer por sí mismos sus derechos (tal como sucede con los sujetos que en derecho llamamos incapaces), merecen un trato respetuoso que les garantice una vida digna.
- Educación cívica, normativa y sanciones aplicables a quienes maltraten animales: Conforme al grado educativo que tengan los estudiantes y posteriormente a que se haya concientizado sobre la consideración moral que debemos tener hacia los animales se irá informando sobre las consecuencias que existen por maltratar un animal, que van desde el reproche social hasta la sanción legal a fin de que desde temprana edad se entienda que además de ser conductas contrarias a los valores sociales, su comisión está prohibida por la ley y por lo tanto para los ciudadanos conllevan obligaciones.

La educación que se imparta en general debe tener en todo momento un enfoque ético que enseñe a los estudiantes que el trato a cualquier ser vivo en general debe ser respetuoso y armonioso, nosotros somos sujetos de calidad moral y en ese tenor por simple raciocinio y civilidad tenemos la obligación de comportarnos adecuadamente para lograr una correcta adaptación social que retome los valores que la misma sociedad dicta para sus integrantes.

De igual forma los docentes al impartir estas materias deberán prestar especial atención en la reacción y comportamiento de los estudiantes; un indicador de violencia en el hogar es el maltrato animal o el comportamiento agresivo contra los más débiles, lo cual es también, un foco rojo para identificar sujetos

potencialmente violentos que pueden llegar a ser peligrosos para la sociedad en general.

Para el momento en que los estudiantes terminen la educación básica, tendrán inculcados valores de respeto hacia los animales, es en esta etapa en la que deben proporcionarse los elementos suficientes para que los jóvenes se desarrollen de forma armoniosa en la sociedad con calidad moral suficiente para desempeñarse óptimamente.

Es así como en los siguientes niveles educativos; nivel medio y universitario, será importante reforzar esos aprendizajes a través de cursos y talleres que permitan que los estudiantes tengan un acercamiento más profundo al tema, por lo que es fundamental que estas instituciones educativas abran cada vez más espacios a los miembros de la sociedad civil a fin de que difundan su mensaje proteccionista y ético en lugares donde podrá ser reconocido y tomado en cuenta para lograr que tenga impacto social.

Será importante dinamizar la impartición del aprendizaje trayendo a especialistas en la materia tales como veterinarios, protectores de animales, abogados y filósofos incluso que enriquezcan la educación que deberá impartirse.

Finalmente, tenemos que los medios de comunicación tienen un papel de gran importancia en la sociedad mexicana, razón por la cual es conveniente aumentar los tiempos dedicados a campañas publicitarias encaminadas a difundir el mensaje de respeto hacia los animales e incluir en ellos el hecho de que maltratar o ser crueles, constituye una falta administrativa en todos los estados de la República Mexicana, y recalcar en los Estados en que constituya un delito

justamente eso, señalando las penas para los responsables a fin de que haya conocimiento sobre la normativa, sabemos que lo que pretende lograr la amenaza de la sanción legal es inhibir la comisión de los ilícitos.

Vale la pena señalar que la educación social debe verse como una forma de prevenir la comisión del delito, lo cual puede lograrse a través de la difusión de la información que en primer término deberá hacer la Secretaría de Educación Pública a través de la adición del tema de los animales en la asignatura de cívica y ética o su equivalente y en segundo a través de la Comisión Nacional de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación como medida de seguridad preventiva del delito.

Lo ideal sería que las conductas crueles contra los animales fueran tipificadas como delito en toda la República Mexicana, sin embargo México es un país que ha luchado en los últimos años por alcanzar los estándares internacionales con referencia al tema y por lo mismo aún tiene un largo camino que recorrer, es fundamental que existan reformas en las entidades que aún no lo hacen a fin de que sancionen penalmente a los responsables de estos ilícitos además de implementar los mecanismos para hacerlas cumplir que, principalmente son de índole educativo.

Educación para las Autoridades:

La reforma del 2012 y su posterior modificación en octubre de 2014 han logrado que el tipo penal de crueldad y maltrato contra los animales sea al menos en la letra de la ley, una normativa de calidad, esos dos términos envuelven muchas conductas que pueden llegar a tener los seres humanos en contra de los animales

y las penas que se establecen en caso de que las conductas se cometan no sean adecuadas.

Para muchos el causar daños a los animales, debiera tener sanciones más severas de las que establecen los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, las cuales van de los 50 a 100 días de multa hasta prisión por 2 años en caso de que se infrinjan lesiones sobre el animal, aumentando hasta en una mitad en caso de que se ponga en peligro la vida del animal, y de 200 a 400 días de multa y/o de 2 a 4 años en caso de provocarles la muerte, pudiendo ascender la pena hasta por 7 años en caso de que se utilicen métodos que hagan sufrir al animal previamente, sin embargo en mi opinión las sanciones no son el problema.

Las penas son adecuadas, el sistema penal mexicano funciona al menos teóricamente bajo el régimen de “reinserción social” lo que significa que se pretende que al tiempo en que un sujeto esté cumpliendo su sentencia, el sistema penitenciario lo prepare para que al momento de terminarla, pueda volver a la sociedad conviviendo armónicamente, lo cual no es posible con sentencias altas con las que en muchas ocasiones, los sentenciados pasan el resto de su vida recluidos rompiéndose el propósito de la reinserción social.

Reafirma la idea de reinserción social lo siguiente: “La Criminología Clínica considera que el delito es una conducta patológica y anormal que daña y destruye, es la conducta de un individuo enfermo social que a través de la pena debe ser curado y rehabilitado socialmente.”⁹⁵ De esta forma, el sujeto que delinquiró, podrá

⁹⁵ Peñaloza Pedro José, *La Prevención del Delito: una asignatura pendiente*, 1° edición, Editorial Porrúa, México, 2004, p.5.

reintegrarse en la sociedad y adaptarse a la armonía básica que en ella debe existir.

Justo por esa razón, es que las penas que se pretenden imponer a los responsables de estas conductas son apropiadas y la descripción del tipo penal también es correcta, por lo que podemos asegurar que la falta de éxito reside hasta ahora en la práctica en que las autoridades no hacen absolutamente nada, no atienden, o investigan, ni persiguen; razón por la cual es fundamental capacitarlos a fin de que la protección a los animales se convierta en un hecho y no quede en letra muerta.

“Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del que se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.”⁹⁶ Con esta definición, podemos darnos cuenta que al no penalizar a los responsables, la función del Estado no se está cumpliendo cabalmente.

Se ha sometido al personal sustantivo; Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Agentes de la Policía de Investigación y Peritos del Poder Judicial a múltiples cursos de capacitación a fin de lograr el éxito de las reformas que se han planteado últimamente sobre todo en materia penal y juicios orales, sin embargo, a pesar de que la falta de éxito de la reforma en materia de protección a los animales es notoria, nadie se ha preocupado por preparar a las autoridades para que la situación cambie.

⁹⁶ Amuchategui Requena Griselda, Op. Cit., p.125.

La propuesta va encaminada a capacitar principalmente a las autoridades encargadas de atender los supuestos que pudieran ser constitutivos de delitos en las entidades en que se encuentran tipificadas las conductas, para fines prácticos se tomarán fundamentos de las legislaciones vigentes en el Distrito Federal.

La capacitación que debe darse a los elementos del personal sustantivo de la Procuraduría de Justicia, tiene que iniciar sin duda alguna desde una perspectiva en general sobre la labor que tienen como servidores públicos al servicio de la comunidad, funciones que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que dispone la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual faculta al Ministerio Público a investigar y perseguir los delitos auxiliándose de la Policía Investigadora.

Una vez que se encuentren involucrados con su labor como servidores públicos, será necesario capacitarlos desde el principio, enseñándoles lo que significan los conceptos para poder después distinguir los tipos penales y actuar al respecto, no puede practicarse correctamente algo que no se conoce teóricamente, desafortunadamente el sistema mexicano funciona en muchos casos de esa forma lo cual supone muchas fallas.

Son principalmente esas dos figuras las que necesitan atención, la problemática principal radica en que cuando hay una llamada de emergencia que pide auxilio para evitar o denunciar un caso de maltrato, la policía no les presta atención y por otro lado, el Ministerio Público cuando se presentan denuncias por escrito no integra las averiguaciones previas por apatía en gran parte y por “falta de elementos”, por lo que se debe dar en general a todos los elementos pláticas de

concientización y valores a fin de inculcarles respeto por todos los animales (ver anexo 2).

Hay que dar capacitación específica, valdrá la pena dividir a los elementos de la procuraduría, por un lado dar cursos a los Ministerios Públicos y por cuerda separada a la policía de investigación, si bien es cierto que sus funciones sí están relacionadas, cada uno tiene atribuciones específicas y grados de responsabilidad diferentes.

A los titulares del Ministerio Público y a la Policía de Investigación en conjunto:

- Inculcarles valores de responsabilidad que los concienticen respecto a su labor como servidores públicos.
- Inculcarles valores y enseñarles que los animales tienen valor intrínseco y que deben de respetados por su carácter de sintientes.
- Involucrarlos e informarles sobre la reforma al Código Penal para el Distrito Federal de diciembre de 2012 a fin de que tenga conocimiento sobre la existencia del tipo penal.
- Proporcionarles datos reales sobre casos nacionales e internacionales de maltrato animal, es importante que se busquen oradores y expertos de otros países que tengan experiencia atendiendo clase de ilícitos a fin de que sirvan como ejemplo para las autoridades mexicanas y les enseñen como manejar las situaciones.
- Tratamiento que se debe dar a los animales que sean objeto de la comisión del delito de maltrato y crueldad, que consiste en retirarlo de la propiedad o posesión del agresor en su caso a fin de remitirlo a una Sociedad Civil debidamente registrada, dedicada a la protección animal o en su caso a un “Centro Antirrábico”, que como ya se indicó no proporcionan una atención

adecuada a las necesidades de los animales, por lo que deberá ser la primer opción la más viable.

Esta capacitación al ser integral, deberá dividirse posteriormente, impartiendo conocimientos específicos de acuerdo a las responsabilidades y atribuciones que tengan las autoridades dentro del ámbito de su competencia, recordando la definición de Ministerio Público comprenderemos la importancia que tiene su actuación: "...una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes..."⁹⁷ por ello deben aprender lo siguiente:

- Integrar la averiguación previa correctamente de conformidad con los elementos que integran el tipo penal, para lo cual será necesario que conozcan cuáles son las conductas que se consideran delitos de acuerdo al Código Penal y a lo que describe la Ley de Protección a los Animales.

Sobre el tema de capacitación ministerial, Gerardo Laveaga señala que "En estos momentos, pese a las insuficiencias enumeradas, México cuenta con las estructuras básicas para seguir la línea de vanguardia, en materia de capacitación ministerial que se siguen en España, Francia, Alemania y la mayoría de los países desarrollados de la tradición jurídica romana-canónica."⁹⁸ Es cierto que la educación representa un reto, sin embargo, las consecuencias de su éxito son prometedoras para el sistema judicial mexicano.

⁹⁷ Barragán y Salvatierra Carlos, *Derecho Procesal Penal*, 3° edición, Mc Graw Hill, México, 2009, p.200.

⁹⁸ Laveaga Gerardo, *Los desafíos en la capacitación de los agentes del Ministerio Público ante la reforma Constitucional en materia penal*, UNAM, México, 2010,p.26.

Por otro lado, los elementos de la policía de investigación deben tener la prudencia y el tacto necesarios para cumplir adecuadamente su labor, no deben ser indiferentes cuando se requiere de su apoyo por este tipo de supuestos; se encuentra dentro de sus atribuciones atender y acudir a las escenas en las que se haya cometido algún ilícito y auxiliar al Ministerio Público en la investigación del mismo, razón por la cual deben llevar a cabo las mismas diligencias en el delito de maltrato y crueldad contra los animales, que en cualquier otro que se cometa.

Lo cierto es que la legislación ordena que sean estas autoridades las encargadas de la investigación y procuración de justicia y al estar tipificado el maltrato y crueldad contra los animales, deben por ser su obligación atender las llamadas de emergencia, acudir al lugar de los hechos, dar entrada y trámite a las denuncias, investigar, presentar a los responsables y encargarse de perseguirlos y ser parte acusadora en el juicio que se derive de la investigación que se integre.

En todos los casos, quienes deben dar estos cursos de capacitación a las autoridades deben ser expertos en las materias, abogados, protectores de animales para lograr un enfoque humano y consciente con valores.

De igual forma, a fin de comprobar la efectividad de la capacitación, se llevarán a cabo supervisiones trimestrales a los elementos del personal sustantivo que arrojen datos estadísticos de la frecuencia con la que se atienden los ilícitos relacionados a estos delitos, manteniendo un registro específico de las denuncias que se presentan ya sea de forma oral o escrita y cuál es el tratamiento que se les da. Estas supervisiones dirán si las autoridades están aplicando los conocimientos impartidos o si es necesario un curso adicional o en su caso, una sanción por la falta de atención y cumplimiento a la normativa.

Correctamente Beccaria señaló que “Cuanto mayor fuere el número de los que entendieren y tuvieren entre las manos el código sagrado de las leyes, tanto menos frecuentes serían los delitos, porque no hay duda de que la ignorancia y la incertidumbre de las penas ayudan la elocuencia de las pasiones.”⁹⁹

La propuesta pretende activar en la práctica lo que se adicionó al Código Penal; lograr que los delitos de maltrato y crueldad en contra de los animales se castiguen a fin de lograr efectividad en la reforma y encontrar una armonía social que vaya acorde a los estándares internacionales, convirtiéndonos en una sociedad que respete y valore la vida de todos los seres.

⁹⁹ Beccaria Cesare, Op. Cit., p. 24.

Bibliografía

LIBROS EN CONSULTA

Berumen Campos Arturo, *Apuntes de Filosofía del Derecho*, 2º Edición, Cardenas Velasco Editores, México, 2008.

Jennison, George, *Animals for show and pleasure in ancient Rome*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2005.

North Cecil Douglas, *Instituciones, cambio Institucional y desempeño económico*, S.N.E., Fondo de cultura económica, México, 1995.

Packwood Freeman Carrie, *Struggling for ideological integrity in the social movement framing process: How U.S. Animal rights organizations frame values and ethical ideology in food advocacy communication*, S.N.E., University of Oregon, Oregon, 2008.

Perez Contreras Maria de Monserrat, *Derecho de Familia y Sucesiones*, 1º edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010.

Riechmann Jorge, *Un mundo vulnerable*, 2º edición, Los libros de la catarata, Madrid, 2005.

LIBROS EN CITA

Amuchategui Requena Griselda, Derecho Penal, 3° edición, Oxford University Press, México, 2008.

Aristóteles, Historia de los animales, edición de José Vara Donado, S.N.E., Ediciones AKAL, Madrid, 1990.

Arvizu Tovar Laura, Marco Legal de la Medicina Veterinaria, S.N.E., Editorial El Manual Moderno, México, 2008.

Barragan y Salvatierra Carlos, Derecho Procesal Penal, 3° edición, Mc Graw Hill, México, 2009.

Beccaria Cesare, Tratado de los delitos y de las penas, 8° edición, Editorial Porrúa, México, 2006.

Bentham Jeremy. An introduction to the principles of morals and legislation, White Dog Publishing, Estados Unidos de América, 2010.

Cárdenas Gracia Jaime, Introducción al estudio del Derecho, 1° edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2010.

Correas Oscar, Introducción a la Sociología Jurídica, 1° edición, Distribuciones Fontamara, México, 2007.

Darwin, Charles, El origen del hombre, 6° edición, Editorial EDAF, Madrid, 2004.

Díaz Aranda Enrique, Derecho Penal, parte general, 3° edición, Editorial Porrúa, México, 2008.

Fabelo Corzo, José Ramón, Los valores y sus desafíos actuales, 1° edición, Libros En Red, 2004.

Francione L. Gary, Animals Property and the Law (Ethics And Action), 2° edición, Temple University Press, Philadelphia, 2007.

Francione L. Gary y Garner Robert, The animal rights debate: abolition or regulation?, 1° edición, Columbia University Press, Nueva York, 2010.

Giddens Anthony, Sociología, 3° edición, Alianza Editorial, Madrid, 2000, p.88.

González Quintanilla Jose Arturo, Derecho Penal Mexicano, 4° edición, Editorial Porrúa, México, 1997.

Laveaga Gerardo, Los desafíos en la capacitación de los agentes del Ministerio Público ante la reforma Constitucional en materia penal, UNAM, México, 2010.

Lopez Betancourt Eduardo, Teoría del Delito, 15° edición, Editorial Porrúa, México, 2008.

Malo Camacho Gustavo, Derecho Penal Mexicano, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 1998.

Morineau Iduarte Marta, Derecho Romano, 4° edición, Oxford University Press, México, 2009.

Peñaloza Pedro José, La Prevención del Delito: una asignatura pendiente, 1° edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

Pichot Pierre, Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, 4° edición, Editorial Masson, Madrid, 1995.

Porfirio, Historia de la filosofía, libro 4: Vida de Pitágoras, S.N.E., Editorial Gredos, Madrid, 1987.

Recasens Siches Luis, Tratado General de Sociología, 30° edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

Recasens Siches Luis, Vida humana, sociedad y derecho, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 1952.

Regan, Tom, The Case for Animal Rights, S.N.E., University of California Press, Los Angeles, 1983.

Romero Soto, Julio, Curso de Sociología Jurídica, S.N.E., Librería del Profesional, México, 1979.

Rousseau Juan Jacobo, Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad de condiciones entre los hombres. Edición José del Collado, 1° edición, Madrid, 1820.

Salinas Sada Ninfa y Alaniz Pasini Yolanda, Temas Selectos de Medio Ambiente, S.N.E., Editado por la Cámara de Diputados, México, 2010.

Salt Henry, Animals Rights: Considered in Relation to Social Progress, 2° edición, McMillan & Co., Nueva York, 1910.

Serra Rojas, Andrés, Ciencia Política, 22° edición, Editorial Porrúa, México, 2009.

Singer, Peter, Liberación Animal, 2° edición, Editorial Trotta , Madrid, 1999.

Tapia Ramírez Javier, Bienes (Derechos Reales, Derechos de autor y Registro Público de la Propiedad), 2° edición, Editorial Porrúa, México, 2007.

Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, 34° edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

HEMEROGRAFIA

Ragghianti Renzo, *Montaigne y el elogio de los animales*, Estudios Filosóficos Prácticos hist. Ideas, México, Año 2011, Volumen 13, Número 2, Agosto-Diciembre de 2011. Fecha de Consulta: 22 de diciembre del 2015.

ENCICLOPEDIAS

Francesc Navarro. Historia Universal Salvat, tomos 1 y 2, 2° edición, 1999, Salvat Editores

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Protección a los animales del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Civil Federal.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código Penal del Estado de Chihuahua.

Código Penal para el Estado de Colima.

Código Penal para el Estado de Nayarit.

Código Penal del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Protección a los animales del Distrito Federal.

PAGINAS WEB

Ángel, Arturo, En la mitad del país, maltratar animales ni siquiera es delito en:
<http://www.animalpolitico.com/2015/06/en-la-mitad-del-pais-no-es-delito-matar-ni-maltratar-animales-y-en-la-otra-si-pero-no-es-grave/>.

Balderas Oscar, Ley que ladra, no muerde en:
<http://archivo.eluniversal.com.mx/primera-plana/2015/impreso/ley-que-ladra-no-muerde-49137.html>.

Cervantes Sanchez Juan Manuel y Román de Carlos Ana Maria, Breve Historia del nombre de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México en:
<http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/Historia.pdf>.

Cita de Pitágoras en: <http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/diez-importantes-vegetarianos-sus-frases-celebres/430047-3>.

Diccionario de la Real Academia Española en:
<http://dle.rae.es/?id=2gzhuuF|2h2JkZX>.

Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=6C5eKtY>.

Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=BNZK1uK>.

Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=WyEEBZ0>.

Diccionario de la Real Academia Española en: <http://dle.rae.es/?id=cTQ7v2y>.

El aumento de denuncias en España en: <http://blog.pacma.es/2013/que-hacer-ante-un-caso-de-maltrato-animal-2/>.

El beneficio fiscal a la tauromaquia en España en: <http://pacma.es/el-gobierno-bajara-el-iva-a-los-toros-y-mantendra-el-de-la-luz-y-el-gas/>.

Entrevista con Silvia Urich en: <http://memoriaproteccionista.blogspot.mx/2014/09/notasilviaurichsulibro.html>.

Entrevista hecha por Paul Britton a Mike Hogg, gerente de RSPCA (Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals) en: <http://www.manchestereveningnews.co.uk/news/shocking-new-statistics-reveal-rise-7280754>.

Gervilla Castillo Enrique, Educación y Valores en: <http://www.ugr.es/~fjrrios/pdf/Tice4-ValorEducacion.pdf>.

Grafica analfabetismo en México 2010 en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/analfabeta.aspx?tema=P>.

Hava Garcia Esther, La protección del bienestar animal a través del derecho penal en: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/141/75> ISSN 2340-0080.

Objetivo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México en: http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/mision_vision.html.

Objetivo de la Universidad Autónoma del Estado de México en: http://veterinaria.uaemex.mx/_docs/37_54_Plan%20de%20estudios.pdf.

Robles Sotomayor Maria Elodia, Sociedad, Derecho y Estado en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/115/pr/pr16.pdf>.

Sobre Albert Schweister, ganador del Premio Nobel de la Paz en: http://www.nobelprize.org/nobel_prizes/peace/laureates/1952/schweitzer-facts.html.

Velasco J.M., ¿Cuándo un ser vivo puede ser considerado animal? en: <http://ddd.uab.cat/pub/edlc/02124521v9n1/02124521v9n1p43.pdf>.

CONFERENCIAS

Congreso “Animales: Derecho y Filosofía” Mesa 1: Etología y Bienestar impartida por la Dra. Adriana Cossio Bayugar , Master Claudia Edwards Patino, Dr. Alberto Tejeda Perea egresados de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Dra. Beatriz Vanda Cantón egresada del Programa Universitario de Bioética de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México,

celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México el 10 de septiembre del 2014.

Conferencia “Derecho Animal, ideas y propuestas” impartida por la Dra. en Derecho María Teresa Giménez-Candela, Catedrática y Coordinadora del Máster en Derecho Animal y Sociedad, de la Universitat Autònoma de Barcelona en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México el 18 de octubre del 2014.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

OFICIO NÚM. DE/004/16-01
México, D. F., 22 de enero de 2016
Asunto: Se envía información.

LIC. CAROLINA ESTEFANÍA CABAÑEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS
Y RESPONSABLE OPERATIVO DE LA OFICINA
DE INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en respuesta a su solicitud de información mediante similar número **DGPEC/OIP/0198/16-01** solicitada por la **C. JENNIFER MENDEZ COVARRUBIAS** a través del número de folio **113000003816**, en donde solicita:

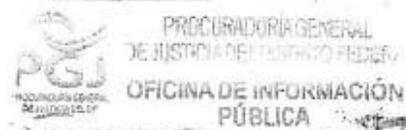
CUANTAS DENUNCIAS HA RECIBIDO LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR LOS DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE LOS ANIMALES NO HUMANOS DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS ARTICULOS 350 BIS Y 350 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA LA FECHA Y CUANTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE HAN REGISTRADO AL RESPECTO.

En respuesta a su solicitud, anexo al presente en forma impresa la siguiente información: Denuncias y/o Averiguaciones Previas iniciadas por el delito de **MALTRATO ANIMAL**, durante el periodo comprendido del **30 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2015** desglosado por año.

Sin más por el momento, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL DANIEL CHABLÉ HAU
EL DIRECTOR
RDCH/som



25/01/16 12:00
Hilda Avila Suarez



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Dirección General de Política y Fiscalización Criminal
Callejón Hernández 1174 C. P. 06700
Cruz de Huanacastles
C. P. 06700 - Tel. Cuatrecorrientes

MALTRATO ANIMAL
DEL 30 DE ENERO DE 2013* AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

MALTRATO ANIMAL	2013 30 ENERO - 31 DICIEMBRE	2014	2015	TOTAL
DENUNCIAS Y/O AVERIGUACIONES PREVIAS	86	172	154	412

* Tipificado este delito en el Código Penal del D.F. el 31 de Enero de 2013



México, D.F. a 22 de enero de 2016
IFP/505/DEA/OIP/037/01-2016

**JENNIFER MENDEZ COVARRUBIAS
P R E S E N T E**

Por este medio y en atención a su solicitud de acceso a la información realizada, a través del sistema INFOMEX con número de folio **031150000116**, en la que solicitó:

“
SOLICITO ATENTAMENTE ME DEN UN LISTADO DE TODOS LOS CURSOS O CAPACITACIONES QUE SE HAN IMPARTIDO, SI LOS HAY, EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL A PARTIR DEL 2012 REFERENTES AL TEMA DE PROTECCION/CUIDADO/DEFENSA DE LOS ANIMALES RESPECTO A LA ADICION DE LOS ARTICULOS 350 BIS Y 350 TER AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
...”

Me permito hacer de su conocimiento la información que fue proporcionada a esta Oficina de Información Pública por la Dirección Ejecutiva de Profesionalización, Coordinación Interinstitucional, Extensión Académica e Investigación en la cual respecto de su requerimiento señala:

“... Me permito comunicar a usted que en el ejercicio 2013 se llevaron a cabo las siguientes actividades académicas:

CURSO	GRUPOS	INICIO/TERMINO
Análisis de los delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos	2	Del 27 al 3 de mayo de 2013, y Del 2 al 6 de diciembre de 2013



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
Instituto de Formación Profesional
Oficina de Información Pública

4^o y 5^o Correo de Av. Jardiño S.M.C. Amp. Cuauhtémoc
Delegación Acreditada, C.P. 06500
Tel. 5448 0006



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para informarle que en caso de que este inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuenta con quince días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de este oficio, para presentar su recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición el correo electrónico ntsm26@yahoo.com.mx, o los números telefónicos (55) 53455936 y 53455915, donde mi equipo de trabajo se encuentra para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E

**LIC. NALLELY TANIA SOLIS MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE AREA DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(OPERATIVO DE LA OIP, ART. 58, FRAC. VIII DE LA LTAIPDF)**

C.C.E. JUAN JOSÉ OLEA VALENCIA.- COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.- PARA SU CONOCIMIENTO, PRESENTE

GLS/VCH/NTSM